



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 52

Bogotá, D. C., martes, 6 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTEAUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO
21 DE 2023

(diciembre 4)

Hora: 02:00 p. m.

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 270 de 2023 Cámara por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 275 de 2023 Cámara, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Presidente Andrés Felipe Jiménez Vargas:

Muy buenas tardes a todos, señora Secretaria sírvase leer el Orden del Día por favor.

Secretaria Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí, señor Presidente. Siendo las 2:41 de la tarde, procedo con la lectura del Orden del Día para esta Audiencia Pública.

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2023-2024
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA
“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DEL DÍA
(diciembre 4)

Hora: 02:00 p.m.

I

Lectura de Resolución número 23 de 2023
(noviembre 28)

II

AUDIENCIA PÚBLICA

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 270 de 2023 Cámara por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 275 de 2023 Cámara, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Agmeth José Escaf Tijerino, Juan Pablo Salazar Rivera, David Alejandro Toro Ramírez, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Andrés Cancimance López, Dorina Hernández Palomino, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Susana Gómez Castaño, Cristian Danilo Avendaño Fino*; los honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo* /// **275-23 C**/// honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis Miguel López, José Alejandro Martínez Sánchez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis David Suárez Chadid, Luis Eduardo Díaz Mateus, Libardo Cruz Casado, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*; los honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverri, Óscar Barreto Quiroga, Soledad Tamayo Tamayo*.

Ponentes: honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas* (Coordinador), *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo* (Coordinador),

Piedad Correal Rubiano, Gabriel Becerra Yáñez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan Sebastián Gómez González, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* número 1467 de 2023 y 1469 de 2023.

Proposición número 27, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Andrés Felipe Jiménez Vargas* Ponentes y *Juan Sebastián Gómez González.*

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/JLpitGWmpSYD2Ppe7>

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente para esta Audiencia Pública. Señor Presidente antes del inicio de la Audiencia me permito leer la Resolución por la cual está convocada la Audiencia Pública para el día de hoy:

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 DE 2023

(noviembre 28)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- Que mediante Proposición número 27 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 24 de noviembre de 2023, suscrita por el honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Andrés Felipe Jiménez Vargas*, ponentes coordinadores y *Juan Sebastián Gómez González*, ponente del **Proyecto de Ley Estatutaria número 270 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 275 de 2023 Cámara, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones**, ha solicitado la realización de Audiencia Pública.

- Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley Estatutaria antes citado.
- Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley Estatutaria número 270 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 275 de 2023 Cámara, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará el lunes 04 de diciembre de 2023, a las 2:00 p. m., Salón de Sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el viernes 1º de diciembre de 2023 a las 4:00 p. m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/JLpitGWmpSYD2Ppe7>

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, Ponente Coordinador del Proyecto de Ley Estatutaria la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos, fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de

conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2023.

El Presidente,

Oscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Oscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Ha sido leída Presidente la Resolución y quiero dejar una constancia, con virtud al artículo 5° la Secretaría ha efectuado las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, para que esta Audiencia Pública fuese convocada por el Canal Institucional del Congreso y así todos los ciudadanos interesados pudiesen participar de ella, de acuerdo a ese formulario que se abrió señor Presidente de esta Audiencia, se inscribieron 36 personas para participar en la misma. Igualmente, se abro el link para que algunas personas que no pudiesen participar aquí de manera presencial, lo pudiesen hacer desde su plataforma, hay solo una persona de las inscritas en plataforma y hay 9 personas aquí presentes que quieren participar en esta Audiencia.

Igualmente, manifestarle a usted y a la Audiencia que se invitó al señor Ministro de Justicia, al Ministro de la Defensa Nacional, al Defensor del Pueblo, al Viceministro de la Juventud Ministerio de Igualdad y Equidad, al director Dirección de Derechos Humanos Ministerio del Interior, al Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, a la Organización de Naciones Unidas, a los mecanismos de seguimiento Rodrigo Uprimny, De justicia y a la Fundación para la Libertad de Prensa. Esos fueron invitados y de los invitados se encuentran aquí presente 3 de los invitados y una delegación del Ministerio de Defensa Nacional, la doctora Alexandra González, Secretaría de Gabinete.

Presidente con ese informe, usted puede dar inicio formal a esta Audiencia Pública.

Presidente:

Con las muy buenas tardes para todos los asistentes, primero que todo agradecerles a cada uno de ustedes la presencia en esta importante Audiencia Pública para este Proyecto de Ley, que tenemos en compañía y así nos ha designado la Comisión Primera como Coordinadores Ponentes a mi persona Felipe Jiménez y al Representante a la Cámara Eduard Sarmiento, disculparnos porque si ustedes saben el Representante está un poco demorado y por eso intentamos aplazar un poco el inicio de la Audiencia, porque tenemos Plenaria en este momento de Senado y me pidió el favor que demoráramos un poquito, pero el tiempo de todos

es muy valioso y el tema a tratar hoy es sumamente importante. Entonces, damos inicio de una vez.

Durante lo que se ha denominado el Estallido Social, los actos que sucedieron en Colombia en el 2021 hay muchas cifras preocupantes, hay pérdidas económicas que suben hasta los 6 billones de pesos. donde se encuentran pérdidas en el erario público, pérdidas en el comercio, pérdidas materiales muy importantes en la propiedad privada, miles de civiles lesionados, muchos colombianos entre los mismos están también miembros activos de la Fuerza Pública, civiles fallecidos también, tenemos miembros de la Fuerza Pública también fallecidos en estos hechos y más de 1.000 bienes públicos afectados de manera directa por las manifestaciones.

En este Proyecto de Ley tenemos dos perspectivas, una porque son dos Proyectos de Ley como se había dicho desde un principio acumulados, una la que plantea el Representante Eduard y quien les habla, entre nosotros y nuestros equipos legislativos nos hemos puesto de acuerdo para tratar de sacar un Proyecto de Ley que sea lo más equilibrado posible de las dos perspectivas que tenemos, frente a lo que se debe denominar como el derecho a la reunión a la manifestación pública y pacífica. Y lo primero que hay que hacer, es que frente al Proyecto debemos dejar muy claro que el término protesta no se debe utilizar, el término protesta debe ser reemplazado por lo que yo les digo una manifestación pública y pacífica, que es el derecho que se va a regular hoy o que pretende regular este Proyecto de Ley.

Y decirles esto, ambas perspectivas y ambos Proyectos son una manifestación de la polarización que hemos vivido en nuestro país, que yo creo y a mi perspectiva es que le hace mucho daño, hay dos visiones cada una en un solo lado, que piensan que esto es lo conveniente para los colombianos y esto es lo otro conveniente para los colombianos y nos hemos dedicado durante mucho tiempo y muchos años, a decir quién tiene la razón y en muy pocas situaciones nos hemos sentado a conversar de manera clara y sensata, para ver qué puntos en común podemos encontrar ambas esquinas. Ese es el compromiso que yo tengo con Eduard, obviamente aquí lo que se pretende garantizar con ambos Proyectos de Ley es uno: defender la institucionalidad, darle hoy herramientas a la Fuerza Pública que desde que sucedieron los actos en el 2021, han venido trabajando a razón de los inconvenientes y los excesos de fuerza que se han presentado hacia la sociedad civil y se han venido capacitando.

Pero hoy como no hay una Ley puntual que regule este derecho, muchas veces se encuentran maniatados en situaciones que son límites: uno, proteger la propiedad privada, proteger el comercio y proteger a los empresarios, porque todos vieron las noticias y muchas personas no pudieron movilizar sus mercancías durante todo el país, se perdió gran cantidad de producción agrícola debido a las movilizaciones que dieron en cada uno de los territorios y de las carreteras. Y frente

a la población civil, pues sí es muy importante porque muchas personas que se manifestaron de manera, puedo decirlo injusta, sufrieron abusos de la autoridad, sufrieron excesos de la fuerza por parte de los miembros de la Fuerza Pública y muchos otros ciudadanos que no ejercieron ese derecho a la manifestación pública y pacífica, pues vieron transgredidos sus derechos también, porque también es un derecho uno no hacer parte de la movilización.

De manera que el compromiso y aprovecho que aquí están los equipos legislativos de los demás Congresistas que nos acompañan es eso, es que encontremos un punto en común y que sea en beneficio para la ciudadanía colombiana. Con Eduard y se lo manifiesto al equipo, tenemos un compromiso de intentar sacar un solo Proyecto de Ley teniendo estas dos visiones y respetando cada uno de los dos puntos de vista, ese es el objetivo y eso es lo que queremos hacer mediante estas Audiencias Públicas, escuchar a cada una de las partes que tiene algo que contarnos frente a la historia que vivió y que no quiere volver a repetir de lo que pasó en el 2020 y 2021.

Y cerrar con esto, la participación de cada uno de los ciudadanos, de los gremios, de los empresarios es muy importante para nosotros como Congresistas, la visión de cada uno de ustedes enriquece el Proyecto de Ley, son visiones diferentes, que la idea es que una vez y antes de agotar el debate, el Proyecto de Ley con cada una de sus sugerencias se pula y sea un Proyecto de Ley mucho mejor que el que tenemos propuesto el día de hoy. Así que bienvenidas sean cada una de sus participaciones, les agradezco nuevamente el espacio que tienen hoy y la deferencia de venir a esta Audiencia Pública a aportarnos su visión y nada, con eso terminamos.

Y seguimos ahora con la palabra para cada uno de nosotros y se limitará un poco el tiempo, se limitará un poco el tiempo para un poco de organización de la Audiencia. Listo entonces perfecto, le doy paso al otro coautor del Proyecto de Ley, el coordinador ponente Eduard Sarmiento, que los quiere saludar también.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo:

Bueno, muy buenas tardes a todos y todas, voy solo a saludarles, darles la bienvenida, ya estoy muy cerca del Congreso, entonces en unos minutos estaré ahí acompañándoles, por ahora pues darle la bienvenida a todas y todos y a la espera de escuchar sus intervenciones, de sus aportes a la discusión de estos dos Proyectos de Ley acumulados y que esperamos que se conviertan en uno solo.

Presidente:

Procedemos dándole el uso de la palabra el señor Federico Varillas ¡Ah bueno! Entonces antes de iniciar con las intervenciones de los asistentes, le damos el uso de la palabra al Representante Pedro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Muchas gracias Presidente, gracias a todas y a todos los asistentes a esta importante Audiencia Pública, que pretende naturalmente como seguramente ya se los han comentado, recopilar la mayor cantidad de información y opiniones a fin de enriquecer la discusión, sobre un tema que resulta de vital importancia para garantizar condiciones de dignidad humana para las y los colombianos y en particular, a lo que tiene que ver con el derecho fundamental a manifestarse, a decirle al Estado en que está de acuerdo o no está de acuerdo una porción de la población nacional, o el grupo que decida hacer dicha expresión.

La Constitución Nacional desde 1991, nos ha puesto en un nuevo contexto, nosotros nos abocamos ahora a lo que es un Estado Social y Democrático de Derecho, no un Estado de Derecho, en donde el ser humano está por encima incluso de la Ley y esto significa que los derechos fundamentales, los Derechos Humanos en general forman parte del concepto de la dignidad de todos los seres humanos. Lo que se vivió en años anteriores, especialmente en lo que se conoció como el Estallido Social no se puede volver a repetir, no podemos volver a vivir agresiones de la Fuerza Pública en exceso, no podemos vivir nuevamente a jóvenes perdiendo sus extremidades, sus ojos, que fue la constante y pareciera haber sido una acción deliberada, interesada pues directa de miembros de la Fuerza Pública, eso no se puede volver a repetir, la cantidad de jóvenes muertos que nos dejó la expresión de los y las colombianas que quisieron manifestarse durante los años 2019 y siguientes no se puede volver a repetir. El derecho a expresarse y el derecho a manifestarse, es un derecho fundamental constitucional, que está además protegido por tratados internacionales de Derechos Humanos y por tanto es importante reiterar que forma parte de la dignidad humana de quienes vivimos, quienes residimos en este país.

Es importante entonces este Proyecto, porque se pretende compilar entre otras cosas, la visión que ustedes, seguramente muchos de ustedes ya conocen planteó algo de la Jurisprudencia Nacional la Corte Suprema de Justicia, tanto la Sala Civil en una acción de tutela que fue muy importante durante la época de la pandemia y que trató de compilar ese sentir de lo que significa desde los Derechos Humanos el derecho a la protesta y por supuesto, también otras expresiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, que esperamos sean tenidas en cuenta al final de toda esta discusión. Es importante por tanto, no solo la expresión desde lo jurisprudencial, si no las voces de quienes están aquí hoy y ojalá muchísimas otras voces, que siguen ayudando a alimentar este Proyecto de Ley.

Porque lo más importante cuando se construye una Ley y lo decía ya nuestro Presidente de esta

Audiencia, es tener en cuenta precisamente la voz del pueblo, nosotros no podemos seguirnos encerrando a hacer las Leyes sin previamente escuchar lo que está sintiendo, lo que está pensando y lo que está creyendo nuestro pueblo y para eso son precisamente estas Audiencias Públicas. Felicitamos la realización de esta y esperamos que haya otras Audiencias Públicas que nos permitan construir un Proyecto de Ley que nos permita entre todos construir ojalá la mejor Ley, para garantizar este derecho fundamental que tiene que ver con la dignidad del pueblo colombiano. Bienvenidas y bienvenidos. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Representante Pedro Vacca. Continuamos otorgando el uso de la palabra al señor Federico Barrillas, del Centro Internacional para el Derecho del Sector Sin Fines de Lucro, que entiendo que está conectado en este momento, hasta por 10 minutos señor Federico.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Federico Barillas Schwank, del Centro Internacional para el Derecho del Sector Sin Ánimo de Lucro:

Muchas gracias Presidente y gracias por avisarme cuánto tiempo tengo, es bastante más de lo que me dijeron, pero bueno, entonces serán mis comentarios algo breves. Apreciables Representantes Comisión Primera, tengan ustedes muy buenas tardes, mi nombre es Federico Barillas en nombre del Centro Internacional por el Derecho Sin Fines de Lucro, agradezco la invitación y oportunidad de realizar esta declaración, me acompaña mi colega Claudia Guadamuz. Encomiamos la labor del Congreso para facilitar un diálogo significativo y la participación pública en el proceso de evaluar las propuestas de Ley Estatutaria acumuladas.

ICNL es una organización sin fines de lucro, que brinda asistencia técnica, investigación y capacitación a nivel mundial, para promover entornos legales más favorables para el sector civil, durante esta Audiencia me enfocaré en temas clave que hemos identificado como relevantes para la discusión, sin hacer distinción entre los Proyectos de Ley bajo consideración. Nuestras observaciones se fundamentan en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los interpretamos conforme a los estándares internacionales desarrollados por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los de otras entidades y tribunales regionales y nacionales durante décadas de labor y de experiencia. Nuestra Ponencia escrita ofrece mayores detalles y los invito a leerla.

Toda persona tiene el derecho individual, a reunirse con otra pacíficamente y las autoridades deben presumir que la reunión pública es pacífica, una reunión es pacífica conforme al Derecho Internacional en ausencia de violencia grave, generalizada, caracterizada por la fuerza física contra personas y objetos capaz de provocar lesiones,

muerte o daños graves a los bienes, cualesquiera restricciones que se le impongan, deben basarse en Leyes suficientemente precisas para permitir la toma de decisiones a quienes se reúnen y limitar la discrecionalidad de los funcionarios públicos encargados de su aplicación. Además, solo pueden proteger una lista taxativa de excepciones incluida en los Artículos citados y estas deben interpretarse en sentido estricto y de manera proporcional. Estoy hablando por ejemplo, de la seguridad nacional, del orden público, de la protección de los derechos de los demás, entre otros.

Sí, su impacto perjudicial sobre quienes se reúnen, no debe exceder su beneficio para la sociedad, en estas restricciones deben de ser neutrales en cuanto al contenido y no imponer límites innecesarios y desproporcionados de hora, lugar, ni modo de reunirse. Las Leyes y Reglamentos deben crear condiciones para evaluar circunstancias caso por caso a la luz de las costumbres locales, otras normas pertinentes y la intención expresada por quienes se reúnen u organizan la reunión. Las autoridades deben examinar la conducta de los participantes individuales, que puedan considerarse violentos y asegurarse de recaudar pruebas creíbles, antes de tomar medidas contra ellos, solo tras agotar los medios no violentos, pueden utilizar la fuerza conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, conforme a sus definiciones aceptadas internacionalmente.

Debe esperarse y tolerarse cierto grado de perturbación de la vida cotidiana, el derecho a reunión es un derecho individual ejercido de forma colectiva, quienes se reúnen deben poder ejercer su derecho a la vista y la escucha de sus destinatarios, no constituye violencia los disturbios menores como bloquear el tráfico peatonal, ni vehicular en calles ni carreteras, no es proporcional la prohibición del uso de máscaras ni capuchas, salvo que las mismas presenten texto o imágenes incitando por ejemplo al odio o a la violencia. Es excesivo negar el acceso a lugares donde resulta más probable que quienes se reúnen atraigan la atención del público, garantizar el acceso a servicios esenciales no es motivo suficiente para restringir, cercar o disolver una reunión.

Pueden por ejemplo, las personas reunirse frente a un hospital, a una escuela, a un lugar de trabajo, los actos de violencia cometidos por algunos participantes en una reunión, no deben achacarse a toda la reunión, ni a los organizadores sin mediar una causa legítima. En cuanto las sanciones, las sanciones legales no deben restringir el ejercicio de este derecho, son incompatibles con el mismo obligar a limpiar después de los hechos, o pagar multas para financiar fondos que cubren daños a bienes. Las Leyes Ordinarias y las prácticas institucionales, deben establecer responsabilidades para funcionarios públicos y otros agentes del Estado por el uso de la fuerza, nosotros desde ICNL, alentamos a las partes a evaluar el texto de ambas propuestas, para garantizar que el Proyecto de Ley

que se someta a votación sea acorde al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Este diálogo que se está llevando a cabo, es significativo y reconocemos que apenas es un inicio y que cualquier proceso político requiere concesiones. ICNL tiene una amplia experiencia apoyando a socios en la región, para desarrollar legislación habilitante, por favor no duden en contar con nuestro apoyo, además en vista que tengo unos momentos más, quiero aprovechar hacer un comentario más y es el siguiente: observamos que la exposición de motivos de uno de los Proyectos, cita el rastreador de leyes de protesta estadounidense que desarrolló ICNL, por favor tengan en cuenta que el rastreador lista iniciativas de Ley que no satisfacen los estándares internacionales, los animamos en cambio a visitar nuestra Página Web sobre reformas introducidas para proteger la libertad de reunión, que sí enumera novedades positivas en la legislación estadounidense, como la restricción del uso policial de equipo militar y la derogación de prohibiciones contra máscaras faciales entre otras. Por lo demás quiero agradecerles su tiempo y muchas gracias por esta oportunidad, quedamos a su disposición para lo que nos necesite.

Presidente:

Gracias señor Federico. Le damos el uso de la palabra a Santiago Andrés Durán, hasta por 3 minutos de Univalle.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Santiago Andrés Durán Marín, de la Univalle:

Buenas tardes a todos, extenderles mi saludo cordial, en especial también a los compañeros de Movimiento Estudiantil, a los compañeros de la veeduría nacional. Y empezar diciendo, que entendiendo también la importancia que tiene este derecho fundamental, proclamado en el artículo 37 y la intencionalidad de este Proyecto de Ley Estatutario y sabiendo también, que quienes hemos vivido de primera mano el abuso de la Fuerza Policial y también la estigmatización política, que significa salir a manifestar en este país, comprendiendo que los movimientos sociales y estudiantiles, hemos estado siempre allí en la manifestación pública y que la criminalización al movimiento estudiantil se ha visto cada vez más en aumento, queremos proponer al Proyecto de Ley:

Primero, evaluar el tema de la Mesa Nacional de Garantías, creemos que es una buena propuesta, pero también tenemos que entender que de fondo debería llevar una visión más resolutive. Aparte de esto, buscar la extensión con el Ministerio de Igualdad en un futuro, debido a que tienen un enfoque misional que comparten. Y finalmente terminar diciendo, que esperamos que este Proyecto de Ley no se quede como los demás Proyectos de Ley que han salido de este Senado, que no se queden develados frente a la realidad de este país. Muchas gracias.

Presidente:

Le damos el uso de la palabra a Osiris Meriño, de la Asociación Colombiana de Micro, Medianas

y Pequeñas Empresas, 10 minutos. ¿Se encuentra el señor Osiris presente? Y se prepara después Gabriel Bustamante Peña, hasta por 10 minutos por favor, ¿Se encuentra presente el señor Gabriel Bustamante? Listo perfecto, doctor Gabriel, hasta por 10 minutos en representación de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, Presidencia de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Gabriel Bustamante Peña, de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz de la Presidencia de la República:

Muchas gracias Presidente. Bueno, para la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, es muy satisfactorio que al fin llegue al Congreso de la República la discusión de protesta social, que era una deuda que se tenía con los Acuerdos de Paz, específicamente con el punto 2 que habla de la participación política, como uno de los mecanismos esenciales para lograr la Paz en el país y que ese punto 2 además específicamente, dijo que se tenía que regular para brindar garantías precisamente a la protesta social como derecho fundamental que es y como uno de los ejes principales de las sociedades democráticas.

Entonces, arranco celebrando este espacio, viendo los dos Proyectos Presidente y todos los asistentes, un saludo especial a la comunidad estudiantil que nos acompaña hoy aquí, viendo los dos Proyectos uno encuentra dos visiones, están en esos en el 270 y en el 275, uno más enfocado hacia las garantías y donde uno diría pedimos que se aterrice un poco a la realidad social, lo de las garantías para la protesta está muy bien, pero pedimos que se aterrice y el otro está más enfocado en algunas limitaciones restricciones y a ese le vamos a pedir es que se adapte a la Constitución del 91 y a muchas garantías que trajo la Constitución y que ya hacen parte de la vida democrática del país.

Pero quiero arrancar haciendo una reflexión, antes de ir a los puntos de recomendaciones que queríamos hacer a este espacio frente a la reglamentación de la protesta social. Miren ustedes, que cuando hablamos y permítanme el símil de una pareja, son dos personas, encontramos en la vida cotidiana diferentes conflictos, ahora mucho más en una sociedad de casi 50 millones de personas, una sociedad pluriétnica, multicultural y con unas diferencias y unos conflictos históricos, pues obviamente que es una sociedad en donde va a emerger ese conflicto y como decía Estanislao Zuleta, los conflictos no son malos, los conflictos son muestra antes que todo de que estamos ante una democracia, porque donde no emergen conflictos eso tiene un nombre y es puntual, se llama dictadura, los conflictos hacen parte de la democracia.

Y precisamente la forma en que tramitamos los conflictos de manera pacífica, se llama la política, por eso el punto 2 de los Acuerdos puso ese acento tan especial, en fortalecer los mecanismos en que las sociedades hacen la política. Hannah Arendt una filósofa muy importante, que se dedicó a estudiar

el tema de violencia, decía que lo contrario a la violencia no era la no violencia, sino la política y la protesta social es una de las formas en que las comunidades hacen política ¿Y hacen política cuándo? Cuando no se ven representados en los Partidos Políticos, sus agendas no llegan entre otras cosas al Congreso de la República, las comunidades protestan cuando no se ven representados por los medios de comunicación y aquí hay que hacer un llamado fuerte al sector empresarial, que es quien hoy vía la Reforma que se hizo en el 98, controla los medios de comunicación.

Entonces, la protesta social vuelvo y repito se convierte en un mecanismo esencial, más en sociedades pluriétnicas, multiculturales y llenas de conflictos históricos como la colombiana, en un mecanismo esencial de hacer política y lograr vencer precisamente la violencia. Pero lastimosamente y como bien lo han enunciado aquí ya varias personas que me antecedieron, pues tenemos la reciente experiencia del Estallido Social, que lo que nos deja son muchas enseñanzas para que este Proyecto de Ley y ahí sí, podría yo entrar y como bien lo decía el Presidente, logremos que las dos visiones que están hoy en estos dos Proyectos el 270 y el 275, nos logren sacar un Proyecto garantista de la protesta social, pero a la vez aterrizado a la realidad que tiene el país.

Entonces en ese marco, quiero rápidamente hacer algunas anotaciones frente a los dos Proyectos: el primero es, celebrar el reconocimiento de las víctimas y celebrar que ese reconocimiento se dé en el marco de una Justicia Restaurativa, este país frente a la protesta social necesita mucha verdad, mucha justicia, mucha reparación y mecanismos de no repetición, entre los cuales el más importante también va unido a este Proyecto de la Reforma a la Policía. El segundo, es el tema de seguridad y ahí quiero hacer un llamado, la seguridad no se puede mirar aparte de los atentados que sufren los líderes sociales a lo largo y ancho del país, porque precisamente muchos de los ataques que han sufrido los líderes y las lideresas sociales, tienen que ver con su participación en la protesta social y precisamente en el día de ayer, –y no quiero desaprovechar esta oportunidad para recalcarlo aquí–, fue asesinado otro líder indígena Phanor Guazaquillo, el 21 de noviembre pasado estaba participando con nosotros en la Unidad de Implementación, haciendo el Acuerdo para la implementación del Acuerdo Étnico.

En temas de seguridad, hay que ver y ahondar más en la protección integral de los líderes sociales, acabar de erradicar los perfilamientos cuando se presentan protestas sociales y ya sabemos los perfilamientos a qué han llevado, lo que ya han dicho muchos, pero hay que ahondar mucho en la no estigmatización del movimiento social, ojo con la prohibición de las capuchas, en portar una capucha no es delito y en la situación actual que tiene el país muchos lo hacen por seguridad, pero además lo que sí se podría analizar es los que sí cometen delitos,

porque vuelvo repito usar capucha no es delito y se escudan con una capucha, ahí se podría trabajar el tema por el lado de los agravantes de los que si son delitos, pero no el uso de la capucha.

Y una advertencia es, ojo con el artículo 7° del Proyecto 275, que está pidiendo incluir al Ejército en la protesta social, esto es acabar de militarizar un derecho fundamental ciudadano y creo que la presencia del Ejército en estos eventos, que son eventos democráticos, independientemente de las cosas que puedan suceder, es totalmente contraproducente y lo que se tiene que hacer, es fortalecer a la Policía en su misión de organismo civil, que guarde y proteja a los manifestantes. En garantías para la movilización y la protesta pacífica, queremos recalcar que a la luz de la Constitución del 91, nos parece que no encuadra bien el que se prohíba que a medio kilómetro de puestos de salud, de puertos, de terminales de transporte o de elementos de patrimonio cultural se prohíba protestar, creo que esta restricción no es constitucional, hacemos un llamado de las actas de compromiso que se les va a dar un carácter de validez y creemos que eso es un avance muy fuerte de las negociaciones y los diálogos entre Estado y manifestantes. Sin embargo, sí hacer el llamado a aterrizarlos, para no generar situaciones de Cogobierno y excluir de todas estas actas las presiones indebidas.

En obstrucción de vías lo mismo, creemos que no se puede en un escenario prohibir, pero sí hay que hacer una regulación más fina por ejemplo para el tema de vehículos vitales como las ambulancias y el equilibrio obviamente que se tiene que regular entre el derecho a la protesta y los demás derechos ciudadanos. Y por último queremos pedir, que este Proyecto ahonde, es lo que pide el punto segundo, en la participación ciudadana en general y esa participación ciudadana, pues tiene que darse en todos los escenarios y dado que el último Estallido Social, un estallido cuyos protagonistas son los jóvenes y tenemos que proteger mucho a los jóvenes, para que nunca más vuelva a suceder todas esas situaciones de vulneraciones a Derechos Humanos que sufrieron los jóvenes y las jóvenes de Colombia, pues si queremos que haya un proceso en este Proyecto de fortalecimiento de la participación del Movimiento Juvenil y Estudiantil y sobre todo algo muy puntual, miren ustedes que estamos en pleno Siglo XXI y no hay una referencia a la participación digital, hoy trabajamos por internet, hasta nos enamoramos por Internet, pero la gente no tiene derecho a participar efectivamente a través de la internet que es la herramienta de participación del Siglo XXI. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Le damos el saludo a los Representantes Alirio Uribe y Juan Sebastián Gómez, que nos acompañan a través de la plataforma web. Continúa con el uso de la palabra la doctora Juliette de Rivero, en representación de la ONU, doctora Juliette hasta por 10 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Juliette de Rivero, de la Organización de Naciones Unidas (ONU):

Muchas gracias, agradezco a los Representantes Ponentes por la invitación a ONU de Derechos Humanos, a aportar desde los estándares internacionales de Derechos Humanos, a la construcción de una Ley Estatutaria del derecho a la reunión pacífica. ONU Derechos Humanos reconoce y celebra que desde las diversas Bancadas del Congreso, se hagan esfuerzos por promover la construcción de un marco jurídico que pueda regular el derecho a la reunión pacífica, reconocido por varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos a los que hace parte Colombia, pero particularmente por el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La creación de un marco legal general, que regule y haga efectivo este derecho, es una de las recomendaciones centrales que ONU Derechos Humanos hizo en su documento, acá lo tengo, de lecciones aprendidas en el marco del paro nacional del 2021. También fue una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe de su visita a Colombia, con motivo de las protestas realizadas de abril a agosto del 2021. Un marco legal puede ayudar a prevenir violaciones de Derechos Humanos, aclarando las responsabilidades y obligaciones del Estado en la gestión de las protestas. Durante el paro nacional ONU Derechos Humanos, documentó 46 casos de muertes en el marco de las protestas, de los 46 casos verificados 44 víctimas fueron civiles y dos policías, se trató de 31 manifestantes, 12 transeúntes, dos policías y un oficial del CTI. En 28 casos, los presuntos responsables fueron miembros de la Fuerza Pública; en 10 otros casos, personas vestidas de civil y en ocho casos, no pudo ONU Derechos Humanos establecer la presunta responsabilidad. Sin contar las centenas de personas heridas durante las protestas.

Tenemos confianza de que un marco legal, en línea con los estándares internacionales, pueda prevenir que se pierdan vidas lo más importante, o que los proyectos de vida de las personas y sus familias queden truncados en contextos de protestas y manifestaciones públicas. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contamos con un instrumento importante que regula el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este es la Observación General 37 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Comité tiene competencia de interpretar la aplicación del derecho y con el Comentario General 37, contextualiza y aporta recomendaciones prácticas de la implementación de este derecho, basados en las buenas prácticas internacionales y en su experiencia como órgano que monitorea la implementación de este Pacto.

Este Comité ha resuelto preguntas como: ¿Cuándo usar la fuerza? ¿Cómo responder a actos de violencia durante una manifestación? Incluso

¿Qué se considera como violencia? ¿Qué medidas de prevención se pueden usar? ¿Cuándo se puede o no dispersar un bloqueo? Y por eso, recomendamos que se utilice este instrumento, para avanzar en la reglamentación de esta ley. A continuación me voy a referir, a algunos elementos de la Observación General 37 que recomendamos sean incluidos en dicho Proyecto de Ley, a partir de los Proyectos 270 y 275 del 2023 que se encuentran actualmente en el Congreso: Lo primero es incorporar la definición del derecho a la protesta pacífica, desarrollado por la Observación General 37, según el cual el derecho a la reunión pacífica protege la reunión no violenta de personas con fines específicos, principalmente expresivos, es un derecho individual que se ejerce colectivamente e inherente a este derecho, es por lo tanto un elemento asociativo.

El Comentario General 37, incluye más alcances de dicho derecho y también las propias limitaciones establecidas por el Pacto Internacional, así como la Observación General en el contexto de una sociedad democrática, también es importante desarrollar los tipos de obligaciones que surjan para el Estado y las autoridades frente a este derecho. El Comentario General 37, explica cómo se deben gestionar los actos de violencia y es categórico, en que los actos aislados de violencia no pueden tachar a toda una reunión de no pacífica, la Ley Estatutaria debe integrar el diálogo como el instrumento central para el abordaje de las protestas y las manifestaciones. También se debe establecer una protección clara al derecho a libertad de expresión y el derecho al acceso a la información, ello implica la garantía del ejercicio de periodistas y comunicadores sociales, en el contexto de las protestas.

La Ley debería contener un Capítulo sobre el uso de la fuerza, en línea con los estándares internacionales de Derechos Humanos, este Capítulo debería desarrollar los principios internacionales tales como: la necesidad, la proporcionalidad, legalidad, la no discriminación, así como los de diferenciación y precaución. Nos parece muy importante, que se establezca por ejemplo que la fuerza será utilizada solo como último recurso y una vez se hayan agotado todos los medios de intervención menos disruptivos. También es importante, que se establezca que la fuerza solo puede utilizarse de manera diferenciada, teniendo que distinguir entre quienes ejercen violencia, con el fin de separarlos de aquellas personas que ejercen el derecho de forma pacífica. El rol de la Fuerza Pública en el contexto de las protestas, debe ser sobre todo el de garantizar el derecho de reunión pacífica, que el derecho de reunión pacífica pueda desarrollarse de manera segura, protegiendo a quienes participan en las protestas, pero también a los transeúntes, a los vecinos del lugar y a las demás personas cuyos derechos pueden ser afectados en el contexto de una protesta.

La Observación General 37, también recomienda establecer una prohibición de portar armas de fuego en la gestión de las protestas, considerando

que su uso en el marco de las protestas siempre puede ser contraproducente y que existen armas menos letales que pueden ser más efectivas, para prevenir afectaciones a la vida e integridad de las personas. Para ello también es importante, que la iniciativa pueda contener un apartado sobre el uso de armas menos letales en línea con los estándares internacionales, particularmente algunas de las directrices contenidas en la Observación General 37.

Otra recomendación importante, es la prohibición de que los Militares pueden tener algún tipo de intervención en el manejo de las protestas, se debe garantizar en la medida de lo posible, que los cuerpos de policía que intervengan en las protestas cuenten con la capacitación y equipamiento adecuados para hacer el manejo seguro de estas protestas. Un marco legal también debería de fortalecer los mecanismos existentes de transparencia y rendición de cuentas, en caso de que se cometan violaciones a los Derechos Humanos en el marco de las protestas, para ello es fundamental que se establezca con claridad las instituciones y funcionarios públicos que son responsables de la toma de decisiones sobre el manejo de protestas, incluyendo las decisiones en torno al uso de la fuerza y creo que esto no era nada claro durante la gestión del paro nacional en el 2021.

Consideramos que finalmente es importante, que el marco legal incluya una definición amplia de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y que se puedan establecer mecanismos ágiles para el acceso a la justicia, a los servicios de salud, atención psicológica y reparación de los derechos vulnerados. ONU Derechos Humanos, desea destacar la importancia de que estos Proyectos se enriquezcan con la participación de un conjunto muy amplio de expresiones y organizaciones y movimientos de la sociedad civil, es importante que los diferentes sectores de la población que puedan llegar a tener percepciones distintas sobre estos temas y la gestión de las protestas puedan escucharse, dialogar y encontrar puntos de encuentro.

Los estándares internacionales de Derechos Humanos en esta materia, pueden servir de piso común en donde las diversas expresiones y visiones, pueden converger y construir consensos. Como oficina, estamos lista para brindar asistencia técnica y acompañar este proceso para la incorporación de los estándares internacionales de Derechos Humanos durante todo este proceso legislativo. Muchísimas gracias.

Presidente:

Se le da el uso de la palabra al señor Leonardo Páez, en representación de Odicpro, hasta por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Leonardo Páez Nova, de Odicpro:

Muy buenas tardes a todos los presentes en esta Audiencia. Mi intervención en nombre de (Odicpro) Observatorio a las Dinámicas del Conflicto y la Protesta Social en Colombia, una iniciativa académica de la Corporación Defensoría Militar hacemos las siguientes observaciones, para que sean

tenidas en cuenta en este ejercicio democrático: En primer lugar, debería incorporarse un principio muy importante, a veces desconocido para la ciudadanía y algunas instituciones que se llama el principio de supremacía de la autoridad civil sobre el componente o factor militar, incorpora una serie de preceptos normativos que se encuentran dispersos en nuestra norma suprallegal, pero que van a encauzar el uso de una herramienta de asistencia y apoyo, que sirve para contener aquellas situaciones cuando desborda el orden público, actual situación de seguridad y convivencia ciudadana.

Esos preceptos normativos que están decantados en la norma constitucional, son el artículo 2° especialmente en un hábito normativo que se llama asegurar la convivencia pacífica, donde se debe propender por la protección de todas aquellas personas que hagan presencia o se encuentren en el territorio colombiano. El artículo 189 ordinales 3 y 4, donde el Presidente de la República como representante de la Unidad Nacional en Colombia, es el que toma las directrices para la conservación y el orden público en el territorio nacional, especialmente cuando actúa como Jefe de Estado y propende como Comandante Supremo de las Fuerzas Militares. De igual manera el artículo 216 y 218, desarrolla esa herramienta de asistencia y de apoyo que brinda cuando se desborda el orden público y es la fuerza pública, que tiene que optimizar unas acciones y condiciones necesarias ¿Para qué? Para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.

De igual manera el 296 constitucional, no lo olvidemos, que son con los actos y orden del Presidente de la República en temas de conservación del orden público y seguridad y convivencia ciudadana, son de carácter inmediato y de preferencia, igual que el artículo 303 constitucional, donde el Gobernador es el representante del ente departamental y qué tiene que sobreactuar en temas de situación de orden público, o muy conocido el 315, donde el Alcalde es el representante del territorio donde ejerce su jurisdicción, los municipios. ¿A qué voy con ello? Este principio debe desarrollarse a través de un principio de intervención, que le permita a esa autoridad civil que es la que toma las determinaciones y los que tienen el poder de decisión frente a situaciones que alteran el orden público, la seguridad y convivencia ciudadana, para blindarse del apoyo que brinda la fuerza pública como ese factor, ese componente que brinda ese apoyo de acuerdo a las directrices que determine la autoridad civil.

Y ese principio de intervención, que sería necesario incorporarlo dentro de este Proyecto de Ley Estatutaria, que es muy importante en donde dice el acápite “Obligaciones del Estado” debería especificarse el tipo de intervención, se enfatice que la autoridad civil toma la decisión, la determinación y la fuerza pública brinda el apoyo ejecutando las decisiones asumidas y determinadas por la autoridad civil, al igual que los grados de intervención, para que se finiquite un poco esa discusión de

responsabilidades, si no que sea en conjunto la forma de contención. De igual manera, ese principio de colaboración armónica entre instituciones, que es la parte final del artículo 113 constitucional, donde acudan todas las instituciones que de acuerdo a esa misión institucional, tengan algún tópico respecto a la movilización que se está realizando. Entonces, eso ayudaría muchísimo a que intervengan autoridades civiles, asuman los compromisos y de igual manera se discierna el problema del orden público. Muchas gracias por la intervención.

Presidente:

Se le da el uso de la palabra a la señora Lissy Olaya, en representación del Comité Popular de Derechos Humanos del Suroriente, hasta por 5 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Lissy Olaya, del Comité Popular de Derechos Humanos del Suroriente:

Gracias, buenas tardes. En representación del Comité, somos una organización social que defiende y promociona los Derechos Humanos acá en Bogotá. Nuestro ejercicio de acompañamiento en las protestas sociales, ha sido uno de los ejes principales en nuestra organización y hemos evidenciado el abuso de autoridad y la violencia policial, hay diferentes reportes e informes como el de Temblores, en dónde prácticamente en 3 meses, se encontraron 3 mil 486 casos de violencia policial en contextos de protesta social, estas denuncias se caracterizan por recurrentes prácticas de detenciones arbitrarias, hostigamientos, amenazas, torturas, violencias sexuales, actos de racismo, desaparición, agresiones físicas y persecuciones, las cuales ocurrieron durante y después de las manifestaciones.

Esto deja en evidencia que la Policía Nacional, es una de las principales instituciones vulneradoras de los Derechos Humanos en Colombia, especialmente en estos escenarios de protesta. Por esta razón como Comité de Derechos Humanos del Suroriente de Popular, hacemos énfasis en la gravedad de estas cifras y prácticas que se vuelven sistemáticas y ante esto, para nosotros es necesario que el Estado Colombiano garantice las siguientes acciones: Primero, proteger la vida y la integridad de las personas que ejercen su derecho a la protesta y la manifestación pública, sin distinción ni omisión alguna. Segundo, brindar garantías para que las personas defensoras de Derechos Humanos, podamos ejercer plenamente nuestra labor de verificación y acompañamiento, reconociéndonos como actores que interpelamos e interlocutamos con las instituciones públicas en estos escenarios y además, se nos debe garantizar el acceso a la información que solicitamos y que es necesaria para nuestro ejercicio, muchas veces esta información se nos niega.

Tercero, reafirmar y adelantar programas efectivos de formación en Derechos Humanos, a funcionarios y autoridades como requisito imprescindible para ejercer sus funciones en escenarios de protesta social. Cuarto acompañar permanentemente durante y después, las jornadas

de protesta social por parte del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, Personerías y demás entidades públicas, ya que hemos evidenciado que su labor generalmente resulta ineficiente en el momento que se presentan vulneraciones a Derechos Humanos ¿En qué basamos esto que decimos? Por ejemplo en la Mesa del Decreto número 053 del 2023 en Bogotá, Personería Distrital expuso que para las protestas del año 2021, solo contaba con 11 funcionarios para todos los puntos de concentración y movilización de la ciudad, por lo cual la verificación de los protocolos y prácticas de las autoridades resultaba infructuosa.

Quinto atender permanentemente y de manera inmediata, las denuncias y alertas tempranas que realizamos las personas defensoras de Derechos Humanos, ya que identificamos violencias contra quienes participan o se encuentran en protestas sociales, nuestro ejercicio como personas defensoras de Derechos Humanos impulsa las garantías hacia quienes ejercen este derecho y previene vulneraciones hacia la integridad dignidad y la vida de las personas. Este proyecto de ley que garantiza el derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública, ha sido un proceso participativo para las organizaciones sociales, el articulado es el resultado de nuestra experiencia en el acompañamiento que hemos realizado en estos escenarios de protesta social y manifestación pública. Por lo tanto, consideramos necesaria la implementación de herramientas que salvaguarden los Derechos Humanos de quienes participan en estos escenarios y de quienes realizamos Veeduría para fortalecer la democracia y contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa. Muchas gracias.

Presidente:

Se le otorga el uso de la palabra a Jomary Ortigón Osorio, en representación del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, hasta por 5 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Jomary Ortigón Osorio, Presidenta del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo:

Muchas gracias señor Presidente, buenas tardes, muy buenas tardes a todos y a todas. Mi nombre es Jomary Ortigón Osorio, Presidenta del Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo y Vocera de la Plataforma Colombiana Derechos Humanos Democracia y Desarrollo. En esto primero, pues saludar que se haya convocado esta Audiencia para que podamos discutir sobre estos Proyectos acumulados y al respecto quisiera referirme a tres aspectos: En primer lugar, las problemáticas a las cuales debería responder la iniciativa de Ley Estatutaria; segundo, los compromisos que ha adquirido el Estado Colombiano en diferentes escenarios y en tercer lugar, los elementos que vemos positivos de las iniciativas. También algunos elementos que consideramos que deben ser eliminados en la discusión que tengan los Ponentes.

Con relación a las problemáticas, queremos destacar 4 problemáticas que se han identificado

históricamente con relación al derecho a la protesta: En primer lugar, una estigmatización de los ejercicios ciudadanos. En segundo lugar, que hasta el momento tenemos un marco jurídico débil basado en Resoluciones, Decretos, Circulares y no tenemos una normativa fuerte, que además reconozca estándares internacionales de protección de Derechos Humanos. En tercer lugar, patrones de abuso y violaciones a Derechos Humanos a las que ya se ha hecho referencia en esta Audiencia. Y en cuarto lugar, impunidad frente a esas violaciones a Derechos Humanos.

En segundo lugar, ¿Cuáles son los compromisos que ha adquirido el Estado Colombiano? Y de allí la importancia de que el Congreso legisle en la materia: En primer lugar, ya se ha descrito ampliamente, las recomendaciones internacionales tanto del Sistema de Naciones Unidas, como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en particular la Observación General 37 y las recomendaciones de la Comisión Interamericana de su visita del año 2021. En segundo, lugar decisiones judiciales de la Corte Suprema de Justicia de 2021, en la cual señala que el uso de la fuerza policial, el abuso más bien, ha sido sistemático, generalizado y que se requiere adoptar unas medidas de protección de la protesta. Igualmente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-227 de 2017, insta al Congreso de la República, una decisión que está incumplida por este organismo, a legislar mediante Ley Estatutaria sobre las garantías del derecho a la protesta.

Y finalmente, ya se hizo mención en la primera intervención, se desarrolla el punto 2 del Acuerdo de Paz, que concibe a la protesta como una posibilidad de fortalecimiento del escenario democrático y en este punto queremos hacer especial énfasis. Ahora en tercer lugar rápidamente, ¿Cuáles son esos elementos del Proyecto 270 que nos parece que deben mantenerse y que son imprescindibles? El primero, concebir a la protesta como un ejercicio de participación. En segundo y como consecuencia de esto, entender que el mecanismo de respuesta debe ser necesariamente dialógico y que por supuesto la fuerza debe comprenderse como última opción y solamente utilizarla en casos de protección a derechos fundamentales.

Un elemento que se relaciona y que ya fue mencionado por la señora Representante de la oficina de Naciones Unidas en Colombia, tiene que ver con el principio de diferenciación y esto es, distinguir entre aquellos elementos que pueden entenderse como violentos y garantizar que se respete la presunción de pacificidad de la protesta en todo momento. Otro elemento que nos parece importante del Proyecto 270, es la protección especial a labor periodística, a la misión médica y a las personas defensoras de Derechos Humanos. En cuarto lugar el enfoque descentralizador. Y en quinto lugar ya se mencionó, también por alguien que me antecedió, la exclusión de las Fuerzas Militares en escenarios de protesta, como un desarrollo de principios internacionales

y del principio constitucional de distinción entre labores policiales y labores de Fuerzas Militares.

Finalmente, quisiéramos señalar algunos elementos del Proyecto 275, que a nuestro juicio deberían eliminarse: uno, la concepción de la protesta desde la idea de vandalismo. Segundo, la preeminencia de la protección de los bienes sobre los derechos de la ciudadanía. En tercer lugar, la estigmatización de formas ciudadanas como los cortes de ruta, que han sido reconocidos internacionalmente como una posibilidad de un ejercicio ciudadano. Y finalmente, pues queremos hacer una invitación a descartar, aquellas prohibiciones de impedir la movilidad de las personas desde el sitio de trabajo a su residencia, lo cual desconoce el carácter disruptivo de la protesta y que está señalado.

Presidente:

Se le da el uso de la palabra al señor Fabio Arias Giraldo, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Fabio Arias Giraldo, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia:

Muchísimas gracias, bueno un saludo a la Mesa Directiva, a todos los honorables Representantes que han convocado esta Audiencia, saludarla, agradecer la invitación. Bueno, nosotros en lo fundamental el Movimiento Sindical, los trabajadores, pues vivimos haciendo uso reiterado de la protesta y de una manifestación muy expresa de ella, la huelga, nosotros hemos reconocido en la protesta, en la movilización social, en la huelga, los progenitores de los derechos, “Sin lucha no hay victoria” decimos por allá en el Movimiento Sindical, sin lucha no nos van a reconocer absolutamente nada. Y por eso el establecimiento cada vez que tiene y está en un contexto de criminalización de la protesta, procede contra ella de esa manera y reivindica cuestiones absolutamente extrañas a lo que es el derecho fundamental a la protesta.

Como sabemos nosotros de la importancia que tiene la protesta, el paro, la huelga, pues obviamente que nosotros defendemos y salvaguardamos todas las acciones encaminadas exactamente a que esta protesta haga entender, dadas las circunstancias de la reiterada indiferencia, cuando no respuestas absolutamente negativas de las autoridades respectivas, para atender un reclamo, una exigencia, una solicitud, obviamente que compartimos especialmente de que las personas acudan a ese tipo de protestas, aquí las llaman vías de hecho, pero no, al final son vías de derecho y eso es lo que queremos sin lugar a dudas que se especifique en estos proyectos de ley, relacionados exactamente con la reglamentación de la protesta.

Estamos persuadidos de que lo que sucedió, especialmente para no hablar de otras épocas de esta última no más, del Gobierno de Duque, tanto en el paro nacional del 21 de noviembre, como en el Estallido Social del 28 de abril a junio, pues son cosas que no se deben repetir y por eso la urgencia

que se tiene evidentemente de que sea aprobado este Proyecto de Ley, a eso le apostamos, estamos convencidos de que eso no se debe volver a repetir en el país, centenares de jóvenes asesinados y obviamente a los cuales también le han quitado uno de sus ojos, son cuestiones que no se pueden repetir y son producto exactamente de lo que se llama aquí la criminalización de la protesta social, se parte exactamente del Gobierno anterior de que eran unos criminales, unos vándalos y todo se justifica y con ese criterio obviamente terminamos conociendo las situaciones desafortunadas, tan desafortunadas como la pérdida de la vida de muchos jóvenes, cosa que evidentemente nosotros en la debida oportunidad rechazamos y condenamos.

Tuvimos por fortuna, la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que constató todo este andamiaje estigmatizador y criminalizador que hizo el Gobierno y por tal motivo, fue llamada la atención de ellos sobre estas circunstancias, incluso entonces le da todo el poder y la autoridad a quienes hemos venido levantando la idea de que este proyecto de ley, sea debidamente aprobado aquí en el Congreso, para significar exactamente que esos hechos no deben volverse a repetir. Entendemos que, en esto, además de la ley pues debe haber una actitud democrática de los Gobiernos, no basta exactamente con la ley y lo entendemos perfectamente, y creo que estamos asistiendo a esas situaciones, mientras Duque todo lo criminalizaba y lo estigmatizaba, el Gobierno del Presidente Gustavo Petro, pues obviamente que lo que hace es atender los reclamos, antes de mandarle la Policía o el Ejército o cualquiera de estas cuestiones. Y por eso, es que ha venido sosteniendo la idea positiva de que haya una Paz Total en Colombia. Sin lugar a dudas este Proyecto de Ley puede contribuir evidentemente a una situación de una Paz Total.

Presidente:

Se le da el uso de la palabra al señor José Duarte, en representación de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco), hasta por 5 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a José Andrés Duarte García, Presidente Ejecutivo de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco):

Muchas gracias Presidente, un cordial saludo para usted Representante Andrés Felipe Jiménez, un cordial saludo también para el Representante Eduard Sarmiento, que se encontraba ahora acá, el Representante Juan Sebastián Gómez, que se encuentra conectado por internet y bueno a todos ustedes aquí en esta Comisión Primera muchísimas gracias por esta invitación. Mi nombre es José Duarte y yo soy el Presidente Ejecutivo de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia y realmente estamos muy complacidos de recibir esta invitación Presidente, para compartir algunas reflexiones adicionales a lo ya aquí se ha venido manifestando. Lo primero, definitivamente en el artículo 37 lo conocemos, toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente y aquí es

donde nosotros queremos compartirles y sin duda alguna lo que dice el artículo 52, reconoce como un derecho de la Constitución que todas las personas pueden aprovechar el tiempo libre, pueden recrearse y eso hace parte por supuesto de esos derechos que también esta Asociación Hotelera y Turística de Colombia quiere compartir.

¿Por qué razón? Porque no solamente estamos hablando entonces de un derecho constitucional también, el aprovechamiento del tiempo libre sobre el cual luego se ejerce el desarrollo turístico, sino también sobre unos derechos por supuesto asociados a esa oportunidad que presentan las familias de tener un sustento económico, usted lo mencionaba Presidente, las implicaciones que ello ha tenido en el territorio colombiano cuando hablamos de estas protestas, de estas manifestaciones, tiene unas incidencias económicas y cuando hablamos de esa incidencia económica, yo los quiero invitar es a que reflexionemos sobre la incidencia sobre las familias, sobre el sustento del hogar colombiano, ¿Por qué lo planteo? Definitivamente aquí hemos visto nosotros como en distintos lugares de nuestro país, cuando estamos hablando del desarrollo, cuando estamos buscando que el turismo se convierta en una fuente de desarrollo y de progreso efectivamente, nos encontramos por ejemplo con bloqueos permanentes en la vía por ejemplo Pasto–Tumaco.

¿Por qué traigo a Tumaco a colación? Una vía que para nosotros entre otras es fundamental, para conectarnos con ese Pacífico Colombiano que realmente tiene todo el potencial turístico y en donde siempre de alguna manera, se nos ha manifestado ese gran reto de entrar a reglamentar, de entrar a ponerle unas reglas de juego claras precisamente a esta manifestación, que impide el tránsito de las personas. Evidentemente tenemos otros casos en donde permanentemente nos comparten estas inquietudes, como es el caso también de la vía Cali–Buenaventura, o por ejemplo hoy en la mañana la Vía Panamericana, bloqueada, bloqueada en ese trayecto de Popayán a Cali, que impide entonces el desarrollo económico y social de las regiones que conecta esta vía, que entre otras es internacional, qué afecta por supuesto el sustento de miles y miles de hogares en el Pacífico Colombiano y que tiene una incidencia por supuesto en el desarrollo económico de nuestro país.

Tenemos casos como por supuesto, los bloqueos que ahora ya son regulares y constantes en la vía Santa Marta – Barranquilla, en donde ya se convirtió también en realmente un reto, un reto de la sociedad, un reto de la institucionalidad el poderlo atender. La vía San Alberto por ejemplo de Barranca–Valledupar, lo viví en carne propia. Bloqueos que entre otras afecta no solamente las posibilidades de generación de ingreso, de oportunidades de empleo, si no también que afectan precisamente con esa estabilidad si se quiere, con esa garantía de derechos que tienen las familias, cuando se transportan o se movilizan con niños, con bebés, lo veía yo en esa vía Presidente y yo creo que esto hay que también

entrar a observarlo, definitivamente en un diálogo que ustedes aquí están liderando es democrático.

No puedo dejar de mencionar, los bloqueos por supuesto que se presentan aquí en el caso de Bogotá, hacia el Aeropuerto, sobre la Calle 26, esto implica definitivamente unos retos de país, unos retos sociales y económicos que son también parte de esta discusión, les quiero traer colación que en estas reflexiones nosotros no solamente hemos visto estos llamados, estas alertas que nos manifiestan las regiones, les mencionaba algunos, estamos viendo cómo esto a nivel internacional tiene incidencias, incidencias por ejemplo desde los mismos Travel Warning, Travel Warning que por ejemplo en el caso de los Estados Unidos se emite y voy a tratar de traducirlo muy rápidamente al español, “protestas pueden bloquear las vías frecuentemente sin notificación”, eso es muy complejo realmente, el que a nivel internacional se diga que nuestro país se bloquea una vía y frecuentemente sin ninguna notificación, pues nos pone de presente en un reto, sin fechas estimadas de reapertura, bueno lo que le pasa buena parte de estas vías que yo le mencionaba Presidente ahora a usted y a todos los asistentes.

El Sistema de Transporte Público se afecta, se impide el transporte entre las ciudades y bueno, estamos hablando de un desarrollo turístico que incluso el Presidente Petro, su Gobierno y nosotros acompañamos desde la ejecución del Plan Sectorial de Turismo, que está invitando a que el turismo sea una fuente de desarrollo de este país y sustituya en buena medida el desarrollo económico de otras actividades, pues bueno yo quiero plantearles que incluso esos mismos Travel Warning, se habla de cómo puede esto tornarse violento. Y yo creo que estos son mensajes que no son menores, en un país que tiene posibilidades de crecimiento gracias al turismo, hoy venimos creciendo una tasa del 28% en temas de turismo internacional, tenemos problemáticas en el turismo nacional, no se está por supuesto moviendo como quisiéramos y tienen unas afectaciones en términos comparativos con el año anterior.

Presidente:

Dos minutos más doctor José.

Continúa con el uso de la palabra José Andrés Duarte García, Presidente Ejecutivo de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco):

Muy rápidamente, el plantearle que incluso hemos visto algunas correlaciones y terminan siendo correlaciones inversas, entre la llegada de turistas internacionales y el aumento de las protestas y de los paros, tomamos el ejemplo de Argentina, Perú, Chile, en especial podemos hablar de esta correlación inversa para el 2022, que por supuesto nos plantea según los mismos datos de la Organización Mundial de Turismo y el índice de Paz, pues retos institucionales que enhorabuena ustedes quieren abordar aquí en el Congreso de la República. Quiero plantearles evidentemente, que para nosotros es importante no solamente que garanticemos el

derecho a esa reunión, a esa manifestación pública y pacífica, sino también en cómo protegemos la salud, la integridad, los bienes, que para nosotros evidentemente también hacen parte de un Estado de Derecho que necesitamos preservar.

Yo les quiero contar que permanentemente se nos están presentando cancelaciones de las reservas en el desarrollo turístico, esto tiene una afectación económica directa que por supuesto luego le haremos llegar Presidente a usted, a los Coordinadores Ponentes, al Representante Eduard Sarmiento, que también está aquí con nosotros, quiero contarles que esto está definitivamente también afectando la confianza en el desarrollo turístico y no solamente la confianza de estos turistas internacionales, que hoy por ejemplo mencionábamos el Travel Warning siendo este un mercado el más importante en nuestro país, puede estar significando cerca del 30% de los turistas internacionales que recibimos, pero además los nacionales ya permanentemente los escuchamos preocupados, precisamente ante la posibilidad de quedar en medio de una vía por supuesto bloqueado por alguna manifestación.

Yo le agradezco realmente por escucharnos, ojalá esta no sea la última oportunidad y que nos permita hacerle llegar Presidente a ustedes, más insumos para las reflexiones. Mil y mil gracias.

Presidente:

Se le da al uso de la palabra al señor David Armando Rodríguez, en representación de la Comisión Colombiana de Juristas, hasta por 5 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Armando Rodríguez, de la Comisión Colombiana de Juristas:

Señor Presidente muchas gracias, a todas a todos buenos buenas tardes, excúsenme por la invitación. Me interesa hacer una precisión simplemente como a título de debate y discusión con las personas que me han antecedido en el uso de la palabra, que tiene que ver con un error que yo siento en la argumentación sobre cómo se propone este Proyecto de Ley o estos Proyectos de Ley, que tiene que ver con la idea de confundir el todo con las partes. Entonces, confunden que hubo una protesta en la que en efecto se interrumpieron las vías y todas las protestas interrumpen las vías, solamente desde la totalidad se ve correctamente lo que ocurre.

¿Por qué digo esto? Porque hoy una protesta que está marcada en la historia política de nuestro país, que es la historia de la Séptima Papeleta, esa protesta estudiantil de todas las organizaciones estudiantiles de esta ciudad, fue la que dio origen a la Constitución del 1991, que aquí todos estamos citando de manera alegre y pues obviamente muy vindicativa de ella. ¿Por qué digo esto? Porque no todas las protestas se pueden macartizar, reducir al ejercicio del vandalismo, de hecho como apuntaba señor Presidente de la Central Sindical, las protestas lo que son, son espacios de ejercicio de derechos que reivindican derechos, si se mira desde la totalidad, lo cierto es que no es correcto al menos cuantitativa

e históricamente, reducir las protestas a vandalismo y el mejor ejemplo es la protesta que dio origen a la Constitución del 91.

Lo segundo que me interesa reivindicar, tiene que ver con el hecho más propio del derecho administrativo, es decir la Policía cuando atiende las protestas ejerce una altísima discrecionalidad, en el derecho administrativo las altísimas discrecionalidades tienen que precisarse y llenarse de reglas de ley, no solamente porque el artículo 37 lo menciona, que será la ley la que defina las garantías para el ejercicio, pero hoy como está el derecho administrativo, el derecho policivo, la Policía ejerce una altísima discreción, usa armas de no letalidad, todos los días vemos decisiones judiciales, ayer vimos una en la que condenan a miembros de la Fuerza Pública por un ejercicio digamos abusivo, quien dice poder dice abuso de poder, abusivo en la que terminan lesionadas vidas e integridades físicas de personas, es decir, se requiere una ley que regule desde la perspectiva del derecho administrativo, una discrecionalidad de la administración. Además, porque puntualmente esa no tiene control judicial.

Me interesa mencionar un último un asunto adicional, todos hemos citado el artículo 37 de la Constitución y tantísima jurisprudencia, la 009 del 18, la 270 y la 227 del 17, tantísima jurisprudencia, nos falta mencionar un artículo, el 108 de la Constitución, son poquísimas las constituciones del mundo que mencionan y elevan a nivel constitucional los movimientos sociales, si ustedes saben el 108 dice: Los movimientos sociales tendrán los siguientes derechos. Entonces, digamos que la Constitución reconoce no solamente el derecho a la protesta, una palabra que goza de cobertura legal y jurisprudencial, sino también los derechos o la existencia de movimientos sociales y la jurisprudencia de la Corte, como para no citar nada muy zafado, la jurisprudencia de la Corte quiero citar puntualmente la SU-073 del 21, una Sentencia muy reciente, creo que es el del 81, señala en efecto la Constitución menciona los movimientos sociales y los movimientos sociales no son Partidos Políticos, son cosas diferentes, una democracia, los movimientos sociales tienen una relación de vindicativa de protesta y tal vez la esté citando como con mucha ligereza, pero dice es como: son sanas, son necesarias, una sociedad democrática es una sociedad movilizadora.

Yo sé que sería un deseo de muchos una sociedad inmovilizada, una sociedad pasiva, pero no, el síntoma de un régimen democrático es una sociedad organizada, movilizadora, indudablemente un poco lo que sentimos desde la Comisión Colombiana de Juristas, es que una Ley que reglamente la discrecionalidad de la Policía, que cree garantías para la protesta social, lo que va a permitir es que haya seguridad jurídica entre quienes ejercemos el derecho a la protesta y las autoridades públicas que la acompañan y eso ¿Qué va a evitar? Ejercicios no protegidos por la Constitución, tanto de un lado como del otro. Entonces, simplemente es un llamado

a que no tomemos las partes por el todo, yo tengo un caso en el que una protesta me impidió llegar, hay muchas protestas que garantizan los bienes de la Constitución, vuelvo y repito la Constitución es hija de protestas. Muchas gracias.

Preside la Audiencia el Honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo.

Presidente:

Buenas tardes a todos y todas, muchas gracias por la intervención. Saludo de nuevo a quienes no me pudieron escuchar, hubo problemas de conectividad hace un momento cuando estaba ingresando al Congreso, ya hacía el final haré mi intervención. Vamos a intercalar con las instituciones las intervenciones, para que también vayamos escuchando un poco la postura de las instituciones. Vamos a iniciar con la delegada del Ministerio de Defensa, Alexandra González, Secretaria de Gabinete del Ministerio de Defensa, hasta por 5 minutos también.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Alexandra González, Secretaria de Gabinete del Ministerio de Defensa:

Muchas gracias Representante, buenas tardes para todos y todas. En primer lugar saludar la iniciativa, las múltiples iniciativas que se han venido discutiendo sobre el proceso de regulación del derecho fundamental a la protesta social, contemplado en los artículos 37, pero que también se derivan los otros artículos en ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión, de participación y de otros derechos que ha contemplado la Constitución Política, como parte de nuestro ordenamiento constitucional y garante de la democracia, es además el cumplimiento de múltiples recomendaciones que ha recibido el Estado Colombiano, particularmente y la más reciente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de los acontecimientos ocurridos en el país durante los últimos años, es decir avanzar hacia una reglamentación robusta, es fundamental tanto en los en el ordenamiento nacional, la fortaleza y protección de este derecho como en cumplimiento de recomendaciones internacionales.

Para el Ministerio de Defensa, es un reconocimiento digamos la obligatoriedad del respeto al derecho de la protesta social y de la manifestación pública pacífica y consideramos, que avanzar en una Ley Estatutaria en ese sentido es fundamental. Consideramos y así lo hemos advertido en múltiples escenarios, que una reunión no puede considerarse violenta solo porque implica la interrupción del movimiento o las actividades diarias, el derecho a la participación y el derecho particular de la manifestación pública en el cual hay procesos permanentes de movilización y de ocupamiento parcial de vías, son parte digamos del derecho a la manifestación y así lo ha contemplado la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la parte de los derechos civiles y políticos. Y

en este sentido, digamos que consideramos que es importante avanzar hacia ese sentido.

No obstante, también tenemos algunas consideraciones sobre el articulado propuesto y voy a hacer brevemente, teniendo en cuenta el tiempo ya que me queda, alusión a alguna de ellas. En algún sentido también consideramos, que es importante que un Proyecto de Ley Estatutaria responda también a derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección, en ese sentido creemos que el Proyecto puede ahondar mucho más en los aspectos de cuándo y cómo es la regulación del derecho a la protesta, no solo en garantía sino también digamos teniendo en cuenta que no se trata de un derecho absoluto, esto también por el control de constitucionalidad posterior que se realice, creemos que es importante profundizar mucho más en los límites digamos que este derecho tiene, es decir, cuando no se ejerza de manera pacífica.

Ya en materia del articulado, en el artículo 17 hace referencia a que las autoridades y funcionarios garantizarán el acceso a la información necesaria y pertinente, esta obligación no es clara, respecto a que se constituye de una manera general, sin tener presente digamos otras Leyes Estatutarias sobre la materia, en particular la 1621 de 2013, por lo tanto se sugiere precisar el alcance de este artículo en el texto propuesto. Respecto a lo propuesto en el Capítulo IV, referente a la actuación de la Policía Nacional en el contexto de la protesta y manifestaciones públicas, es importante que el Proyecto de Ley no desconozca el modelo de gestión negociada e intervención policial en las manifestaciones sociales, que ha sido además desarrollado por la jurisprudencia constitucional, particularmente en la Sentencia C-223 de 2017.

Y sobre el cual además, la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa, ha venido presentando importantes avances durante el último año en materia de la expedición de un nuevo manual de intervención policial en contextos de protesta, que está contemplado en la Resolución 1091 del 30 de marzo de 2023 y en el cual se establece y que el Legislador podría potenciar este modelo de gestión negociada, con algunas pautas iniciales, por ejemplo el permitir a la policía el diálogo entre los organizadores de la marcha y la autoridad, que se construya un plan para el desarrollo pacífico de la protesta y se evite el choque de los intereses, que cuando exista un choque exista una gestión negociada del conflicto, que se resuelva con favorabilidad al derecho de reunión, que cuando se haga la intervención se mantengan altos niveles de tolerancia hacia la expresión de las ideas difundidas en la marcha, dentro del proceso de comunicación entre la autoridad y los organizadores se dejen reglas claras sobre comportamientos tolerables y cuáles son prohibidos a nivel del Legislativo, sin que ello consista en instrucciones o pautas institucionales para realizar la manifestación.

El Proyecto de Ley adolece de un modelo de gestión negociada de la protesta social, desde el

servicio de policía y está centrado exclusivamente en lo que tiene que ver de manera además absolutamente receptiva con escenarios de uso de la fuerza. Es importante resaltar, que la Sentencia 015 del 2020 de la Corte Constitucional, establece que cuando se trata de leyes estatutarias que regulan derechos fundamentales, hace importante hincapié en que se deben consagrar límites, restricciones, excepciones y prohibiciones que afecten.

Presidente:

Un minuto para terminar.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Alexandra González, Secretaria de Gabinete del Ministerio de Defensa:

Paso brevemente a otras observaciones de otros artículos. El artículo 23 establece que la cantidad del personal policial no deberá superar la cantidad de personas que ejercen el derecho a la protesta, esto sinceramente no lo consideramos ni justificado en la exposición de motivos, ni viable, teniendo en cuenta que los dispositivos mínimos de intervención de atención, o los dispositivos especializados de intervención de la Policía cuentan cada uno con 15 o 27 uniformados y todos con una misión dentro del procedimiento de Policía que no se corresponde esto cuanto a las personas protestan, sino con misiones particulares que debe cumplir el cuerpo de Policía. Y, por tanto, una protesta con 30 mil personas, pues no vamos a traer 30 mil policías y una protesta tampoco con cinco tampoco vamos a traer cinco policías.

De igual forma, el artículo 25 sobre el uso de la fuerza, es importante señalar que también se puede usar la fuerza sin mandamiento previo y escrito cuando existan casos de inminente infracción penal o policial donde se afecte o exista alto riesgo de afectación a la vida, ya sea del policía o de terceros y por tanto, no debe circunscribirse a que solo puede ser la autoridad administrativa en medio del PBU.

Presidente:

Para ser equitativos con el uso del tiempo, entonces nos va a tocar dejar hasta ahí, igual les pediríamos que nos alleguen el documento para las memorias de la Audiencia Pública y pues para poder tener en cuenta el resto de observaciones. Interviene entonces Natalia Tascón Casas, de Universidades Unidas, se prepara Marcela Restrepo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Natalia Tascón Casas, Vocera Nacional de Universidades Unidas:

Bueno, buenas tardes a todos y todas, mi nombre Natalia Tascón, yo soy estudiante de la Universidad del Valle, Vocera Nacional de Universidades Unidas. Y bueno, para nosotros y nosotras, la protesta es un medio fundamental para expresar la voz de los ciudadanos y abogar por cambios radicales, o por cambios sociales significativos, la Unidad de Investigación Periodística la (UIP) del Politécnico Grancolombiano, reveló que entre el 2000 y el 2022 se abrieron aproximadamente 10 mil 931 procesos judiciales a jóvenes entre 15 y 26 años, esto por acusados de delitos como rebelión, o como

terrorismo como nos han llamado históricamente a quienes hemos protestado, pero apenas el 5% de estos casos llegaron a juicio.

También se reveló que entre 1920 y 2022, han asesinado 911 estudiantes, hechos cometidos sobre todo por paramilitarismo o por agentes del Estado y bueno nos podríamos quedar aquí entre las cifras y mencionar muchos otros casos, como lo fue el paro nacional de 2019, donde hubo una alta vulneración a los Derechos Humanos, donde hubo una gran cantidad de víctimas de lesiones oculares, de mutilaciones, pero nosotros no solamente somos cifras y si estamos hablando de un derecho fundamental, debería haber una certeza absoluta del cumplimiento de este derecho fundamental, pero vemos que en países como Colombia, digamos por todo lo que pasa cotidianamente aquí, pues esto no sucede y según lo indican consultoras internacionales, Colombia es uno de los países que más riesgo tenemos de que se nos vulneran los Derechos Humanos.

Pero aquí estamos y seguimos en las calles, seguimos, seguiremos exigiendo que pues se organice lo que está mal y esto aunque suene paradójico el hecho de crear una nueva Ley para que se cumpla una ley que ya existe, que además es un derecho fundamental, sin embargo si creemos que debemos avanzar en este proyecto de ley, esto una deuda tanto a las víctimas de todos los procesos de movilización, a los compañeros y compañeras asesinadas, a los compañeros y compañeras con lesiones, con mutilaciones y a toda Colombia en general. Para terminar quisiera añadir que para nosotras y nosotros nos gustaría que este Proyecto de Ley ni siquiera tuviera que contemplar el uso de la fuerza pública, no es necesario el uso de la Fuerza Pública, cuando vamos a protestar. El Estado, debe ser garante de cuidarnos y no de violentarnos. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Natalia. Sigue su intervención, Marcela Restrepo de Foro Nacional por Colombia. Se prepara, Elvis Alberto López Sánchez de la Corporación Militares Víctimas del Conflicto.

La Presidencia concede el uso de la palabra la señora Marcela Restrepo, Foro Nacional por Colombia:

Buenas tardes, muchísimas gracias a los honorables Representantes y a todos los amigos ciudadanos y ciudadanas, que están aquí conversando con nosotros. Estoy hablando a nombre del Cinep, la Corporación Viva la Ciudadanía, la Corporación Transparencia por Colombia, la Fundación Foro Nacional por Colombia y el Movimiento Anticorrupción. El derecho a la participación ciudadana, significa la intervención de la ciudadanía, en la definición de los asuntos públicos y es piedra angular de la democracia. La participación ciudadana tiene múltiples formas de expresión e implica diversos mecanismos institucionales y no institucionales, entre esos mecanismos la protesta social y la manifestación pública, se ha convertido

en una herramienta efectiva de la ciudadanía para involucrarse en lo público, expresar su rechazo o apoyo de iniciativas estatales o para la generación de propuestas, frente a los asuntos nacionales y territoriales.

En Colombia, llevamos más de 30 años diseñando una institucionalidad para garantizar este derecho, a pesar de toda esta trayectoria que tiene nuestra Legislación, la participación ciudadana y en especial la protesta social, no cuentan con un ambiente habilitante, la ciudadanía no cuenta con las garantías, ni las capacidades suficientes y necesarias, para el ejercicio pleno de sus derechos. La mayoría de diseños institucionales, que incluso arrancamos con ellos antecitos del 91, no responden a la garantía de un derecho. El Estado se ha esforzado por diseñar diseños rígidos y altamente tutelados, afectando el ejercicio autónomo de este derecho y pues un ejercicio por parte de la ciudadanía. Así que el Estado, se ha quedado corto en garantizar este derecho en Colombia. Por esta razón, diversos actores nos hemos encontrado para la elaboración del Proyecto de Ley Estatutaria 270 del 23, que busca garantizar el derecho fundamental a la protesta, desde una visión participativa, el Proyecto avanza en esta dirección incorporando una serie de medidas y garantías y principios para este reconocimiento.

Tres elementos fundamentales para aportar en esta conversación: Uno, este Acuerdo contribuye y le apuesta a la implementación final del Acuerdo de Paz, el Proyecto de Ley avanza en el cumplimiento de la implementación del Acuerdo, concentrándose en desarrollar lo establecido en el punto 2, particularmente en el 2.2. garantías para la movilización y la protesta pacífica. Incluimos acá medidas mandadas por el acuerdo con respecto a la revisión y actualización normativa nacional, en relación con los estándares internacionales, la protección de la libertad de información en contextos de protestas sociales, el respeto a los derechos humanos, el uso de la Fuerza y el control ciudadano a las actuaciones de la Fuerza Pública y una cosa muy importante, el acompañamiento del Ministerio Público y el fortalecimiento a la construcción de acuerdos entre la ciudadanía y el Estado para la solución de las problemáticas sociales.

Segundo elemento importante, para destacar en este Proyecto y es que involucramos a la sociedad civil de manera incidente, en el diseño y la institucionalidad participativa. El Proyecto propone medidas, para crear una institucionalidad participativa, que permita que los ciudadanos podamos contribuir a ese diseño. Es de resaltar medidas cómo, la inclusión de la ciudadanía en la definición de estrategias de pedagogía y sensibilización, sobre la importancia de la protesta en la vida democrática, la rendición de cuentas en espacios nacionales y territoriales sobre las medidas institucionales, que se toman para la garantía de este derecho y el reconocimiento y diversas formas organizativas de la sociedad civil, sectoriales, sociales, técnicas o comunitarias,

para la interlocución con las autoridades y para la observancia, verificación y documentación respecto de los derechos humanos, en contextos de protesta social.

No es menos importante, hablar de la protección a la libertad de la información y el reconocimiento del papel de comunidades y periodistas comunitarios alternativos, así como la protección del derecho a la réplica y la rectificación, frente a señalamientos y estigmatizaciones. Es de resaltar, el trabajo que proponemos allí alrededor de los puestos de mando unificados como espacios temporales para la articulación y el seguimiento de las jornadas de protesta, donde se dé la oportunidad de que la ciudadanía intervenga y, además, la creación de la mesa nacional de garantías para el ejercicio de la protesta social y la manifestación pública. Tercer elemento fundamental, incorporar en esta discusión, la cultura del diálogo social como componente central de la deliberación pública. Se establecen principios e instrumentos que privilegian el diálogo y la mediación para el tratamiento de la protesta social y la manifestación pública, de esta manera se fortalece el diálogo social, la interlocución entre la ciudadanía y el Estado y la búsqueda conjunta de soluciones a las problemáticas.

Además, establece la vinculariedad y el cumplimiento de los acuerdos emanados de las jornadas de protesta, ese es un punto fundamental. Introducimos entonces, un elemento de construcción de integridad para el diálogo público, lo que más se golpea en los procesos de conflicto social, lo que más perdemos es la confianza entre los diferentes actores que están allí, este es un atributo que debemos recuperar, para poder construir definitivamente en el marco de la deliberación pública, la construcción de confianza y la legitimidad de los actores que intervienen en la construcción de lo público.

En suma, este Proyecto de Ley avance en la profundización de la democracia y la participación como derecho, situando la importancia del pluralismo y de la expresión ciudadana en toda su diversidad. En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil que estamos acá apoyando esta iniciativa, solicitamos al Congreso de la República su aprobación, en la medida que fortalece las garantías y las capacidades de la ciudadanía, para participar plenamente y de forma efectiva e incidente.

Tenemos que avanzar en este proyecto y con esto terminamos, no solo para cumplir con la garantía de estos derechos en el marco de los estándares internacionales, sino como también lo han dicho varias de las personas que nos han antecedido, lo más importante es que estos son compromisos de país, que hemos suscrito como país y que se expresan en nuestra Constitución. O sea, simple y llanamente tenemos que hacer que la promesa del Estado Social de Derecho, deje de ser una promesa incumplida. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias a Marcela. Entonces, tiene el uso de la palabra Elvis Alberto López Sánchez, de

la Corporación Militares Víctimas del Conflicto. Se prepara Diego Vivas de la ESAP.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Elvis Alberto López Sánchez, Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno:

Buenas tardes, muchas gracias por la invitación. Hago parte de la Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno, Corporación Mil Víctimas, somos una entidad sin ánimo de lucro en el cual, pues reivindicamos y visibilizamos a los miembros de la Fuerza Pública en servicio o retirados que han sido víctimas del conflicto armado y sus familias. Y en esta ocasión, pues vemos con beneplácito, el debate que se está dando el día de hoy, respecto al derecho fundamental de la protesta social, dado que se requieren garantías y protección tanto para el participante de las manifestaciones, como también para aquellos que no lo hacen y quiénes intervienen en ellas, ya sea la Fuerza Pública u otros servidores públicos, o promotores de estas manifestaciones.

Nuestras apreciaciones, van en cuanto al tema de vacíos que uno observa en el Proyecto de Ley 270 del 2023, referentes no al derecho a la protesta social y quiero ser enfático en ello, sino básicamente en el tema cuando la manifestación pública y no lo digo con ánimos de criminalización, pero los hechos son los hechos y estas situaciones degeneran en graves disturbios y violencia, ¿Por qué lo digo? Básicamente en el artículo 2° y 3° del precitado Proyecto de Ley, no hay una claridad entre la diferencia de, entre protesta social y manifestación pública, ¿Esto por qué lo traigo a colación? Digamos que manifestación pública, puede ser cualquier manifestación de una persona o varias personas, en determinada situación de un contexto público, lo pudimos observar el día de ayer, ni siquiera fue una problemática política, fue un partido de fútbol en Envigado y en Medellín.

Y, sin embargo, uno se pregunta entonces ¿Eso qué es? ¿Eso es un conato de violencia esporádica? O puede generar un conato de violencia generalizada. La ley, debería determinar y definir básicamente estas situaciones, con el fin de que quien interpreta y quién ejecuta la norma, tenga la claridad de cómo deba aplicar en estos escenarios. Igualmente, quiero traer a colación porque es que la manifestación pública no define cuando puede volverse una violencia generalizada, o una violencia esporádica, ha sucedido. Es por ello, pues que están acá también reunidos gremios y es una situación que debe legislarse porque la tensión social que se vive en este país, es tan delgada, dónde se confluyen mucho las pasiones y confluyen mucho los odios y generan estigmatización entre las partes que intervienen en la manifestación pública.

En ese sentido, quiero llamar la atención, en el principio de distinción que trae el artículo 4° y más exactamente el numeral 11, dónde señala que el tema de la manifestación pública debe ser algo que no debe generar una situación, que deba ser asumida por quiénes intervienen en ella. Es decir, no se sabe si esta situación puede decantar en afectaciones a quienes no intervengan en ella,

básicamente en las personas que tienen sus negocios, sus establecimientos ¿Quién asumen estos daños? ¿Los asume el Estado? ¿Los asume las personas que participan, los promotores? Esa situación tampoco está determinada. Igualmente quiero traer a colación, la situación, una organización cuando las graves violaciones de derechos humanos, se desencadenan como potenciales víctimas aquellas personas que fungen como servidores públicos, producto de esos disturbios que se trasladan en esa situación. Yo quiero llamar a colación, una situación muy importante y es que no pueden volverse a repetir situaciones como la muerte de bebés, por parte de los bloqueos a las ambulancias, no se puede volver a.

Presidente:

Treinta segundos para terminar.

Continúa con el uso de la palabra el señor Elvis Alberto López Sánchez, Corporación Militares Víctimas del Conflicto Interno:

No se puede permitir, que dentro de lo que pasó y ocurrió en el estallido social, donde una persona presuntamente disparó contra manifestantes, fuera asesinada por los mismos integrantes, básicamente porque no se les propendió por el derecho de la defensa, el debido proceso. Básicamente me refiero al Agente del CTI que fue muerto, a las personas que tampoco participan, como el motociclista universitario que por llegar a su casa.

Presidente:

Muchas gracias. Continúa Diego Vivas de la Escuela Superior de Administración Pública. Se prepara Estefany Ortiz Muñoz, Fundación Lazos de Dignidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Diego Vivas Tafur, Escuela Superior de Administración Pública (ESAP):

Muchas gracias, señor Presidente y demás miembros de Mesa Directiva. Un cordial saludo de parte del señor Director, Profesor Jorge Iván Bula, Director de la Escuela Superior de Administración Pública. Y desde luego, celebramos desde el punto de vista de nuestra Escuela como Institución de Educación Superior y diríamos en ponernos a tono, iríamos con una deuda histórica en torno a lo que tiene que ver con los desarrollos legislativos que corresponden al Congreso de la República.

Y decimos en buen momento, pues porque justo la Constitución diríamos que, con todos sus defectos o limitaciones, ha puesto a disposición de la sociedad colombiana, lo que llamamos también vulgarmente se conoce como pueblo, una serie de herramientas que han estado diríamos casi en el congelador. Desde ahí, que frente a los Proyectos que hacen curso o tránsito en las diferentes corporaciones, es de una manera muy respetuosa tener en cuenta esas cuatro dimensiones, frente a lo que tiene que ver con el derecho de la reunión y de la manifestación pública: en primer lugar, esa dimensión estática; en segundo lugar, la dinámica; en tercer lugar, lo que se conoce como dimensión individual; y, la cuarta, la dimensión colectiva o grupal.

En segundo término, es importante hacer referencia, diríamos a que esa manifestación y esa expresión, se tiene ya como derecho fundamental, derecho fundamental que no está de pronto restringida temporalmente como históricamente lo conocemos, con las famosas figuras de Estado de sitio y dos, con unas competencias residuales que se entregaban a los señores alcaldes y gobernadores para el tema del manejo de orden público, es donde a veces también diríamos se cometen, diríamos se desbordan las competencias residuales que se pueden entregar a estos funcionarios, como detentadores de autoridad y poder.

Y, en tercer lugar, destacar también que se convalida ese potencial transformador de ese nuevo concepto de dignidad humana, es lo que estamos en este momento frente a lo que tiene que ver con el constructo de ciudadano. El ciudadano ya no es el que tiene cédula y puede votar y en esos constructos sociales, hemos estado trabajando permanentemente. En cuarto lugar, diríamos –como yo la mencione– que es como una oportunidad, digamos, muy justa para con la comunidad y la sociedad, de pagar digamos esa deuda histórica de haber estado ahí en salmuera el desarrollo del artículo 37 de la Constitución Política. Quizá, nosotros no podemos validar todo con la expedición de un Acto Legislativo, de una ley, recordemos que Colombia sufre tres enfermedades bulimia legislativa, dispersión normativa, reparcho legislativo, nos encanta la proliferación y expedición de normas que después vulgarmente las autodenominamos inútiles. Y en quinto lugar, pues decir que como derecho fundamental se pretende desde la institucionalidad, diríamos que ofrecer digamos nosotros en todos los niveles, ese proceso de educación, formación y extensión, con el ánimo de que la comunidad y todo ciudadano y ciudadana, se apropien de lo que en sí representa esta nueva reglamentación.

Finalmente, señor Presidente y demás miembros Mesa Directiva y amigos presentes, decirles que la institución de la Escuela como herramienta que tenemos nosotros académica les hace una cobertura a nivel territorial y a nivel nacional y está a disposición de ustedes. Reiterar nuevamente el agradecimiento a la Comisión y qué bueno, que este tipo de mecánica se sigan utilizando para efectos del procedimiento de expedición y tramitación de una ley de la República. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Ahora interviene Estefany Ortiz Muñoz, se prepara Laura Isabel Vera Zapata.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Estefany Ortiz, Secretaria General de la Fundación Lazos de Dignidad:

Hola buenas tardes, muchas gracias Representante y buenas tardes para todos y todas. Yo soy Estefany Ortiz, Secretaria General de la Fundación Lazos de Dignidad y quisiera empezar mi intervención, recordando la memoria de Alexander Acuña un estudiante de la Universidad del Atlántico, desaparecido y asesinado hace exactamente 24 años,

en el marco precisamente un ejercicio movilizador en la misma universidad. Precisamente por él y por las miles de víctimas de, o que se han presentado en el marco de la protesta social, hoy estamos aquí y celebramos desde la Fundación Lazos de Dignidad, que se esté impulsando esta iniciativa de tener una Ley Estatutaria, de carácter Estatutario, que garantice precisamente ese ejercicio y ese derecho que tenemos las ciudadanas y los ciudadanos a la protesta social, porque es protesta social, así muchos y muchas temen llamarle por ese nombre.

De manera muy concreta, nos vamos a referir a algunos puntos del Proyecto de Ley 275 y del 270, que nos parece fundamental por lo novedoso, por lo particular y por lo importante que representa en términos de garantías para el ejercicio de la protesta social en Colombia. En especial, en el Proyecto de Ley 275 el artículo 7, que hace un especial énfasis en esas exigencias que deben tener las entidades territoriales para la consecución de garantías y la implementación de estrategias reales, que brinden garantías para el ejercicio de la protesta social. Que lo celebramos que un Proyecto de Ley Estatutaria lo contemple, lastimosamente es un ejercicio que no se ha podido garantizar de manera plena en Colombia, aunque lo ha contemplado la Resolución 1190 del 2018, el Decreto 003 del 2021, son pocos los espacios territoriales que contemplan esta figura, alrededor de protocolos y de rutas de atención temprana para el ejercicio movilizador.

Así que hacemos digamos, que nos interesa mucho ese tema, porque creemos que esas son las instancias reales y concretas que en los territorios digamos, que a nivel municipal, distrital y departamental, van a permitir un marco de garantías reales para el ejercicio movilizador en el país y que es distinto, a lo que quizás plantea el Proyecto de Ley 270 con –ya se ha mencionado por aquí por ejemplo–, cuando utilizan el término de la simetría regional, precisamente porque no se trata de reconocer la diversidad territorial y los contextos territoriales diversos, para implementar o utilizar cuerpos no especializados o cuerpos que no deberían por ejemplo, dar tratamiento a la protesta social, sino de buscar que el Estado en todos sus niveles, garantice un tratamiento efectivo e integral y garante a la protesta social.

También, recordamos o resaltamos el artículo 10 del Proyecto de Ley 275, como una respuesta contundente a un hecho que se vio lamentablemente en las movilizaciones del 2021, particularmente o de manera más enfática en Cali, frente al uso de dispositivos inhibidores de señales que se vio reflejado en las observaciones y las recomendaciones de la CIDH y que incluso, también se vio así reflejado, en una Sentencia particular de la Corte Constitucional frente a esos dispositivos, como una afectación al derecho a la información y a la comunicación en el marco de la protesta social. Y también consideramos como un elemento fundamental, el reconocimiento de los daños y de las afectaciones psicológicas y psicosociales por la comisión de vulneraciones a los

derechos humanos, porque se ve la salud también y la posibilidad de la generación de estos daños, que a veces se ve limitado muy desde la perspectiva de la salud física de las personas, pero que este Proyecto de Ley lo amplía y lo ve desde una manera muchísimo más integral.

Resaltamos también, ya se ha mencionado acá, que se busque y se tenga muy en cuenta las consideraciones de la sociedad civil, de las organizaciones defensoras de derechos humanos, de las organizaciones convocantes en espacios de toma de decisión frente a las estrategias de, o el tratamiento que las diferentes instituciones del Estado realizan en el marco de la protesta social, tanto instituciones civiles, instituciones de carácter administrativo y también concretamente lo que tiene que ver con la Policía Nacional y las decisiones frente al uso de la Fuerza. Qué digamos que se resalta en digamos, estrategias como el fortalecimiento del PMU precisamente y el carácter vinculante que deben tener los puestos de Mando Unificado en el marco de la protesta social, como un espacio también que garantiza el control, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio público, particularmente frente al uso de la Fuerza. Y por su parte mencionar, pues dos cosas que nos parecen complejas en el Proyecto de Ley 275, digamos que de manera general, es un Proyecto de Ley que ve y que tiene una connotación negativa per se, de la protesta social.

Presidente:

Treinta segundos para terminar.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Estefany Ortiz, Secretaria General de la Fundación Lazos de Dignidad:

Que lo ve, o le busca dar un tratamiento poco garante y que busca en todo momento, utilizar la Fuerza como si fuera un único y exclusivo recurso por parte del Estado para el tratamiento a la protesta social y que está, además, descontextualizado en muchos elementos en términos incluso como el uso del Esmad, lo que actualmente es la Undemo ya se mencionó, previamente etcétera. Y bueno, simplemente finalizar recordando, pues la importancia o resaltando la importancia de este trámite que está actualmente en curso y deseando que surja.

Presidente:

Muchas gracias a ti. Interviene Laura Isabel Vera Zapata de la Universidad del Valle. Se prepara Eduardo Tito Gómez Cerón.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Laura Isabel Vera Zapata, Universidad del Valle:

Muy buenas tardes para todos y todas. Mi nombre es Isabel Vera, representante estudiantil al Consejo Superior de la Universidad del Valle. Sin embargo, pues más allá de venir aquí como representante estudiantil, vengo como mujer, como ciudadana y como integrante del movimiento social popular y por supuesto, del movimiento estudiantil.

Vengo también de un departamento, que es el Valle del Cauca que ha sido uno de los más azotados por el conflicto armado y además, uno de los más lastimosamente de los protagonistas siendo el cuarto departamento, donde más se vulneran los derechos humanos y sobre todo, en el contexto de la protesta social.

Desde el 2018 a hoy, en mi departamento se han emitido veintitrés alarmas tempranas que, digamos han devenido en escenarios de vulneración a los derechos humanos y bueno, estamos en un contexto donde la Derecha reaccionaría se ha fortalecido en el escenario local y menciono esto, no con la intención de segregar, sino porque éste ha sido un sector de la población que particularmente se ha caracterizado por precisamente criminalizar la protesta social, promover esa criminalización. Por ejemplo, en Cali tenemos a un, digamos a un ciudadano que en un ejercicio parapolicial en el marco del estallido social sale a dispararle a manifestantes y hoy es un Concejal electo de nuestra ciudad. Entonces, creemos que eso hace que sea necesario el desarrollo de mecanismos, no solamente entonces para las instituciones, para funcionarios públicos, sino en general para todo aquel y toda aquella que se interponga en la posibilidad de materializar en la protesta social como un derecho fundamental y esto, sobre todo, porque este marco legal cierto que debe proteger este derecho fundamental, debe ahondar precisamente en la garantía de un proceso de justicia social.

Pero, además hay que decir qué es que no solamente se afecta la integridad física cierto, digamos que eso es sobre todo la preocupación que pareciera que está en el ambiente, no porque también entonces hablamos de una vulneración a la integridad moral y a la dignidad humana. Yo soy víctima, precisamente de esa vulneración a la dignidad humana, tengo abierto un proceso en Fiscalía precisamente sobre un ejercicio de estigmatización, que se da en el marco de una movilización estudiantil, sí. Y entonces menciono esto, también porque celebro el artículo 14 en el Capítulo 2 de este proyecto de ley, que ahonda precisamente sobre ese ejercicio de estigmatización, porque la protesta social, es diversa distinta. Entonces, no solamente es necesario que se –digamos, que se– interponga sobre lo físico para evitar que se desarrolle la protesta, sino que también pues se recurre a otras herramientas para evitar su desarrollo. Por eso, nos gustaría también que este proyecto de ley pudiese ahondar en otras herramientas, que protejan, por ejemplo, digamos la integridad de las personas combatiendo la persecución política o incluso sobre los escenarios universitarios estudiantiles la persecución académica, que son otras herramientas que se utilizan, precisamente para evitar el desarrollo de la protesta como un derecho fundamental.

Y también, quisiera secundar las palabras de un estudiante de la Universidad del Valle, aquí en una de sus intervenciones también habla de la mesa nacional de garantías, creemos que es fundamental que ésta se pueda extrapolar a los escenarios departamentales, locales, creemos digamos se puede desarrollar un escenario de articulación propicio para que

precisamente, pues se pueda mitigar la vulneración a la protesta social como derecho fundamental. Yo, quisiera terminar diciendo, yo he escuchado aquí digamos, diversos escenarios que se plantean en los que por ejemplo, se habla de un bebé, que lastimosamente y muy dolorosamente pierde la vida digamos en un escenario de protesta, pero eso ocurre hay que decirlo, porque el Estado no ha sabido responder oportunamente a los escenarios de la protesta social, si se garantizara esto como un derecho fundamental o es un mecanismo para darle trámite a la misma de manera pacífica, pues seguramente no tendríamos estos escenarios tan grotescos donde las personas que se movilizan temen por ejemplo, que se transporten armas en ambulancias, hay que poner las cosas en su contexto. Nosotras y nosotros insistimos, que seguiremos en las calles y que celebramos sin duda alguna, que hoy se esté hablando, en el escenario institucional sobre la defensa de un derecho fundamental y que se siga insistiendo en que se debe proteger, porque en las instituciones y en las calles seguiremos peleando por la dignidad humana. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias Estefany. Laura, se prepara Eduardo Tito Gómez Cerón ¿Se encuentra? OK entonces, interviene Eduardo Tito y se prepara Sergio Bravo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Eduardo Tito Gómez Cerón, de la Plataforma el Paro en Vivo:

Bueno, muy buenos días para todos, buenas tardes ya para todos y para todas. Le saludamos desde los medios de comunicación y organizaciones que hacemos parte de la plataforma el paro en vivo. Nosotros queremos hacer algunas consideraciones, alrededor de los medios comunicación y la protesta social. Lo primero es saludar, al hecho que volvamos a la ruta, el Acuerdo de Paz de La Habana del 2016 planteó en sus puntos 2.2 y 2.3 básicamente en todo el punto 2, pues elementos de participación ciudadana, que tenían que ver con medios de comunicación y con las garantías a los derechos, no solamente a comunicar, sino también de los manifestantes y de los ciudadanos alrededor de la protesta social. Eso fue interrumpido por los Gobiernos anteriores, es bueno volver a la ruta.

Segundo, frente a muchas particularidades que aquí se desarrollan y se plantean, pues vale la pena también decir que son esos, son particularidades. Pero también hay otras cosas que son sistemáticas. La Unesco señala por ejemplo que el acoso, la violencia física y el arresto, tanto a las misiones médicas como a defensores de derechos humanos, como a periodistas, es sistemático en el mundo, es permanente por parte de las Fuerzas de seguridad de los Estados, que particularmente son paradójicamente, los que deben garantizar que eso no suceda, los que deben garantizar derechos. Entonces, pues hay que señalar que la FLIP incluso plantea que durante esas protestas sociales que se plantearon 2019 y en el 2020, pues hubo más

de ciento veintinueve agresiones a periodistas y es un asunto sistemático.

Ahora bien, sorprende estos dos proyectos de ley que se quiera reiterar cosas que ya dice la legislación, no solamente la legislación nacional como el artículo 20 de la Constitución, que garantiza para todos y todas las personas, no solamente el derecho de expresarse, sino el derecho a informar y a tener información veraz. Pero bueno, sí de reiterar cosas se trata, pues reiteremos como decía Jaime Garzón, pues uno no querría decirle a los invitados que no sé sonarán con el mantel cuando llegan a la casa de uno, pero si hay que hacerlo pues hagámoslo dentro de un proceso legislativo.

Hay que decir que, los actos de violencia no deben achacarse en la generalidad porque eso estigmatiza, hay que decir que no deben ser perfilados los periodistas, bien sea pertenecientes a cualquier tipo de medios a los corporativos o a los alternativos y comunitarios. Que hay garantías que debe haber garantías a los derechos de los periodistas de cubrir las protestas, sean violentas o no sean violentas y también de cubrir las reacciones de los funcionarios y del Gobierno Nacional y de otros actores frente a esos espacios, que claramente el Estado está obligado a proteger a los periodistas, incluso en la cobertura de espacios violentos o no violentos, dentro de los espacios de protesta social.

Pero también, a sancionar e investigar toda violación de derechos que ocurra en la manifestación pública, no solamente a los periodistas sino también a las misiones médicas, a los defensores de derechos humanos y a los participantes. Que hay que proscribir cosas como el uso de armas letales, gases, balas de goma, etcétera, usos de armas letales o no letales y también los bloqueos de señal digital, herramientas de rastreo y de escucha frente al periodismo.

Nosotros, estamos muy preocupados por el punto 10 del Proyecto 275, porque plantea de alguna forma, que la intervención y participación de los periodistas en las manifestaciones y protestas sociales, es voluntaria y entraña una responsabilidad personal. No, es una labor profesional y de alguna forma también nosotros hacemos un llamado a todos los periodistas, bien sea de los medios alternativos y de los medios corporativos a entender, que nuestra misión es informar y que el Estado debe protegernos permanentemente y no debe estigmatizar nuestra acción y que no es bajo nuestra responsabilidad, sino que es un derecho y una garantía que debe plantear el Estado, frente a la posibilidad clara de llevar a la gente información sobre la protesta social. Quisiera que me diera un minutico más para terminar diciendo, que claro, se podría pedir también al resto de los manifestantes.

Presidente:

Treinta segundos para terminar.

Continúa con el uso de la palabra el señor Eduardo Tito Gómez Cerón, de la Plataforma el Paro en Vivo:

Sí, quería decir que también se podría pedir a los manifestantes, que tengan un buen comportamiento frente a las misiones médicas, los periodistas y los defensores de derechos humanos. Pero ese deber le corresponde al Estado y no podemos trasladar o entre comillas, privatizar o soslayar esa responsabilidad o en las personas de los periodistas, los médicos y los defensores de derechos humanos, o en los medios que envían a sus reporteros, a sus periodistas o a las instituciones, a cumplir con sus deberes profesionales. Muchísimas gracias.

Presidente:

A usted, muchas gracias. Interviene ahora, Sergio Bravo del Movimiento Acción Estudiantil. Se prepara Alejandra Garzón del Ministerio del Interior.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Sergio Bravo del Movimiento Acción Estudiantil:

Bueno, buenas tardes para todos. Quiero, pues saludar el espacio, saludar a los Representantes a la Cámara, a los Ponentes, a las instituciones públicas. Pero, no dejar de lado un saludo al movimiento estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que en estos momentos se encuentra en un ejercicio de protesta, y qué mejor que traer el caso de la Universidad Distrital de la cual soy orgullosamente egresado en la cual tuve que estar 5 años y orgullosamente pertenecer al movimiento estudiantil para comentar los casos que, pues digamos vienen a colación en esta Audiencia Pública.

Acá se han nombrado y se han citado los diferentes artículos, el artículo 20, el artículo 37, el 38 y el 40 que fundamentan también la protesta social y también las organizaciones. Yo quiero hacer énfasis en el artículo 38, que es la libertad de asociación y esa libertad de asociación, se ve combatida en los gobiernos neoliberales por esas persecuciones y estigmatizaciones a cada una de las organizaciones que hacen algún ejercicio de veeduría, o que simplemente salen a movilizarse en contra de algún digamos, que de alguna vulneración de un derecho. Todo esto tiene que estar amparado en derecho internacional y queremos hacer un llamado a no criminalizar la protesta, ni criminalizar a la juventud, porque ahora el hecho de ser jóvenes y estudiantes de universidad pública quiere decir, guerrilleros cómo lo decía el Concejal Bogotá de Cambio Radical, últimamente y que tuvo acceso a cámaras seguridad de la Universidad de la sede Bosa, que no nos respondemos nosotros cómo alguien, publica imágenes de las personas sin su consentimiento y adicionalmente a ello, los trata de guerrilleros, bueno de todo lo que nos han tildado a nosotros a lo largo de los años.

Decía un compañero acá, que los hechos son los hechos. Bueno los hechos son los hechos 21 de noviembre del 2019, sesenta y dos heridos, nueve con lesiones oculares y un asesinato. Pero hablemos también de los antecedentes, desde 1999 desde la creación del Esmad que ahora se llama Undemo que, pues bueno eso será otra discusión hasta el 2019, se han presentado cuarenta y tres casos de ejecuciones extrajudiciales que han sido digamos, que

recopiladas por el Cinep el Centro de Investigación y Educación Popular. Veintiséis que se han realizado en la movilización social, dos en desalojos, cuatro en concentraciones campesinas, cinco en comunidades indígenas, dos en asambleas comunales y cuatro en partidos de fútbol para un total de cuarenta y tres casos extrajudiciales. Adicionalmente a ello, no hablamos tampoco de las violencias basadas en género que presentan estos grupos, pues digamos de la Policía, del Esmad específicamente y que también debería la Institución o el Estado, responder por qué se utilizaban portales de Transmilenio del servicio público para torturar y vulnerar derechos humanos como bien lo registraron en su entonces, el Concejal Diego Cancino y la Ministra Susana Muhamad, cuando era concejala de Bogotá.

El 275 del 2023, digamos que es el proyecto de ley que más nos genera como rezago por así decirlo, porque pues nuestras apuestas siempre han sido desmilitarizar la Policía y con ello también, hablar del desmonte del Esmad como un mandato popular que pedimos las clases sociales con la llegada de los Gobiernos alternativos y que, pues sabemos que estos son avances para poderlo realizar. Yo sí quisiera preguntarle a los Ponentes de la 275, específicamente por el artículo 11, 16 y 18 sobre si ya se tiene estimado el impacto fiscal de la creación de ese fondo que lo llaman Fondemocracia, si ya se tiene el dato porque pues obviamente, eso va a generar también un impacto fiscal.

Adicionalmente a ello, pues queremos hablar de la persecución, de la continua estigmatización a las organizaciones de derechos humanos y queremos hacer énfasis también en un punto y es que, no va a haber digamos que garantías de la protesta pública hasta que digamos que el Esmad, hasta que el Undemo cambie su filosofía en general. Nosotros hemos tenido la oportunidad de hablar con coroneles, con patrulleros, ellos hablan mucho de la filosofía americana, es decir reaccionar y no preguntar. Lo que decía una Congresista, en el ámbito Legislativo también, es que entran sin preguntar, bueno pues es que ese cambio de filosofía tiene que pasar al menos a una filosofía más humana, es decir poder digamos darles más elementos de educación a los miembros de la Fuerza Pública y no que en el Ejército, se sigan escuchando todos esos cánticos que van en contra pues de esos Acuerdos de Paz qué tanto nos luchamos por años, en el territorio colombiano.

También se habla de cuánto dura una protesta, pues yo creo que a nadie nos gusta salir a protestar, a que nos gaseen, a que nos peguen, a qué sé no estigmatice, pero cuando hay algo por lo que protestar, pues salimos nosotros y más el movimiento estudiantil. El movimiento estudiantil, se ha caracterizado por ser de los que más fuerte ha estado en las calles dando la voz de lucha, de cada una de estas personas.

Presidente:

Treinta segundos para terminar.

Continúa con el uso de la palabra a Sergio Bravo del Movimiento Acción Estudiantil:

Listo, muchas gracias. Y pues digamos que adicionalmente a ello, tenemos algunas propuestas para ello, entonces tendríamos que se fortaleciesen los mecanismos de rendición de cuentas, para fortalecer esos mecanismos en casos de violaciones de los derechos humanos y también, pues promover la participación ciudadana, en todos estos ámbitos que ya han comentado algunas organizaciones de derechos humanos.

Por último, la formación y la sensibilización de las Fuerzas de Seguridad sobre los derechos de los manifestantes y los estándares internacionales de derechos humanos y que no se quede solamente en el papel. Muchas gracias para todos.

Presidente:

A usted muchas gracias. Debido a la asistencia de inscritos que se han venido confirmando, es decir cuando iniciamos, había una cantidad de asistentes menor de los inscritos de la que hay ahora. Por eso, permitimos hablar cinco minutos cuando estaba previsto por la cantidad de inscritos que fuesen cuatro, nos va a tocar por lo menos por ahora reducir los treinta segundos de adición y cerrarlo plano en los cinco minutos. Pasamos entonces, a Alejandra Garzón del Ministerio del Interior, se prepara Paulina Farfán del Comité Solidaridad con Presos Políticos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Alejandra Garzón, delegada del Ministerio del Interior:

Bien, buenas tardes a todos y todas, muchas gracias por esta citación a Audiencia Pública, es muy pertinente bajo el contexto que se encuentra Colombia, aún en el marco de las múltiples manifestaciones que existen a lo largo y ancho del territorio nacional. El Ministerio del Interior, hará su intervención en tres puntos: el primero, es justamente responder a lo que preguntaba el Congresista, uno de los Ponentes del Proyecto de Ley 275 Andrés Felipe Jiménez Vargas, quién manifestaba que era necesario encontrar un punto común entre los dos Proyectos. Lo segundo, la necesidad jurídica de una Ley Estatutaria que garantice el derecho a la manifestación pública y a la protesta social, el Ministerio del Interior no encuentra razón alguna para que no se hable de protesta social cuando este término ha sido ampliamente reconocido por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y lo tercero, pues cómo precisar algunas novedades y dificultades importantes que ha revisado el Ministerio del Interior, en el marco de los dos Proyectos.

Frente a lo primero, sea preciso manifestar que la visión o el punto en común que deben tener los dos Proyectos es la máxima garantía al humano, es garantizar el principio pro homine que implica el reconocimiento de todos los derechos y garantías fundamentales, que tiene el humano por el hecho de serlo y esto implica entonces que el derecho a la protesta social, a la manifestación pública, pueda cubrir justamente esa garantía máxima que tiene el ser humano y lo decía uno de los Congresistas y es la dignidad humana y la vida. Partiendo, entonces de esos derechos y esos principios, el Ministerio del

Interior considera que un Proyecto de protección al derecho a la protesta social y a la manifestación pública, cumpliría los rezagos históricos que ha tenido el Gobierno y el Congreso en términos de legislar y garantizar el derecho a la manifestación pública. Y esto, porque los diversos instrumentos internacionales, sea la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y otros pactos internacionales, justamente refieren a la protección íntegra del ser humano, las sociedades en general se han concentrado sus esfuerzos para proteger la dignidad de cada uno de los que hace parte de la sociedad.

Lo decía uno de los Congresistas y es que tanto, el Gobierno como el Congreso, tiene un rezago histórico de garantizar este derecho y esperamos que ésta sea la oportunidad política para que este proyecto de ley garantista y teniendo el principio de la humanidad, pueda tener un tránsito legislativo positivo. Reconocemos que el Estado colombiano y lo reconocemos, porque además ha sido demostrado en diversas Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, que ha existido una violación sistemática de los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública y lo reconocemos, no porque haya sido probado en diversas Sentencias como la SCT-7641 del 2020, sino porque es evidente, la violencia en el marco de la protesta social por parte de agentes del Estado.

Y a partir de ese reconocimiento, se hace necesario la garantía de este derecho fundamental, que como bien lo decía al inicio, parte de la necesidad de cumplir como bien lo han manifestado varias personas que me antecedieron, el Acuerdo Final para la Paz en su punto 2.2.2 que habla sobre las garantías plenas para la movilización y la protesta pacífica y vemos que estas garantías, justamente se recogen en artículo 2° y en el artículo 3° planteados por el Proyecto de Ley Estatutaria 270 de 2023, que dicho sea de paso como la manifestó la intervención del Comité Popular de Derechos Humanos, fue construido con la concertación de la sociedad civil y eso es un paso importante porque permite la participación previa, democrática, en la construcción incluso del proyecto de ley estatutaria.

Adicionalmente, en relación al cumplimiento de los Acuerdos firmados en La Habana, pues éste nos exige que en el proyecto de ley estatutaria haya una garantía para el diálogo como respuesta estatal y vemos que el Proyecto 270, pues propicia escenarios de diálogo por parte del Gobierno nacional, que permitan una solución rápida y efectiva a las múltiples solicitudes que hace la sociedad en el marco de las movilizaciones. Llama la atención para el Ministerio del Interior, algunos artículos de la Ley 275, que preocupan y es el uso del lenguaje estigmatizante en contra de la movilización social, un lenguaje estigmatizante que ha sido prohibido en diversas decisiones.

Presidente:

Lo siento, debemos cortar. Igual, les pedimos allegar la presentación o el documento de Ponencia poder sumarlo a las memorias de la Audiencia Pública. Continúa Paulina Farfán del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Campaña Defender la Libertad. Se prepara Valentina Guerrero.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Paulina Farfán del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Campaña Defender la Libertad:

Listo, muchas gracias a todos, todas y todes buenas tardes. Los últimos 5 años, desde 2018 hasta acá la violencia policial y en general las violencias contra las protestas sociales en Colombia, han aumentado debido a esta, las lógicas de control social, mediante el uso de la violencia para el mantenimiento de una estructura, pues donde reinan las desigualdades. Ese control permanente ha sido uno de pilares en los cuales el Estado y las autoridades civiles con lógicas policiales, con lógicas militaristas, han comprendido y materializado a través de las políticas de seguridad ciudadana, el uso y el abuso de la fuerza, por parte de la Policía y también por parte de particulares y otros órganos y estructuras, digamos que atentan contra las protestas sociales y pues claramente incumpliendo los principios internacionales.

La protesta, ha sido también un escenario donde las violencias estructurales como el machismo, el clasismo, la aporofobia, la homofobia, la transfobia entre muchas otras, se han reproducido por medio de la violencia, tanto física como en escenarios médicos, jurídico, psicosociales, investigativos e incluso en la misma documentación de los casos, lo cual ha terminado en violaciones de derechos humanos, las torturas, malos tratos crueles, inhumanos y degradantes y su impunidad finalmente, no y olvido. Como campaña, Defender la Libertad asunto de Todas, hemos documentado del 1° de enero hasta la actualidad con base en el trabajo de las comisiones de verificación e intervención, dos lesiones oculares, dos homicidios, veintiún personas heridas, ochenta y una personas detenidas, diez personas judicializadas, cinco violencias basadas en género, veintiséis agresiones a defensores de derechos humanos, cuatro violencias étnico-raciales, cuarenta y cuatro dispersiones indiscriminadas. Seguramente no nos alertan tanto estas cifras, pero hay que decir también, que es un subregistro de lo que realidad sucede en contra de las manifestaciones.

A partir de lo anterior, se puede afirmar que el ejercicio del derecho a la reunión y asociación, continúa siendo vulnerado de forma sistemática, esto se debe a tres elementos: el primero, una narrativa estigmatizante de la protesta por medios de comunicación y también por funcionarios públicos. El segundo, un marco legal que criminaliza las acciones de movilización, ahí está la Ley de Seguridad Ciudadana y su última actualización, ahí está el Código de Policía, entre otras muchas legislaciones, que finalmente ya están limitando el ejercicio del derecho a la protesta social. Y un tercer elemento, y es el uso excesivo de las facultades de Policía sumado al uso desproporcionado de armas de menor letalidad,

en el contexto de protestas. Frente a esto último, el país debe avanzar en una regulación estricta de las armas, que garantice a la ciudadanía sus derechos humanos y fundamentales, por medio de un proceso amplio, transparente y profundo con la sociedad civil que incluso, pueda ser objeto de debate aquí en este Congreso.

Con el Proyecto 270, nos unimos a las organizaciones de víctimas en la exigencia de la creación de acciones encaminadas a la no repetición de vulneraciones de derechos humanos, de quienes protestan, de liderazgos sociales, de defensores de derechos humanos y finalmente, de toda la sociedad. Esto es fundamental para que los protestantes los y las protestantes, no se sigan enfrentando y no nos sigamos enfrentando más bien a políticas de miedo y de castigo, pues por proponer transformaciones sociales. Es necesario, el fortalecimiento del diálogo tanto en las mesas entre las instituciones y la sociedad civil, tanto a nivel regional, local, nacional como, pues también en terreno entre la Policía y las mismas organizaciones sociales y defensores de derechos humanos y esto claramente, va a aportar en la construcción democrática y en la construcción del respeto y la Paz en Colombia. Finalizo, recalcando que protestar es un derecho no un delito y eso implica que debe garantizarse y no limitarse por medio de una ley estatutaria. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Paulina. Interviene Valentina Guerrero del Seminario Cárcel Sociedad y Construcción de Paz. Se prepara Cristian Stapper de Fenalco.

Juan Sebastián Duque Riaño:

Buenas tardes. Mi compañera Valentina Guerrero, se tuvo que retirar por razones personales, así que les voy a tomar la palabra en nombre del Semillero Cárcel Sociedad y Construcción de Paz.

Desde el Semillero Cárcel Sociedad y Construcción de Paz de la Universidad Nacional de Colombia.

Presidente:

Perdóname, necesitamos que te presentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Juan Sebastián Duque Riaño, Semillero Cárcel Sociedad y Construcción de Paz:

Gracias desde el Semillero Cárcel Sociedad y Construcción de Paz de la Universidad Nacional de Colombia, ofrecemos un solidario saludo a los asistentes y organizadores de esta Audiencia Pública y especialmente, a las compañeras y compañeros que todavía se encuentran privados de la libertad, por protestar. La diversidad, la diferencia y el disenso constituyen el corazón de la democracia y al mismo tiempo, la semilla que posibilita el nacimiento un nuevo mundo. Un nuevo mundo, en el que haya vida digna y feliz para todos, este nuevo mundo nace y florece en los corazones de cada uno de nosotros y solo cobra vida, realmente a través del impulso del movimiento social y del derecho a la protesta, signos de la vitalidad misma de la vida colectiva.

Un Estado y un pueblo, que buscar abrirse a la reconciliación, el perdón y la construcción de Paz, contribuyen también a su concreción. Por tanto, se deben garantizar todos los espacios para su

construcción formales e informales, no garantizar la protesta atacar o peor aún, impedir su pleno desarrollo, equivale a negar la asistencia de este horizonte. La criminalización y judicialización de la protesta y de las personas participantes en la misma, es preocupante demostración de un modelo antidemocrático, en el que la única respuesta ante la voz del pueblo es la represión y la exclusión de quienes deciden reclamar un orden justo y el respeto de los derechos fundamentales. La respuesta punitiva, contra las legítimas demandas sociales de quienes hoy están en prisión o continúan en procesos judiciales, evidencia la debilidad democrática del país.

País en el cual, se impone una narrativa de las protestas como generadoras de problemas de movilidad o de alteración del orden público, narrativa que desconoce las injusticias sociales sostenidas por Gobiernos elitistas, que motivan el descontento y la protesta, la protección y garantía de la protesta no debe tener matices debe ser una política de Estado, que garantice la diversidad y el pensamiento diferente y disidente. Las diferentes Ramas del Estado, deben reemplazar la estigmatización, la persecución, la criminalización y la represión de la protesta por su garantía plena. En este sentido, expresamos también nuestra solidaridad con las y los Voceros de Paz de organizaciones sociales y humanitarias designadas por el Gobierno del Cambio para que contribuyeran a la Paz Total, ante las declaraciones del Fiscal General Francisco Barbosa, quien en el marco de la Paz Total, ha amenazado con emitir nuevamente las órdenes de captura contra esas personas. En el marco de la Paz Total, estas declaraciones generan dudas frente a las garantías de la protesta, pilar fundamental para la construcción de un modelo de Paz integral, en el cual los espacios de participación ciudadana, garanticen la dignidad y el respeto por los derechos humanos.

Para finalizar y siguiendo las intervenciones de compañeras y compañeros anteriores, apoyamos específicamente la iniciativa que nos convoca con el Proyecto de Ley 270 de 2023 y todas aquellas que busquen establecer garantías plenas al derecho fundamental a la protesta. El Congreso, debe escuchar a la sociedad y no solo a los empresarios y los terratenientes del país y apoyar el cese de los procesos judiciales y la libertad definitiva, de quienes hayan sido judicializados por ejercer el derecho a la protesta, no hay Paz con presos por luchar, exigimos el fin de la persecución contra los que ejercen dignamente la protesta social. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Interviene ahora Cristian Stapper de Fenalco y se prepara Juan Carlos Upegui Mejía del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Cristian Stapper Buitrago de la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios (Fenalco):

Muchas gracias Representante. buenas tardes a todos los que nos acompañan a estas horas de la tarde, después de tantas intervenciones y tan interesantes. Agradecemos, las intervenciones hasta ahora y queremos comentar la posición del gremio de los comerciantes y de los empresarios, respecto de este Proyecto de Ley, de estos dos Proyectos de

Ley y digo de los empresarios, pero no de los grandes empresarios, porque que es que Fenalco representa o está representado en un 97.5% por Mipymes micro, pequeños y medianos empresarios, que somos los que madrugamos todos los días a trabajar, para que este país salga adelante, para que la gente, para que podamos pagar impuestos, salarios y muchas veces y la mayoría de las veces, no pensando en los salarios de los propios empresarios, si no en las obligaciones de las empresas, el 30% del empleo en Colombia, está representado en Fenalco y el 35% del empleo femenino, está en Fenalco.

Dicho esto, agradecemos este espacio de diálogo, lo valoramos muchísimo y entendemos que solamente mediante este tipo de escenarios de diálogo, se puede crear confianza colectiva y ojalá y con certeza vamos a llegar el momento y por nuestra parte, cuenten con eso siempre desde hoy, en que tengamos la esperanza todos de un futuro mejor, pero sobre todo de un futuro compartido. Y pasó a hacer referencia, a algunas preocupaciones sobre vicisitudes constitucionales del Proyecto 270 y específicamente me voy a referir; primero, al artículo 2° de la Constitución fines del Estado, los fines del Estado están claramente determinados, pero además las obligaciones, los deberes de las entidades públicas: proteger la vida, honra, bienes, pero también las creencias y los demás derechos de los colombianos.

Por tanto, este proyecto resulta determinante, puesto que el Congreso se ve en la necesidad de encontrar un justo equilibrio entre derecho. Fíjense por ejemplo y uno no puede generalizar porque la protesta es lícita y el derecho de reunión para manifestarse es históricamente reconocido y perfectamente lícito y reconocido en instrumentos internacionales. Sin embargo, hay que tener en cuenta el artículo 25 derecho al trabajo, el artículo 44 los derechos de los niños, el 46 los derechos de la tercera edad y el artículo 58 el derecho de propiedad. Nuestros padres trabajaron para tener una casa, para tener una casa para poder pagar la universidad, para pagar impuestos como les decía y el derecho de propiedad, es reconocido no solamente en el Artículo 58, sino también en el 18 de la declaración de derechos del hombre y de la declaración universal de derechos humanos, de la Convención Interamericana en el 25 y en el 17 de 1789 de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano y eso lo traigo a colación, simplemente por unas preocupaciones como les decía.

Primero, la referencia que se hace en el artículo a fuerza, no es la fuerza bruta, la fuerza desbordada, la fuerza agresiva, la fuerza que atropella a los ciudadanos, sino la Fuerza legítima del Estado que se pronuncia a través de la autoridad de Policía desde el punto de vista del derecho administrativo y eso implica, la tríada fundamental desde la creación del concepto de autoridad de Policía, en Francia de protección del orden público a través de la protección de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. Y eso llama la atención, porque la limitación a la actividad de Policía en el artículo 3°, en el 6°, en el 10, en el 25 y en el 26 y ruego por favor a los honorables Congressistas, para efectos del artículo 230 de la Ley

5ª del 92, que tengan en cuenta estas referencias, olvidan estos derechos consagrados y que deben proteger todas las autoridades, según lo previsto en el artículo 2°.

Pero también, voy a hacer otra referencias porque el tiempo no nos ayuda, el carácter vinculante de los Acuerdos, ojo con el carácter vinculante de los Acuerdos y su legalidad, usted puede aspirar a que se consagren en un acto administrativo, pero la jerarquía normativa no permite llegar a unos Acuerdos vinculantes por encima de actos administrativos superiores, porque el acto administrativo parte de la base del principio de legalidad y eso vincula la autoridad con la norma superior ley, Constitución. Pero adicionalmente, el tema de los bloqueos y lo digo desde el corazón, artículo 10 la parte de abajo del artículo 10, creo que es un parágrafo, convendría tener en cuenta ciertos derechos que son de carácter fundamental para el tema de bloqueos aeropuertos por supuesto, las zonas de protección en general de los derechos manifestados.

Pero adicionalmente, quisiera invitarlos a tener en cuenta desde el corazón también otra cosa, Colombia está creciendo a un menos punto 3% con una inflación del 10.48% y eso.

Presidente:

No, ya desde la intervención del Ministerio del Interior, sí me disculpa como en determinado momento se los dije, estaba previsto que interviniésemos cuatro minutos por persona por la cantidad de inscritos. Lo extendimos a cinco minutos, habida cuenta que había menos presentes de los inscritos, pero ya se han venido acercando. De hecho, siguen llegando personas, por lo tanto, decidimos limitarlo a los cinco minutos a pesar de que el acuerdo era a cuatro. Interviene ahora Juan Carlos Upegui del Ministerio del Interior, se prepara David Iván Fernández Barreto.

Juan Carlos Upegui:

Honorable Representante, le cedo treinta segundos al Representante de Fenalco:

Presidente:

Bueno, entonces está corriendo el tiempo para que hable Fenalco con el mismo tiempo de él.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Cristian Stapper Buitrago de la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios (Fenalco):

Por virtud del 230 y 231 de la Ley 5ª y que tenga en cuenta por favor Representante, le agradezco si me pone un poco de atención. Acá estoy Representante, resulta Representante que usted mencionaba hace un momento y lo oí con mucha atención, el tema del fondo del artículo 275. Piense no solo en el fondo, sino en lo que existe en Francia, es un seguro para garantizar la retribución por los daños, porque si no mire lo que va a pasar artículo 90 de la Constitución, que es responsabilidad patrimonial del Estado, por los daños.

Presidente:

Listo continúe entonces, Ministerio de la Justicia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Upegui, delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Muchas gracias señor Presidente, gracias por la invitación. El señor Ministro de Justicia, agradece este espacio y celebra el ejercicio a la democracia. Voy a restringir mi intervención a tres ideas: Primero, sobre la caracterización del derecho, no hay que tenerle miedo a llamar al derecho, derecho a la protesta. El derecho fundamental a la protesta social es un derecho singular, pero quizás el título de la Ley debería referirse a dos derechos fundamentales, la protesta social y la manifestación pública. La definición de la protesta social, como una forma de expresión ciudadana, espontánea u organizada, estática y dinámica, es poderosa y debe mantenerse, sugerimos un ligero ajuste, la misma no puede ser también individual como se propone, es necesariamente colectiva.

La definición de la protesta social, puede darse también por la vía de indicar su función, expresar que la misma tiene la función democrática, de llamar la atención de las autoridades públicas y de la opinión pública, sobre una problemática específica y generar la rendición de las cuentas es acertado y debe mantenerse. Si parte del pueblo protesta, los servidores públicos deben escuchar y si hiciéramos esto, yo creo que no tendríamos que estar debatiendo por las consecuencias de no escuchar, de no tramitar inteligentemente nuestros conflictos. Debería incluirse también como función del derecho la de estimular el debate público, claro que la protesta social tiene ese propósito, la debida atención de las causas que la motivan, nos concentramos en el síntoma, pero no en las causas, si el pueblo habla los servidores públicos escucha, escuchamos y por supuesto, la rendición de cuentas de las autoridades. Esto prefigura la centralidad del diálogo, la escucha y la respuesta adecuada, como la mejor forma de gestión de la protesta. Algunas recomendaciones, de asumir, incluir una prohibición como parte de la gobernanza civil de la protesta en el contexto del ejercicio de este derecho, ni el Presidente de la República, ni gobernadores o alcaldes, podrán recurrir a la asistencia militar como medida material de Policía.

Por Técnica Legislativa, deberían distinguirse y regularse de forma independiente las desconcentraciones forzadas, los cortes de ruta y el uso de la Fuerza. Sobre desconcentraciones forzadas, las mismas deben ser excepcionales, la comisión de actos de violencia por una persona o grupo de personas, no será suficiente justificación para proceder a la desconcentración de una protesta o manifestación. Las desconcentraciones forzadas, solo procederán cuando se hayan agotado los mecanismos de diálogo y solo si se presentan daños graves, ciertos y verificables, a la vida e integridad de las personas que la justifiquen. En el ejercicio de ponderación que el legislador debe hacer, no debe ponderarse la vida con la propiedad, debe ponderarse la vida con la protesta. A orden para efectos de regular la institución de la desconcentración de las protestas, ojo con eso. La orden, debe ser dada por la primera autoridad del distrito o del municipio y debe constar en un informe escrito que será de acceso público y

presentado de manera posterior a la Mesa de Garantías para su escrutinio. Tengo más recomendaciones las haré llegar por el conducto ordinario. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Gracias por su consideración con el tiempo de los demás que van a continuación, muchísimas gracias. Continúa David Iván Fernández Barreto de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. Se prepara Laura Elena Bautista de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP).

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Iván Fernández Barreto de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Bueno, muy buenas tardes para todos. Me presento, David Iván Fernández Barreto, hacer una precisión no es ya la denominación de la Consejería Presidencial cambio de Asuntos Internacionales a Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en vigencia del actual Gobierno. Bueno, recordemos que y en sintonía con lo que expusieron varios de los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, en las observaciones y las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derecho en Colombia, realizada entre el 8 y el 10 de junio de 2021, la Comisión Interamericana precisamente advirtió, que la ausencia de esa ley estatutaria que reglamentara el derecho a la protesta, era digamos una falencia del Estado y por lo mismo, invitó en ese primer momento, a que en ausencia de esa ley, el Estado colombiano hiciera uso de los lineamientos y los estándares internacionales, particularmente estándares del sistema interamericano, para regular situaciones e intervenir y atender situaciones de protesta social.

En tanto, que precisamente había que subsanar o había que llenar ese vacío que hasta la fecha ha existido, para evitar la discrecionalidad sobre acciones que ciertamente, están protegidas en el derecho a la protesta y precisamente esa discrecionalidad, en el ejercicio del ámbito del marco protector del artículo 37, dificulta el deber del Estado de evaluar, cuando esas acciones amparadas por el artículo 37, ejercidas por quienes protestan, desbordaban el derecho a la protesta como actualmente se reconoce o no lo desbordaban y eso precisamente, fue lo que en muchos casos, dio lugar a un uso excedido de la fuerza y naturalmente, a violaciones de los derechos humanos en desarrollo de estos contextos, de estos escenarios.

En ese sentido y pues trayendo a colación, además la advertencia que la invitación que hizo la Comisión Interamericana en desarrollo de su visita a Colombia, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos aplaude la realización, primero de esta audiencia y pues segundo, o sea esta audiencia enriquece la discusión del inicio de esta iniciativa legislativa, que debe responder precisamente al marco protector establecido en el artículo 37 y la jurisprudencia internacional pertinente y resaltamos, la jurisprudencia Interamericana, en torno al tratamiento y consideramos que este proyecto de ley, ambos proyectos de ley, deben acoplarse a esos estándares internacionales, además para que en su

momento posterior en el control Constitucional, no vayamos a tener ningún inconveniente y creo que es la mejor forma de blindar este proyecto de ley.

Para nosotros y queremos también resaltarlo desde ya, porque ha sido un punto de debate, la Consejería Presidencial considera que, pues el derecho a la movilización y a la protesta social, efectivamente son expresiones legítimas del derecho a la reunión y a la manifestación pública y pacífica, tal cómo se encuentra ya regulado en el artículo 37. Es decir, la movilización y la protesta social y esa es la virtud que tiene este proyecto de ley que nos permitirá evolucionar en ese marco protector, acoplándolo consideramos nosotros que esto es una adecuación institucional y Normativa por virtud de la cual el Estado colombiano cada vez se alinea más a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

En el informe escrito, que le vamos a presentar y en aras ser muy ejecutivos con el tiempo, vamos a plantear algunas recomendaciones aproximadamente unas siete u ocho recomendaciones de fondo en torno al proyecto de ley. Simplemente queremos recordar que, pues además se regule lo que se entiende por derecho a la reunión, a la manifestación y lo qué se puede hacer, que no será una lista taxativa y no debe ser una lista taxativa, de lo que se les permite a las personas que quieran protestar.

Este proyecto de ley, también es la oportunidad para que los protocolos de la Fuerza Pública precisamente, cuando intervienen estas manifestaciones, estén más ajustados a los estándares internacionales y pues la Comisión Interamericana lo dijo y lo reiteró en su visita en 2021, el manual para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y luego, este proyecto de ley nos permitirá definitivamente, zanjar ese vacío y marcar un marco superior para que la Policía Nacional, regule sus procedimientos muy ajustados a los estándares internacionales y que definitivamente cierre la puerta, a violaciones a los Derechos Humanos en ese sentido. Quiero finalizar diciendo, que cuando Dios quiera este proyecto sea aprobado, implicará una fuerte campaña pedagógica, por lo cual desde ya, esta Consejería Presidencial, anuncia que pues contribuirá en lo pertinente a través de el subsistema de educación.

Presidente:

Muchas gracias. Interviene ahora Laura Elena Bautista de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). Se prepara Camilo Coral.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Laura Elena Bautista de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP):

Buenas tardes. Mi nombre es Laura Bautista, hoy vengo en representación de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). La FLIP, es una organización no gubernamental, que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo, puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia, a estar informados. Dado que estos espacios de manifestación son de alta relevancia social, su cubrimiento y reportaje resulta esencial para los periodistas y medios de comunicación, cuyo objetivo es poder informar sobre estos hechos a la sociedad. Es por

eso, que resulta fundamental que en este proyecto de ley estatutaria, se consagren lineamientos claros, sobre la protección a periodistas en los espacios de protesta y manifestación pública.

Quiero exponerles algunos números importantes. En las cifras recolectadas por la FLIP durante las protestas que se llevaron a cabo en el 2019, se registraron sesenta y un casos de ataques contra periodistas, dentro de los cuales hubo amenazas, hostigamientos y detenciones ilegales. En las protestas desarrolladas durante el 2020, se reportaron cuarenta y tres casos, de los cuales veinte fueron agresiones físicas y también hubo detenciones y hostigamientos. En el 2021 la violencia contra los periodistas en el marco de las manifestaciones realizadas, incrementó de manera exponencial, documentamos trescientos cincuenta y cinco casos de los cuales, ciento cuarenta y uno, fueron agresiones físicas, cincuenta y cinco fueron amenazas, treinta fueron obstrucciones al trabajo periodístico y diecisiete fueron eliminación de material periodístico. Hay que resaltar, que el 60% de estas agresiones documentadas corresponden a casos de agresiones cometidas por agentes de la Fuerza Pública.

Este proyecto de ley, es una gran oportunidad para determinar de manera clara y expresa las medidas de prevención, protección y sanción en los casos de violencia contra periodistas, en situaciones de protesta y manifestaciones públicas. Igualmente, queremos hacer un llamado respecto al artículo 14 del Proyecto de Ley 270, en el cual se enuncia la protección del ejercicio del derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública frente a señalamientos infundados. En esta disposición se indica, que los funcionarios deberán abstenerse de realizar señalamientos infundados o estigmatizaciones contra las personas o grupo de personas que ejercen este derecho.

Recordemos, que, en los casos de protestas, también se puede dar estigmatizaciones para desacreditar a un o una periodista o medio de comunicación, impactando de manera negativa la confianza y el reconocimiento que éste tiene, frente al público y exponiéndolos a mayores niveles de riesgo. Un ejemplo de esto ocurrió el 15 de febrero en Cali en las manifestaciones realizadas, cuando unos periodistas fueron agredidos verbalmente mediante estigmatizaciones por parte de una Congresista, diciendo que era un medio espantoso y que ayudaban a tapar las placas de los vehículos, lo que motivó a los participantes de la manifestación, a intentar expulsarlos del lugar.

En lo corrido de este año la FLIP, ha documentado cincuenta y seis estigmatizaciones contra periodistas, la mayoría realizadas por funcionarios públicos como alcaldes, concejales, gobernadores y Congresistas. Es por esto, que proponemos que se redacte de manera explícita, que dichas estigmatizaciones, constituirán una falta disciplinaria para que así, esta conducta sea investigada en el marco de un proceso disciplinario, por parte la Procuraduría General de la Nación. También queremos hacer mención, al artículo 15 del texto de este proyecto de ley, en el cual se hace referencia al Derecho a Réplica y Rectificación, sobre este punto debemos señalar que dichos derechos ya se encuentran

suficientemente desarrollados tanto a nivel normativo como jurisprudencial. Además, debe resaltarse que dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha determinado que en principio solo el derecho a rectificación, cuenta con un estatus Constitucional por lo que resulta problemático asimilarlos a una misma categoría como lo hace esta disposición, puesto que se trata de solicitudes completamente diferentes.

Mientras la solicitud de rectificación, busca la corrección de una información que se considera errónea o falsa, procurando así la verdad, la solicitud de Réplica implica responder a una serie de afirmaciones con la finalidad de oponerse a ellas. Es por esto, que imponerle a los medios comunicación públicos y privados a que otorgan espacios de Réplica a todas las personas y organizaciones que se han visto afectadas por afirmaciones o comunicaciones, que expresen los funcionarios en relación con el ejercicio y desarrollo de las protestas, implica una medida desproporcionada e injustificada, puesto que dichas afirmaciones corresponden a un tercero, que nada tiene que ver con los medios. Además, dicha obligación interfiere negativamente en el derecho que tienen los medios de comunicación, de tomar sus propias decisiones.

Presidente:

Gracias a usted. Sigue Camilo Coral de la Consejería Presidencial para las Juventudes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Camilo Coral de la Consejería Presidencial para las Juventudes:

Muchas gracias señor Presidente. Muy buenas tardes para los honorables congresistas, sus equipos de trabajo y quienes se encuentran en esta tarde en esta Audiencia Pública. Mi nombre es, Camilo Coral soy el Coordinador de Paz Total de la Consejería Presidencial para la Juventud. E iniciar este debate diciendo, precisamente enarbolando el principio, de que la ley es impersonal y abstracta y por tanto, tenemos es que revisar las dinámicas y la estructura de fondo del Estado, en este caso las actuaciones sistémicas que se han presentado a lo largo del ejercicio de la protesta social y es por eso, que enarbolando precisamente que son estas condiciones de fondo, encontramos que este es un debate que toca el principio de la democracia y la democracia siendo un principio fundamental del Estado, fundamentada precisamente en el derecho de expresarse, protestar y movilizarse, porque este derecho tiene inherencia con la dignidad humana y en su desarrollo podemos encontrar, que la protesta eminentemente es disruptiva, es un derecho que no se puede desconocer en su esencia y la esencia de la disrupción, está enmarcada en la Sentencia C-009 del 2018, donde enuncia en dos componentes: el componente estático de la reunión y el componente dinámico de la manifestación y la protesta y es aquí, donde tenemos que encontrar las iniciativas necesarias para promover el diálogo y la mediación antes que el uso de la Fuerza, que ya hemos visto, es desproporcionado.

Buscar canales, para que favorezcan en la transformación de los conflictos y las violencias en los territorios, es uno de los retos que el Proyecto de Ley Estatutaria 270 plantea y que lastimosamente,

su proyecto homónimo en el 275, tal vez podría estar desconociendo. Es aquí donde también hacemos un llamado, a que no es solamente la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un escenario donde se nos ha llamado a proteger estos derechos para las juventudes, en nuestro caso, si no que hacen parte del bloque de Constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Constitución, que nos lleva a hacer el símil con el artículo 4° de la Constitución, es norma de normas. Es por eso que, éste es un llamado a proteger la democracia, no podemos tener visiones restrictivas de la protesta social.

La protesta social, es un derecho que solamente mediante su impulso permitirá construir un país, no solamente en Paz, sino también plural y con participación de todos los sectores sociales. Aquí hacemos un llamado, a que se preserve en iniciativas como la Mesa Nacional de Garantías, la Paz Total se construye fuera de la estigmatización de quienes protestan y se construye a partir también, de garantizar precisamente, estos mecanismos para poder generar escenarios de protesta con todas las garantías suficientes como el monitoreo con junto al Ministerio Público de los cuerpos operativos, para evitar el uso de la Fuerza desmedido como también, hemos visto en el punto 2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto. En ese escenario, volvemos a centrar nuestra atención en las garantías para la libertad de la información, el derecho a la Réplica cuando sea del caso, también en una pregunta central sobre el fondo para la democracia y en este caso, para nosotros sería una pregunta qué es, el fondo de la democracia.

¿Es realmente para la democracia, cuando solo busca proteger afectaciones al patrimonio? O será realmente un fondo para la democracia, cuando busque también la indemnización de víctimas oculares y cuando busque también, la reparación de personas que han sufrido, no solo afectaciones físicas, si no emocionales, a partir del desarrollo de la fuerza y de la extralimitación, más bien de la Fuerza Pública. Es aquí donde tenemos que sentar la posición, que desde esta Consejería hemos establecido y es que protestar no es un delito y manifestarse tampoco lo será. En este caso, debemos garantizar el ejercicio de la no criminalización y la no estigmatización de los escenarios de protesta y con esto, pretenderemos realmente, avanzar hacia un país en paz.

Nuevamente y algo que se había olvidado en este escenario mencionar, es que estos escenarios tienen que complementarse cómo lo decía el compañero de la Consejería de Derechos Humanos, por iniciativas pedagógicas, que respondan a la obligación que se ha contraído el Estado colombiano, al firmar el mecanismo de seguimiento a las recomendaciones de la CIDH, donde incluso también se nos conmina a aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Y es aquí, donde tendremos que seguir buscando estos caminos, para establecer una nueva Colombia, con un principio básico que lo enunciaba Ronald Dworkin en los principios y tomar los derechos en serio, es diferenciar entre principios y normas y saber que los primeros, condicionan a los segundos y en este caso, la democracia y la vida no se pueden anteponer, no se

pueden supeditar a otros escenarios como por ejemplo, la propiedad. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Pregunto, ¿Si se encuentra Edwin Fernando Barros Rangel? Continúa el uso de la palabra y luego, preparamos la intervención en video de José Alejandro Sanín. Entonces tiene la palabra Edwin Fernando Barros Rangel.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Edwin Fernando Barros Rangel:

Cordial saludo a todos los presentes, a los Representantes a la Cámara que nos acompañan y a los de la Mesa Directiva. Bueno, quiero recordar que en el 2018 y 2022, el Gobierno de turno creyó que reprimiendo, obstaculizando a los jóvenes, nos iban a desanimar para reclamar por nuestros derechos fundamentales, en ese momento. Pero se equivocaron, porque despertaron en nosotros los jóvenes la sensibilidad social, la sensibilidad humana y me acojo a la frase del Filósofo Aristóteles que dice, que el hombre es político por naturaleza. De fruto de esos sucesos que sucedieron en todo el territorio nacional, fui candidato al Concejo Municipal de Juventudes por el Municipio de San Martín de Loba, donde están mis raíces orgullosamente y mañana 5 de diciembre, se van a cumplir 2 años que se realizaron esas elecciones y orgullosamente salí electo con una segunda votación ciento cincuenta y dos jóvenes, de lo cual casi novecientos participaron en mi territorio.

Y por eso me preocupa profundamente, el artículo 30 del Proyecto 270 del 2023 que dice, que se la dará un informe a la Fiscalía y a la Procuraduría y solamente se tienen en cuenta a la Fiscalía, como es de conocimiento de todos nosotros, de ente acusador en los procesos ordinarios en materia penal y la Procuraduría, en materia disciplinaria y todos conocemos la postura que ha tenido el Fiscal General de la Nación, que no quiero mencionar su nombre para no darle protagonismo, pero hemos conocido su postura frente a los jóvenes, que hemos salido a reclamar nuestros derechos.

Y por esa razón, hago una sugerencia a los ponentes y a los diferentes autores de este importante proyecto de ley, que en esa Mesa se tenga en cuenta una Comisión de Derechos Humanos, por lo menos como órgano consultivo. Y también resaltar el artículo 7º, que se le da prioridad a todo el tema territorial, facilitarle y pedirle a los Ponentes, que se agilice este proyecto de ley para que, en el 2024, que se empiezan a formular los planes de desarrollo municipales, los planes de desarrollo departamentales y distritales, se pueda tener en cuenta este proyecto de ley y se pueda implementar como política pública a los próximos cuatro años desde 2024 hasta el 2027. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a usted. Proyectamos entonces la intervención del señor José Alejandro Sanín Eastman.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor José Alejandro Sanín Eastman:

Buenas tardes a todos. Mi intervención se refiere a que la protesta social es esencial a la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida en un conjunto de derechos y libertades como

la expresión, la reunión y la asociación, reconocidos tanto en la legislación nacional como internacional. A su vez, se constituye como el derecho que permite exigir el reconocimiento y cumplimiento de otros derechos. De esta manera, desarrollar la garantía de la protesta, permite evitar que el Estado y terceros, interfieran en el ejercicio de ésta, prevenir situaciones que afecten las libertades y derechos asociados y ordenar reparaciones integrales en caso de afectaciones.

En ese sentido, puede entenderse que las protestas sociales desarrolladas en Colombia entre 2019 y 2021, fueron uno más de los ejemplos de la falta de implementación del Acuerdo Final de Paz de 2016, particularmente el punto 2.2.2, sobre garantías para la movilización y protesta pacífica. Este punto del Acuerdo que fue un renovado intento para que el país se dotara de reglas claras, sobre el derecho a la protesta social, es una deuda pendiente desde lo señalado en el artículo 37 de la Constitución Política de 1991. Por lo tanto, es urgente que el Congreso discuta el Proyecto de Ley 270. Bajo ese extendido, se hace importante discutir y aprobar en el Congreso de la República el Proyecto de Ley Estatutaria 270-Cámara de Representantes “Por medio del cual se establecen garantías para el ejercicio del derecho fundamental a la protesta social y de manifestación pública”, para emprender el camino que permita saldar esta deuda de la Constitución y el Acuerdo de Paz, así como cumplir las órdenes de Altas Cortes y las recomendaciones internacionales de diversos mecanismos y Organismos de Protección a los Derechos Humanos.

La Carta de Derechos Humanos, ha reconocido que la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho de reunión, hacen posible en juego democrático. Particularmente, en la Sentencia del caso integrantes y militantes de la Unión Patriótica versus Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó, que el clima de estigmatización al que se vieron sometidos los miembros de la Unión Patriótica, tuvo el fin de excluirlos del juego democrático, afectando así los derechos antes indicados.

Bajo tales consideraciones, desde la Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, reiniciar, consideramos fundamental la discusión y aprobación de este proyecto de ley estatutaria, en particular porque en el caso Unión Patriótica, ocurrió una afectación a los derechos que constituyen la protesta social, es decir las libertades de expresión, reunión y asociación y en general, porque el Proyecto de Ley es un avance más, en la agenda de garantías para el ejercicio y la labor de defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

Presidente:

Bueno, muchísimas gracias. Con esta intervención, se han agotado las intervenciones de las personas inscritas en la Audiencia Pública, la mayoría no ha enviado su ponencia. Así que, si quedaron cosas por decir, los tiempos son relativamente limitados, pues están a tiempo de enviarlos al correo de la Comisión Primera, para que podamos tener en cuenta sus

observaciones y para las memorias de la Audiencia Pública.

Como ustedes lo vieron, al inicio tuve problemas de conexión para poder saludar de manera como más amplia, sí quiero decir lo siguiente: lo primero, pues claramente los Proyectos de Ley que están acumulados el 270 y el 275, de alguna manera marcan, claramente las posiciones de las cuales hago parte para esta discusión, pero este espacio es un espacio para escuchar. La Audiencia Pública como su nombre lo dice, es para para escuchar sus posiciones, las posiciones de organizaciones, de gremios, de las instituciones públicas. Pero pues por supuesto, también tenemos una tarea y es que, la escucha nos permita o nos ayude a lograr consensos para este caso, entre dos proyectos de ley que de alguna manera se distancian en las maneras en las que se aborda un tema tan específico, tan sensible, como el de la protesta social y la manifestación pública y pacífica.

Significa que, que como todo acá en el Congreso, se requiere de muchas conversaciones, para que en lugar de convertir esta discusión en una confrontación entre las dos visiones en búsqueda de anular la visión del otro, sea un lugar para encontrar consensos parecidos a los que quisiéramos en la sociedad colombiana y la actitud del otro coordinador ponente, así como de los demás ponentes de los dos proyectos de ley, pues ha sido la de conversar, la de escuchar a través de esta audiencia pública, pero ya también hemos tenido otros escenarios.

Esperamos que de alguna manera, estas intervenciones de lado y lado digamos, así como las conversaciones que hemos tenido con organismos internacionales, nos permita a la luz del derecho internacional, a la luz de los estándares internacionales, pues que de alguna manera buscan fortalecer la democracia en todos los Estados, pues nos permita llegar a un consenso, llegar a un escenario, a una iniciativa única y que en lugar de que haya dos iniciativas en este momento se vea como una amenaza alguna de nuestras posturas, se vea como la oportunidad para conversar con esa otra postura y lograr un proyecto de ley que, aquí si le aplico la postura personal, que signifique la garantía del derecho a la manifestación pública y a la protesta social y que eso consigo traiga, garantías para quienes deben ejercer la normativa, para quienes deben conservar el orden público, para quienes no desean hacer parte de la protesta social, porque yo estoy seguro que en democracia, en un Estado Social de Derecho, reglas claras para unos son también reglas claras para los otros y significa entonces, garantías para todas y todos.

De otra manera, podremos hacer de esto un gran choque que no llegue a ningún acuerdo, que no llegue a ninguna Ley y que sin llegar a una Ley, pues terminemos de nuevo en el vacío Normativo, por el cual hemos ido ya combinados varias veces a reglamentar en este país, el ejercicio del derecho y que por ende, pues volvamos a quedarnos así sin Normativa, sin marco de legalidad, sin marco de garantías y por tanto, pues seguir enfrentándonos en las calles, a los sucesos que hemos visto y que de uno u otro lado, siempre vemos

como negativos. Muchas gracias a todas y todos por su participación, no sé si el Representante Andrés Felipe quiere decir algo para finalizar. Muchas gracias a todas y todos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas:

Agradecerles a todos la presencia el día de hoy, me tuve que ausentar un momento porque tenía que ir a registrarme en la Plenaria, que estamos debatiendo el Proyecto de la Salud. Coincido, si Eduard hubiera estado en nuestro inicio de la sesión, son prácticamente las mismas palabras que acabas de decir y es eso, el compromiso aquí de nosotros como coordinadores ponentes, es a pesar de que nosotros cada uno representa un sector de la población de acuerdo, pues a la democracia que tenemos, no podemos tener una visión miope de lo que representa el pueblo colombiano y la perspectiva de cada uno de los aquí presentes.

Entonces, el compromiso de nosotros es, agotar todas las conversaciones, unir un solo proyecto de ley para que recojan cada una de las inquietudes de ustedes, porque nada hacemos Eduard con que cada uno tenga un proyecto de ley, cada uno tenga un proyecto de ley como coautor y como coordinador ponente y que cada uno lo radique de manera independiente y no estaríamos aportando absolutamente nada, pues a la coyuntura que tiene hoy la manifestación pública y pacífica en el país. Lo que estaríamos haciendo es, ahondando en las diferencias que hay y tanto usted como yo, como tomadores de decisiones, tenemos que hacer un llamado consciente al diálogo, precisamente en torno a estas conversaciones que son un poco incómodas para muchos sectores, pero que al Congreso de la República se deben dar.

Con eso termino dándoles las gracias a todos ustedes, toda la disponibilidad posible por parte mía, de mi equipo y de los coordinadores para seguir recibiendo las sugerencias en el proyecto de ley, lo que esperamos es que prontamente ya tengamos proyecto de ley definitivo y lo podamos radicar. Gracias.

Presidente:

Bueno, con esas palabras cerramos. Secretaria, por favor de cierre a la Audiencia Pública.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Esta Secretaria deja constancia que se ha dado cumplimiento al Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, donde participaron las personas invitadas e inscritas presentes en el Recinto y conectadas en plataforma.

Así mismo, manifestarles que esta audiencia ha sido transmitida por el canal de YouTube y la misma será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso*, toda vez que esto hace parte del trámite legislativo. A quienes intervinieron y no han hecho llegar sus comentarios, favor enviarlos al correo debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Siendo las 5:52 de la tarde, se da por concluida la Audiencia Pública.

Anexos: Veintisiete (27) folios

COMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara

FACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA # 27
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes de la República
Martes 14 de Noviembre de 2023

Solicitamos a esta comisión se apruebe y ponga en la agenda la realización de audiencia Pública alrededor del Proyecto de Ley Estatutaria No. 270 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO CON EL Proyecto de Ley Estatutaria No. 275 de 2023 Cámara, "Por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Ordénese por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de la República, transmisión en directo por el Canal de Congreso y la red Señal Institucional.

Eduard Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

Andrés Jiménez V.
Ponente Coordinador.

H.R. Juan Sebastián Gómez
Ponente.

14 NOV 2023
HORA: 10:30 AM
LUGAR: RDC

COMISIÓN GENERAL DE REPRESENTANTES
14 NOV 2023
ACTA N° 20
Unanimidad

14 Nov. 23

Bogotá, D.C, 03 de diciembre de 2023

Doctora;
Amparo Janneth Calderón Perdomo
secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

ASUNTO: Invitación Audiencia Pública. Ley Estatutaria N° 275 de 2023 cámara por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Respetada doctora Amparo Janeth

Obrando dentro de los términos y de conformidad con la invitación a participar durante las audiencias públicas relacionadas con el Proyecto de Ley Número 275 Cámara de Representantes, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, de manera comedida le informo que el Director nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, ha delegado al Docente, Diego Vivas Tafur, con numero de cedula, 4577343, - en la sede de la comisión primera, de conformidad con la invitación formulada por el honorable representante a la cámara Andrés Felipe Vargas – Bogotá D.C.

Por consiguiente, agradecemos amablemente el tener en cuenta a la indicada Institución de Educación Superior para participar en dichos eventos.

Atentamente,

Diego Vivas Tafur

Asesor enlace Escuela Superior de Administración Pública - Escuela Alto Gobierno - Congreso de la republica

MJD-OFI23-0046945

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI23-0046945-GAL-10010

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023

Doctora
AMPARO YANNETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República de Colombia
debatescomisionprimera@camara.gov.co Bogotá
D.C.

Contraseña: M2F0ZtgKS8

Asunto: Excusa y delegación audiencia pública.

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de excusar al Señor Ministro de Justicia y del Derecho, Doctor Néstor Iván Osuna Patiño, ya que, por motivos de agenda, compromisos previamente establecidos, no puede asistir a la audiencia Pública sobre Proyecto de Ley Estatutaria No. 270 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No.275 de 2023 Cámara "Por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", a realizarse el día lunes 04 de diciembre a partir de las 2:00 p.m en el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg".

Por lo anterior, ha delegado al Doctor Juan Carlos Upegui Mejía, Asesor del Señor. Ministro, para que participe en la misma.

Le agradecemos profundamente la comprensión y le reiteramos nuestra disposición para participar en futuros escenarios

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE YEPES GUZMÁN
Ministerio de Justicia y del Derecho

ICNL

www.icnl.org
info@icnl.org

INTERVENCIÓN

Sobre la protección y regulación de la protesta social en Colombia conforme al derecho internacional

INTRODUCCIÓN

El Centro Internacional para el Derecho sin Fines de Lucro (ICNL, por sus siglas en inglés) agradece la invitación y oportunidad de realizar esta declaración como un aporte al esfuerzo que se está llevando a cabo para proteger y regular el derecho a la protesta social en Colombia conforme a los principios democráticos y los derechos humanos. Encomiamos la labor del Congreso para facilitar un diálogo significativo y la participación pública en su intento de consolidar las dos propuestas de leyes estatutarias presentadas. Debido a la naturaleza de esta audiencia, la nuestra no es una presentación exhaustiva. En cambio, nos enfocamos en temas clave que hemos identificado como relevantes para la discusión sin hacer distinción entre los dos proyectos de ley bajo consideración.

Observamos que la exposición de los motivos de uno de los proyectos de ley cita el *Rastreador de Leyes de Protesta de los Estados Unidos de ICNL* para hacer referencia a las leyes estadounidenses que regulan el derecho a protestar. Por favor tengan en cuenta que nuestra organización desarrolló este rastreador para ayudar a crear conciencia en la sociedad civil en Estados Unidos y en el extranjero sobre iniciativas de ley estatales y federales restrictivas que no satisfacen los estándares internacionales de derechos humanos. Las leyes y proyectos de ley que en ella se enumeran constituyen modelos que hay que evitar, no emular. Junto con nuestros socios de sociedad civil, en ICNL hemos desarrollado recursos de investigación que analizan los muchos aspectos problemáticos de estas iniciativas¹.

El Centro Internacional para el Derecho del Sector sin Fines de Lucro (ICNL, por sus siglas en inglés) es una organización sin fines de lucro que brinda asistencia técnica, investigación y capacitación a nivel mundial para promover entornos legales más favorables para las organizaciones de la sociedad civil. ICNL ha trabajado con socios en más de cien países, incluyendo la mayoría de los países de América Latina, así como del Caribe, Oriente Medio, Europa, África, Asia y el Pacífico. Hemos trabajado en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, el sistema interamericano, la Unión Europea, el Banco Mundial, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, las Secretarías Ejecutivas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y su entidad regional, GAFILAT, el Instituto de Sociedades Abiertas, varias agencias para el desarrollo internacional de Europa y Norte América, fundaciones privadas, y un sinnúmero de colegas de todo el mundo.

¹ Véase ICNL, *Análisis de los proyectos de ley contra las protestas*. Véase, en general, ICNL, *Freedom of Assembly, From a State Court: Interim Anti-Protest Bills*. Con respecto a las propuestas para militarizar la vigilancia policial de las protestas, por ejemplo, los investigadores han identificado un vínculo directo entre la militarización de las fuerzas policiales y el aumento de la violencia policial. Véase Charlotte Lawrence y Cyrus J. Obrien, *Escalated Militarization of Law Enforcement Means End: Unión Americana de Libertades Civiles (AFLC)*, por sus siglas en inglés, 12 de mayo de 2021.

www.icnl.org

Les animamos en cambio a que visiten la página web de ICNL sobre Reformas Introducidas para Proteger la Libertad de Reunión, la cual enumera novedades positivas en el derecho estadounidense relativas al derecho de reunión pacífica, incluida la derogación de las leyes que prohíben las máscaras faciales y nuevas restricciones legales al uso de tecnología de vigilancia, al uso de armas menos que letales y al uso de equipamiento militar por parte de las fuerzas policiales, entre otros.

Basamos nuestras observaciones y recomendaciones a continuación en el derecho internacional de los derechos humanos relacionado con el derecho a la protesta; principalmente los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Nuestra interpretación sigue los estándares internacionales desarrollados a través del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Observación General No. 37 (2020) relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), y los de otras entidades regionales, en particular los Lineamientos sobre el derecho de reunión pacífica, 3ra Ed. (Varsovia/Estrasburgo, 2019), de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). Además, nos apoyamos en opiniones selectas de tribunales regionales y nacionales⁵.

EL DERECHO A LA PROTESTA

El derecho internacional de los derechos humanos protege el derecho a la protesta. Representa una categoría específica de expresión cuyo objetivo gira en torno a la expresión de agravios, la oposición a acciones, la formulación de demandas, el intercambio de aspiraciones o una combinación de ellas, en contra de actores públicos o privados⁶. Puede ejercerse por escrito y verbalmente, en entornos públicos y privados, físicamente (ya sea activa o pasivamente) y en línea. Cuando se ejerce en un agrupamiento de más de una persona, constituye una reunión, y ésta puede ser estática o dinámica, espontánea o planificada. Debido a su fluidez, las reuniones tienden a ser objeto de especial atención y regulación.

REUNIONES PACÍFICAS

Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente, y las autoridades deben presumir que una reunión pública es pacífica. Una reunión es pacífica, conforme al derecho internacional, en ausencia de violencia grave y generalizada, caracterizada por la fuerza física contra personas u objetos capaz de provocar lesiones, muerte o daños graves a los bienes. Dada la naturaleza de las protestas, incluido su uso de espacios públicos, entre otros, debe esperarse y tolerarse cierto grado de perturbación de la vida cotidiana. No constituyen violencia los disturbios menores, como bloquear el tráfico peatonal y vehicular, perturbar oficinas o centros laborales públicos o privados, ni empujar a otros. Las infracciones a la legislación nacional, actos de desafío a la autoridad, la portación de equipo de protección⁴ no necesariamente implica que los manifestantes o la reunión sean violentos: Estas situaciones deben

⁵ En aras de la brevedad, sólo hemos incluido notas al pie cuando citamos directamente a estos documentos y decisiones, y cuando mencionamos puntos clave. Para la jurisprudencia pertinente, recurrimos al Foro Global sobre la Libertad de Expresión, Jurisprudencia sobre Protestas Pacíficas (Universidad de Columbia, junio de 2023). Con gusto podemos proporcionar un documento con notas más completas. ⁶ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), Kudrevičius y otros c. Lituania [GC], sentencia de 15 de octubre de 2015, párr. 92; TEDH, Casa Yimov y otros c. Rusia, sentencia de 29 de junio de 2021, párr. 27. ⁴ Debe distinguirse de las armas, pues existe aquí una situación importante. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no hace mención sobre la portación de armas, mientras que la Convención Americana de Derechos Humanos, explícitamente protege el derecho de reunión pacífica "y sin armas" (art. 13). En este sentido, los artefactos que constituyen armas no permisibles deben evaluarse según las prácticas y leyes locales y la intención de los manifestantes —considerarse el caso de albañiles que quieren abandonar sus salas (o cascos) frente al congreso en protesta de sus condiciones laborales.

evaluarse caso por caso, a la luz de las costumbres locales, las regulaciones pertinentes y la intención expresada por los manifestantes, entre otras cuestiones⁵. El uso de pañuelos, máscaras y capuchas está protegido como una forma de expresión anónima que puede ayudar a proteger a los manifestantes de represalias y debe permitirse salvo que existan pruebas creíbles para arrestar a una persona, o si el pañuelo, máscara o capucha contiene símbolos "directa y predominantemente asociados a la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia"⁶.

Porque el derecho de reunión pacífica es un derecho individual ejercido colectivamente⁷, Los actos de violencia cometidos por algunos participantes no deben achacarse a toda la reunión. Del mismo modo, aunque las reuniones contienen un elemento asociativo, sus organizadores no deben ser considerados responsables de los actos aislados de otros sin mediar legítima causa. Sólo cuando la violencia en el seno de la asamblea pasa a ser "manifiestamente generalizada" disminuye la protección que le otorga el derecho internacional⁸. Por lo tanto, las autoridades deben examinar primero la conducta de aquellos participantes individuales que puedan considerarse violentos, y asegurarse de recabar "pruebas creíbles" al efecto, previo a tomar cualquier medida necesaria y proporcional en contra ellos⁹. Del mismo modo, cuando hay violencia generalizada, los funcionarios públicos deben proceder de tal manera que se garantice a los manifestantes sus derechos individuales, incluidos el derecho a la vida, al trato humano, a la no discriminación y al debido proceso, entre otros.

RESTRICCIONES LEGALMENTE ACEPTABLES PARA LA PROTESTA

El derecho internacional exige que los Estados se abstengan de imponer restricciones injustificadas a protestas y otras reuniones pacíficas. Cualquier restricción debe basarse en leyes suficientemente precisas para permitir a los participantes decidir cómo regular sus acciones y limitar la discrecionalidad de los funcionarios públicos encargados de su aplicación. No pueden ser otras que las mínimas necesarias para proteger un conjunto taxativo de intereses públicos —la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás— y su impacto perjudicial sobre los manifestantes no debe exceder su beneficio para la Sociedad. Es decir, las restricciones deben ser proporcionadas.

La práctica internacional deja claro que estos intereses públicos no deben interpretarse en sentido amplio. Por ejemplo, la seguridad nacional debe referirse a la protección de la existencia de la nación y su integridad territorial o independencia política. La seguridad pública abarca acciones que crean un riesgo significativo para la vida o la seguridad de las personas o daños graves a los bienes. Del mismo modo, el orden público se refiere a las normas que permiten el buen funcionamiento de la sociedad, lo que incluye necesariamente los derechos a la libertad de expresión y reunión. Los derechos y libertades de los demás se refieren a los derechos humanos de personas que no participan en la expresión o

⁷ Véase TEDH, Tuski y otros c. Georgia, sentencia de 11 de octubre de 2018, párr. 73. Véase también la Observación General N.º 37 (2020) del Comité de Derechos Humanos (CDH) sobre el derecho de reunión pacífica (art. 21), CCRP/C/GC37, párrs. 11-20. ⁸ Véase, id. Observación general N.º 37, párrs. 61 y 51. ⁹ Véase, id. Observación general N.º 37, párrs 4, 18 y 19. ⁶ Véase, id. Observación general N.º 37, párr. 19. ⁷ Por ejemplo, demostrando que antes o durante el evento, dichos participantes estaban incitando a otros a la violencia y que tales acciones en efecto la ocasionarían, o que tenían intenciones violentas y planeaban llevar tal violencia a cabo, o que la violencia de su parte es inminente. Véase, id. Observación general N.º 37, párrafo 19.

reunión, pero reconociendo que una protesta es inherentemente perturbadora y digna de ser acomodada salvo que imponga sobre otros una "carga desproporcionada"¹⁰.

Cualquier restricción también debe ser "neutral en cuanto al contenido", para que no anule el ejercicio de la libertad de expresión ni de la reunión pacífica en una sociedad democrática¹¹. Por lo tanto, no debe prohibir que los manifestantes expresen o publiquen insultos al honor y la reputación de funcionarios públicos u órganos del Estado, ni imponer límites innecesarios y desproporcionados de hora, lugar o modo de protestar. En la medida de lo posible, los manifestantes pacíficos deben poder ejercer su derecho a expresarse y reunirse a la vista y el escucha de sus destinatarios. Por esta razón sería excesiva una prohibición general de las protestas a cierta distancia de tribunales, oficinas gubernamentales, hospitales, escuelas y centros laborales. Lo mismo ocurre con las prohibiciones generales o las sanciones excesivas al bloqueo de carreteras, que es donde resulta más probable que los manifestantes atraigan la atención del público. Por el contrario, restricciones al número máximo de personas que caben en un recinto o que pueden cruzar un puente a la vez tienden a ser proporcionales y necesarias para la seguridad pública.

EL DEBER DE LOS ESTADOS DE PERMITIR LA PROTESTA PACÍFICA

Los Estados tienen tanto el deber de no interferir indebidamente en una reunión pacífica, como el de permitir la celebración de reuniones, ya sea en el espacio físico o en el digital. Para ello pueden ser útiles los regímenes de notificación poco burocráticos que permitan a los organizadores compartir con las autoridades detalles clave sobre una protesta planificada —por ejemplo, la hora, la ruta y el número esperado de participantes—. Para evitar reprimir la libertad de expresión y de reunión pacífica de los manifestantes, los regímenes de notificación no deben imponer plazos irrazonables, incluir tarifas u otros requisitos onerosos, ni adoptar la forma de una autorización o permiso gubernamental para protestar¹². Además, las autoridades deben permitir que las personas participen en protestas espontáneas o no planificadas en respuesta a acontecimientos locales o nacionales, incluso cuando no hay notificación. Los manifestantes también deben tener derecho de apelar cualquier restricción que se imponga después de la notificación.

La notificación ayuda a los funcionarios públicos a tomar medidas específicas para facilitar las reuniones, como el bloqueo de calles, la redirección o gestión del tráfico y de los servicios esenciales, y la prestación de servicios médicos y de seguridad, entre otras acciones. La videgrabación de la protesta puede ser aceptable en determinados casos, por ejemplo, para recabar pruebas creíbles contra personas manifiestamente violentas, pero las autoridades deben garantizar que dicha recopilación de datos no infrinja indebidamente el derecho a la privacidad de las personas ni suprima su ejercicio del derecho de reunión. Dado que muchas reuniones dependen de la comunicación en línea, los Estados no deben bloquear la conectividad a Internet ni atacar las actividades en línea de los manifestantes, y deben garantizar que los actores privados tampoco interfieran con los servicios o plataformas de Internet en relación con las reuniones pacíficas.

¹⁰ Véase, id. Observación general N.º 37, párrafos 42 a 47. ¹¹ Véase, id. Observación general N.º 37, párrafos 22, 48 y 53. ¹² Véase TEDH, Elvira Dmitriyevna c. Rusia, 30 de abril de 2019, párr. 82; Lashmankin y otros c. Rusia, 7 de febrero de 2017, párr. 449.

Las normas y prácticas no discriminatorias también son esenciales para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley faciliten adecuadamente el derecho de reunión pacífica. Las protestas connotadas pueden producir una respuesta apasionada entre miembros del público, quienes pueden querer enfrentarse violentamente a los manifestantes o realizar sus propias contramanifestaciones. Las autoridades deben proteger a los manifestantes en el primer caso, y deben permitir la contramanifestación en el segundo —mas no la violencia. De hecho, los Estados tienen el deber de garantizar que tanto las protestas como las contramanifestaciones puedan tener lugar razonablemente, y que se apliquen las mismas normas a ambas. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben facilitar el ejercicio del derecho de reunión pacífica, estableciendo cadenas de mando claras para ello, abriendo canales de comunicación y diálogo entre las partes, y tratando de reducir la violencia potencial y real. No deben alentar el mal comportamiento entre sus filas ni por parte de los manifestantes, sus oponentes ni contramanifestantes¹³. La elaboración de planes de acción y protocolos, así como la capacitación de las fuerzas del orden previo a las protestas, es una buena práctica que ayuda a las autoridades a responder adecuadamente a las reuniones, ya sean espontáneas o planeadas con o sin notificación.

USO PERMISIBLE DE LA FUERZA

Sólo cuando sea absolutamente necesario, luego de agotados los medios no violentos, pueden los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizar la fuerza contra los manifestantes. Todo uso de la fuerza debe cumplir con los principios de legalidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación. Preferiblemente, sólo funcionarios específicamente capacitados y equipados para controlar reuniones deberían utilizarlo. El cerco y disolución parcial o total de una reunión requiere una conexión directa, real o inminente, con actos de violencia grave por parte de los manifestantes a quienes se les aplica, y sólo cuando no haya medidas proporcionales menos graves a considerar. Garantizar el acceso a los servicios públicos, aunque sea esencial, no es motivo suficiente para cruzar esta línea.

Las autoridades deben evitar disolver las protestas con fuerza armada. Las denominadas "armas menos letales", como el gas lacrimógeno y los cañones de agua, pueden causar graves daños físicos y psicológicos¹⁴. Si su uso es necesario, las autoridades deben tomar medidas para limitar sus efectos indiscriminados. El uso de armas de fuego y balas metálicas recubiertas de goma debe ser un último recurso —limitado a proteger la vida de los demás. Tras detener a uno o más manifestantes violentos, las autoridades deben abstenerse de seguir usando la fuerza contra ellos. Las fuerzas de seguridad no deben incurrir en tortura ni tratos inhumanos, ni por acción ni por omisión (o negligencia). Las fuerzas del orden también deben evitar causar daños injustificables a los bienes. Sólo debiera llamarse a las fuerzas militares, debidamente entrenadas para este tipo de acción de orden público, en casos excepcionales. Cuando se produzcan casos de uso de la fuerza, los funcionarios públicos responsables deben informar sobre los mismos y, cuando se produzcan lesiones o daños el informe debe contener suficiente información —incluidas las armas y la fuerza utilizadas— para poder determinar si éste fue necesario y proporcional. Las leyes ordinarias y las prácticas institucionales deben establecer responsabilidades

¹³ Véase, por ejemplo, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Iniciativa Egipcia para los Derechos Personales c. Egipto, 323/06 (2013). ¹⁴ Véase Médicos por los Derechos Humanos (PHR, por sus siglas en inglés) y la Red Internacional de Organizaciones por las Libertades Civiles, Lethal in Disguise: How Crowd-Control Weapons Impact Health and Human Rights (2023).

para funcionarios públicos y otros agentes del Estado por el uso de la fuerza y sanciones para aquellos que le abusen.

SANCCIONES PERMITIDAS

Las sanciones contra los manifestantes sean penales o administrativas, no deben restringir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión ni el de reunión pacífica. Deben ser proporcionales, no discriminatorias y estar sujetas al debido proceso. En la práctica, esto significa que las autoridades deben tener "pruebas claras" de que un manifestante individual participó o tuvo la intención de participar en acciones violentas capaces de provocar lesiones, muerte o daños graves a los bienes. Son incompatibles con el ejercicio de la libertad de reunión sanciones tales como ayudar a limpiar después de los hechos o pagar multas para financiar un fondo público que cubre daños a los bienes. Un mejor enfoque limitaría las sanciones contra manifestantes y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a las reconocidas en el Código Penal para delitos comunes, como agresiones e incendios provocados —con circunstancias agravantes para funcionarios.

CONCLUSIÓN

ICNL alienta a las partes a evaluar el texto actual de ambas propuestas para garantizar que el proyecto de ley que se someta a votación sea acorde al derecho internacional de los derechos humanos y las demás normas y estándares aplicables a las libertades de expresión y de reunión pacífica, así como a los otros derechos conexos que no se abordan aquí.

Nuevamente aprovechamos la oportunidad para encomiar al Congreso por su esfuerzo para promover el derecho a la reunión pacífica dentro de un marco legítimo que permita a los ciudadanos colombianos expresarse a través de la protesta social y pública.

Vemos que se está llevando a cabo un diálogo significativo y reconocemos que cualquier proceso político requiere concesiones, por lo tanto, alentamos a las partes a trabajar juntas para desarrollar un proyecto de ley consolidado. ICNL tiene una amplia experiencia ayudando a socios en toda América Latina a encontrar un terreno común para desarrollar legislación habilitante. No duden en contar con nuestro apoyo en este importante proceso.

Esperamos que esta intervención resulte útil. Para obtener más información o asistencia, póngase en contacto con Federico Barillas (fbarillas@icnl.org) o Claudia Guadamuz (cguadamuz@icnl.org).

Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
 Presidencia Nacional
 NIT. 860.006.821-8



Consideramos que el derecho de reunión —que incluye la posibilidad de protestar colectiva y pacíficamente debe estar garantizado, pero sobre la base de que el ejercicio de esos derechos no se puede confundir con actos de violencia, ni con caos o daño a la comunidad y a sus derechos. Una cosa es el derecho y otra el abuso del derecho.

Conviene reiterar el texto del artículo 37 de la Constitución, según el cual: "Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho".

Así mismo, y conforme a lo establecido en el nuestra Constitución existen derechos conexos con el derecho a la protesta social, como son el 1. El derecho a la participación y 2. El derecho a la libertad de expresión.

Estamos de acuerdo que, en una democracia participativa, como la nuestra, el derecho a la protesta social busca materializar espacios a través de los cuales la ciudadanía puede expresar su inconformismo, necesidades y reivindicaciones. Consideramos que la protesta social fortalece la democracia, en la medida en la que permite la participación de voces que no han sido escuchadas en espacios de la esfera pública institucionalizada.

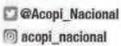
En este punto, compartimos las necesidades de reglamentar el derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica, es decir a la protesta social, pero sin olvidar que ningún derecho es absoluto.

Y es en este punto en donde encontramos que el proyecto de ley no guarda el equilibrio entre derechos, en razón que durante el desarrollo de su articulado se fundamenta en las garantías que tiene quienes ejercen el derecho a la protesta, pero adolece de esas garantías a quienes no participan de estas, y que resultan afectados con la misma, como ocurrió con el llamado estallido social, es decir, desconoce las limitaciones que nacen del respeto por los derechos de las demás personas.

Creemos que el rol de las autoridades es precisamente la garantía y defensa de los ciudadanos, por lo cual no estamos de acuerdo con las limitaciones que trae el proyecto a las intervenciones de la Policía, en los casos de realización de la protesta social.

No compartimos el articulado que plantea que, en caso de necesitar intervención de Policía para contener delitos en las protestas, esa fuerza del Estado deberá avisar previamente su ingreso a las personas que estén participando de la manifestación, consideramos que esta disposición afecta el manejo de la seguridad y del orden público.

Consideramos que la intervención de la fuerza pública es necesaria, en los casos en que esa protesta se torna violenta y se utiliza para la realización de actos de vandalismo y para limitar el derecho a la movilidad de quienes no están participando de la misma, es decir, que su participación se encuentra más que soportada en el cumplimiento del bien común.

 [@Acopi_Nacional](https://www.facebook.com/AcopiNacional) | [acopi_nacional](https://www.instagram.com/acopi_nacional) | Calle 44 No. 46-32 Barranquilla, Colombia Tel: (5) 370 0207 - (+57) 317 4312353 www.acopi.org.co

Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
 Presidencia Nacional
 NIT. 860.006.821-8



Barranquilla, diciembre 3 de 2023

Doctores
NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRÍA
 Honorable Senador de la República
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
 Honorable Representante a la Cámara
 Bogotá D.C.

ASUNTO: OBSERVACIONES ACOPI AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 270 DE 2023 DE CÁMARA DE REPRESENTANTES.

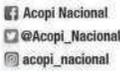
Apreciados Honorables Congressistas; Cordial saludo, bienestar.

En primer lugar, agradecer la invitación a participar en la audiencia pública a celebrarse el 4 de diciembre de 2023 para escuchar a los gremios e interesados en presentar los comentarios del proyecto de Ley Estatutaria 270 de 2023.

Desde ACOPI, representante de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, quienes conforman el 99.6% del tejido empresarial, generan el 80% de la totalidad del empleo y aportan el 35% del PIB, por medio del presente nos permitimos manifestar nuestras observaciones sobre el proyecto de Ley Estatutaria 270 de 2023, por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones, el cual fue presentado ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, por los honorables congressistas: Alirio Uribe, Pedro Suárez Vacca y Eduard Sarmiento, Robert Daza, Jael Quiroga, Gabriel Parrado, Agmeth Escaf, Juan Pablo Salazar, David Toro, María Fernanda Carrascal, Andrés Cancimance, Dorina Hernández, Susana Gómez.

Comentarios

Es de nuestro conocimiento, que la protesta social es un derecho fundamental, que se encuentra consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, que nace del reconocimiento constitucional de reivindicación de los derechos humanos, en unas circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, siempre, igualmente, la relación con otros derechos constitucionales. Igualmente, que el legislativo tiene facultades para reglamentar este derecho y esta reglamentación debe partir de la premisa de establecer un equilibrio entre los distintos derechos, ya sean colectivos o individuales. Consideramos así mismo que cuando se presentan conflictos entre los derechos individuales y los derechos colectivos el ejercicio de los unos y los otros no debe conducir a la ruptura de los principios democráticos ni a su desconocimiento por parte de la autoridad, que está allí para garantizarlos.

 [Acopi Nacional](https://www.facebook.com/AcopiNacional) | [@Acopi_Nacional](https://www.instagram.com/acopi_nacional) | [acopi_nacional](https://www.facebook.com/acopi_nacional) | Carrera 15 No. 36-70 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia Calle 44 No. 46-32 Barranquilla, Colombia Tel: (5) 370 0207 - (+57) 317 4312353 www.acopi.org.co

Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
 Presidencia Nacional
 NIT. 860.006.821-8



Al respecto, no debemos olvidar lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

Al ser cada derecho un reflejo de la dignidad intrínseca de cada persona, no es posible pensar en que una de estas prerrogativas esenciales pueda verse afectada por el ejercicio de otro derecho esencial. Preferir los derechos de uno en desmedro de los de otros significaría que se privilegia la dignidad de una persona en perjuicio de la dignidad de otro ser humano, lo que atenta, en definitiva, no solo en contra de la razón, sino, sobre todo, en contra de las bases mismas de la teoría de los derechos humanos.

Dicho lo anterior, dejamos sentada nuestra posición de no compartir las limitaciones a la intervención de la fuerza pública en el proyecto de ley 270 de 2023, porque no está fundamentada en el respeto al equilibrio, a una proporcional, razonable y adecuada garantía del ejercicio del derecho a la reunión y la manifestación pública y pacífica consagrado en el artículo 37 de la Carta Política, al no garantizarse el respeto a los derechos de quienes no participan de esta.

Enviamos estos comentarios de manera preliminar, los cuales serán ampliados y remitidos para el análisis de impacto del proyecto.

Así mismo, agradecemos su invitación a participar de esta audiencia pública y escuchar nuestras observaciones.

Cordial Amiga,


 ROSMERY QUINTERO CASTRO
 Presidente Nacional

 [Acopi Nacional](https://www.facebook.com/AcopiNacional) | [@Acopi_Nacional](https://www.instagram.com/acopi_nacional) | [acopi_nacional](https://www.facebook.com/acopi_nacional) | Carrera 15 No. 36-70 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia Calle 44 No. 46-32 Barranquilla, Colombia Tel: (5) 370 0207 - (+57) 317 4312353 www.acopi.org.co



Ante estas graves vulneraciones, es necesario que el Estado colombiano garantice las siguientes acciones:

Primero: Proteger la vida y la integridad de las personas que ejercen su derecho a la protesta social y la manifestación pública, sin distinción, ni omisión alguna.

Segundo: Brindar garantías para que las personas defensoras de derechos humanos podamos ejercer plenamente nuestra labor de verificación y acompañamiento, reconociéndonos como actores que, interpelamos e interlocutamos con las instituciones públicas en escenarios de protesta social y manifestación pública. En ese sentido, se nos debe garantizar el acceso a la información que solicitamos y que es necesaria para nuestro ejercicio, ya que en reiteradas ocasiones se nos niega.

Tercero: Reafirmar y adelantar programas efectivos de formación en Derechos Humanos a funcionarios y autoridades, como requisito imprescindible para ejercer sus funciones en escenarios de protesta social y manifestación pública.

Cuarto: Acompañar permanentemente, durante y después, las jornadas de protesta social por parte del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, Personerías y demás entidades públicas, ya que, hemos evidenciado que su labor, generalmente resulta ineficiente en el momento en el que se presentan vulneraciones a derechos humanos.

Lo anterior, se basa en que en la mesa del Decreto 053 del 2023 en Bogotá, Personería Distrital expuso que para las protestas del año 2021 sólo contaba con 11 funcionarios para todos los puntos de concentración y movilización de la ciudad. Por lo cual, la verificación de los protocolos y prácticas de las autoridades, resulta infructuosa.

Quinto: Atender permanentemente y de manera inmediata las denuncias y/o alertas tempranas que realizamos las personas defensoras de derechos humanos cuando identificamos violencias contra quienes participan o se encuentran en protestas sociales y manifestaciones públicas.

Nuestro ejercicio como personas defensoras de derechos humanos impulsa las garantías hacia la protesta y previene vulneraciones hacia la integridad, dignidad y la vida de las personas.

El Proyecto de Ley Estatutaria No 270 de 2023 que "Garantiza el Derecho Fundamental a la Protesta Social y la Manifestación Pública" ha sido un proceso participativo para las organizaciones de la sociedad civil en el cual, el articulado es el resultado de nuestra experiencia en el acompañamiento que realizamos en los escenarios de protesta social y manifestación pública. Por lo tanto, consideramos necesaria la implementación de herramientas que salvaguarden los derechos humanos de quienes participan en estos escenarios y de quienes realizamos veeduría, para fortalecer la democracia y contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Comité Popular de Derechos Humanos del Suroriente de Bogotá.



Intervención

Comité Popular de Derechos Humanos del Suroriente de Bogotá

AUDIENCIA PÚBLICA

Sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No 270 de 2023 Cámara que "Garantiza el Derecho Fundamental a la Protesta Social y la Manifestación Pública" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No 275 de 2023 Cámara "Por el cual se regula el artículo 37 de la constitución política y se dictan otras disposiciones"

Como organización social que defiende y promueve los derechos humanos en Bogotá, nuestro acompañamiento en las protestas sociales y manifestaciones públicas ha sido uno de nuestros ejes principales. En el ejercicio de verificación e interlocución frente a la actuación de las autoridades en estos escenarios, hemos evidenciado el abuso de autoridad y violencia policial.

Según el reporte sobre los hechos de violencia policial ocurridos durante el 2021 generado por la plataforma Grita de Temblores ONG, del 1 de enero al 15 de diciembre se registraron: 1.991 casos de violencia física por parte de la Policía Nacional, en donde el 93,5% ocurrieron en contextos de protesta social, 80 homicidios en los cuales el 58,7% ocurrieron en el marco de la protesta social, 47 casos de violencia sexual en los cuales el 78,7% fueron en contextos de protesta social. (Temblores ONG, 2021, p.5, 6 y 7.).

A su vez, entre los meses de abril a junio en el año 2021, en el marco de estas protestas sociales, se evidenciaron 1.838 detenciones arbitrarias, 83 víctimas de violencia ocular, 1.468 casos de violencia física y 28 víctimas de violencia sexual para un total de 3.486 casos de violencia policial.

Las denuncias recolectadas por esta ONG se caracterizan por recurrentes prácticas de detenciones arbitrarias, hostigamientos, amenazas, torturas, violencias sexuales, actos de racismo, desapariciones, agresiones físicas y persecuciones, las cuales ocurrieron durante y después de las manifestaciones.

Lo mencionado anteriormente, deja en evidencia que la Policía Nacional es una de las principales instituciones vulneradoras de los Derechos Humanos en Colombia, especialmente en los escenarios de protesta.

Por esta razón, como comité de Derechos Humanos del Suroriente de Bogotá, hacemos énfasis en la gravedad de estas cifras y prácticas sistemáticas.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Asunto: Intervención de la Fundación para la Libertad de Prensa para la audiencia pública sobre los Proyectos de Ley Estatutaria 270/2023C y 275/2023C

Cordial saludo,

La Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP - es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la Fundación hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo por el desarrollo de su oficio por diferentes razones, como ocurre en escenarios como los de protestas y manifestaciones públicas.

Dado que estos espacios de manifestación son de alta relevancia social, su cubrimiento y reportaje resulta esencial para los periodistas y medios de comunicación, cuyo objetivo es poder informar sobre estos hechos a la sociedad. Es por eso que resulta fundamental que en este proyecto de ley estatutario se consagren lineamientos claros sobre la protección de la prevención y protección a periodistas en los espacios de protesta y manifestaciones públicas.

En las cifras recolectadas por la FLIP durante las protestas que se llevaron a cabo en el 2019 se registraron 61 casos de ataques contra periodistas, dentro de las cuales hubo amenazas, hostigamientos y detenciones ilegales. En las protestas desarrolladas durante el 2020, se reportaron 43 casos, de los cuales 20 fueron agresiones físicas. En el año 2021, la violencia contra los periodistas en el marco de las manifestaciones realizadas ese año incrementó exponencialmente. Documentamos 355 casos, de los cuales 141 fueron agresiones físicas, 55 fueron amenazas, 30 fueron obstrucciones al trabajo periodístico y 17 fueron eliminación de material periodístico. Hay que resaltar que el 60% de estos casos documentados corresponden a agresiones cometidas por miembros de la fuerza pública.

Este proyecto de ley es una gran oportunidad para determinar de manera clara y expresa las medidas de prevención, protección y sanción en los casos de violencia contra periodistas en situaciones de protestas y manifestaciones públicas.

Igualmente, queremos hacer un llamado respecto al artículo 14 del Proyecto de Ley 270, en el cual se enuncia la protección del ejercicio del derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública frente a señalamientos infundados. En esta disposición se indica que los funcionarios deberán abstenerse de realizar señalamientos infundados o estigmatizantes contra las personas o grupos de personas que ejercen este derecho. Recordemos que en los casos de protestas, también se pueden dar estigmatizaciones para desacreditar a un/una periodista o medio de comunicación, impactando de manera negativa la confianza y el reconocimiento de los comunicadores y de la prensa de cara al público y exponiéndolos a mayores niveles de riesgo. Un ejemplo de esto ocurrió este año en las marchas del 15 de febrero en Cali, cuando unos

periodistas fueron agredidos verbalmente mediante estigmatizaciones por parte de una congressista diciendo que era un medio espantoso y que ayudaban a tapan las placas de los vehículos, lo que motivó a los participantes de la manifestación a intentar expulsarlos del lugar.

En lo corrido de este año, la FLIP ha documentado 56 estigmatizaciones contra periodistas, la mayoría realizadas por funcionarios públicos como alcaldes, concejales, gobernadores y congressistas. Es por esto que proponemos que se redacte de manera explícita que dichas estigmatizaciones constituirán una falta disciplinaria, para que así esta conducta sea investigada en el marco de un proceso disciplinario por parte de la Procuraduría General de la Nación.

También, queremos hacer mención al artículo 15 del texto de proyecto de ley presentado, en el cual se hace referencia al derecho a réplica y rectificación. Sobre este punto, debemos señalar que dichos derechos ya se encuentran suficientemente desarrollados tanto a nivel normativo como jurisprudencial. Además, debe resaltarse que dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha determinado que en principio solo el derecho a la rectificación es el que cuenta con estatus constitucional, por lo que resulta problemático asimilarlos a una misma categoría, como lo hace esta disposición, puesto que se tratan de solicitudes completamente diferentes.

Mientras la solicitud de rectificación busca la corrección de una información que se considera que es errónea o falsa, procurando así la verdad, la solicitud de réplica implica responder a una serie de afirmaciones con la finalidad de oponerse a ellas. Es por esto que imponerle a medios de comunicación públicos y privados a que otorguen espacios de réplica a todas las personas y organizaciones que se han visto afectadas por afirmaciones o comunicaciones que expresen los funcionarios en relación con el ejercicio y desarrollo de las protestas sociales resulta desproporcionado e injustificado, puesto que dichas afirmaciones corresponden a un tercero que es completamente ajeno a los medios. Además, dicha obligación interfiere negativamente en el derecho que tienen los medios de comunicación de tomar sus propias decisiones editoriales con total libertad e independencia, en virtud del derecho fundamental a la libertad de prensa.

Ahora bien, respecto del texto radicado del Proyecto de Ley Estatutaria 275 de 2023, expresamos nuestra preocupación respecto al artículo 10, relativo a medios de comunicación. Determinar que la intervención de los medios en los lugares de desarrollo de manifestaciones sociales entraña una "responsabilidad personal" implica desconocer las obligaciones nacionales e internacionales que tiene el Estado colombiano respecto a los periodistas y la prensa en general e impone cargas desproporcionadas a los reporteros respecto a su seguridad y bienestar mientras realizan su trabajo en contextos de protestas sociales. Resulta menester recordar que el Estado debe otorgar todas las garantías para que los periodistas y reporteros puedan realizar su trabajo sin perturbaciones y salvaguardar su integridad en escenarios de conflicto. Como lo expuso la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en su informe sobre protestas y derechos humanos, el Estado debe abstenerse, de modo general, de usar la fuerza en contextos de manifestaciones públicas e igualmente debe formular políticas específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra periodistas, comunicadores, activistas movimientos sociales, referentes y líderes sociales en el contexto de protestas, en función del rol que juegan estos actores en la prevención, monitoreo y control de la actuación del Estado.



Intervención

Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No 270 de 2023 Cámara que "Garantiza el Derecho Fundamental a la Protesta Social y la Manifestación Pública" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No 275 de 2023 Cámara "Por el cual se regula el artículo 37 de la constitución política y se dictan otras disposiciones" 30 de noviembre de 2023.

Centro de Investigación y Educación Popular - Programa Por la Paz - CINEP/PPP
 Corporación Viva La Ciudadanía
 Fundación Foro Nacional por Colombia
 Movimiento Ciudadano Anticorrupción

Interviente: Marcela Restrepo Hung - Presidenta Ejecutiva. Fundación Foro Nacional por Colombia

El derecho a la participación ciudadana significa la intervención de la ciudadanía en la definición de los asuntos públicos y es piedra angular de la democracia. La participación ciudadana tiene múltiples formas de expresión e implica diversos mecanismos, institucionales y no institucionales. Entre esos mecanismos, la protesta social y la manifestación pública se ha convertido en una herramienta efectiva de la ciudadanía para involucrarse en lo público, expresar su rechazo o apoyo a iniciativas estatales o para la generación de propuestas frente a los asuntos nacionales y territoriales.

Sin embargo, a pesar de estar reconocidas en la legislación colombiana, la participación ciudadana y en especial la protesta social y la manifestación pública, no cuentan con un ambiente habilitante; la ciudadanía no posee las garantías ni las capacidades suficientes y necesarias para el ejercicio pleno de estos derechos. Por esta razón, diversos actores nos hemos encontrado para la elaboración del Proyecto de Ley Estatutaria 270 de 2023 que busca garantizar el derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública. Desde una visión participativa, el Proyecto avanza en esta dirección, incorporando una serie de medidas y principios, desde el reconocimiento de la diversidad y el pluralismo. En ese sentido, resaltamos tres asuntos:



1. El Proyecto de Ley Estatutaria 270 de 2023 avanza en el cumplimiento e implementación del Acuerdo Final de Paz, por cuanto cumple con lo establecido en el Punto 2, particularmente lo señalado en el punto 2.2.2. "Garantías para la movilización y la protesta pacífica". El Proyecto de Ley Estatutaria incluye las medidas mandatadas por el Acuerdo con respecto a la revisión y actualización normativa nacional de acuerdo con los estándares internacionales; la protección de la libertad de información en contextos de protesta social; el respeto a los Derechos Humanos en el uso de la fuerza y el control ciudadano frente a la actuación de la Fuerza Pública; el acompañamiento del Ministerio Público y el fortalecimiento del diálogo y la construcción de acuerdos entre la ciudadanía y el Estado para la solución de las problemáticas sociales.
2. El Proyecto de Ley Estatutaria 270 de 2023 establece medidas y crea una institucionalidad participativa que permite la incidencia ciudadana en la garantía del derecho. Entre estas medidas cabe resaltar: i) la inclusión de la ciudadanía en la definición de estrategias de pedagogía y sensibilización sobre la importancia de la protesta social en la vida democrática y en la estructuración de los programas de capacitación de funcionarios públicos por medio de recomendaciones; ii) la rendición de cuentas en espacios nacionales y territoriales sobre las medidas institucionales tomadas para la garantía del derecho; iii) el reconocimiento de las diversas formas organizativas de la ciudadanía (sectoriales, sociales, étnicas o comunitarias) para la interlocución con las autoridades y para la observancia, verificación y documentación del respeto a los Derechos Humanos en contextos de protesta social; iv) la protección a la libertad de información y el reconocimiento del papel de comunicadores y periodistas comunitarios y alternativos; y v) la protección del derecho a réplica y rectificación frente a señalamientos y estigmatizaciones.

Especialmente, es necesario resaltar la importancia de los Puestos de Mando Unificados como espacios temporales para la articulación y seguimiento de las jornadas de protesta con participación ciudadana y la creación de la Mesa Nacional de Garantías para el Ejercicio de la Protesta Social y Manifestación Pública que en su composición y funciones fortalece la incidencia ciudadana en la garantía del derecho.
3. El Proyecto de Ley Estatutaria 270 de 2023 establece como principios y como instrumentos prioritarios el diálogo y la mediación para el tratamiento de la protesta social y la manifestación pública. De esta manera, se fortalece el diálogo social, la interlocución entre ciudadanía y Estado y la búsqueda conjunta de soluciones a las problemáticas sociales. Además, establece la vinculatoriedad y el cumplimiento de los acuerdos emanados de jornadas de protesta, con miras a tratar las causas de las



manifestaciones sociales y evitar ciclos de conflictividad social. Por último, incluye medidas para la eliminación de barreras y obstáculos para la participación y reconoce la representatividad y la importancia de las organizaciones y movimientos sociales para la vida democrática.

En suma, el Proyecto de Ley Estatutaria 270 de 2023 avanza en la profundización de la democracia y de la participación como derecho, situando la importancia del pluralismo y de la expresión ciudadana en toda su diversidad. En ese sentido, las organizaciones de la sociedad civil que aquí intervienen solicitan al Congreso de la República su aprobación en la medida en que fortalece las garantías y las capacidades de la ciudadanía para participar plenamente y de forma efectiva e incidente. La garantía del derecho a la participación y, por tanto, de la protesta social y la manifestación pública son pasos urgentes hacia la construcción democrática de la Paz y de los cambios que actualmente el país necesita y que la ciudadanía ha exigido desde sus territorios y realidades.

Visión estudiantil frente al PLE 270/23

Saludos cordiales,

Entendiendo el acontecimiento principal que significa la reglamentación formal de ese derecho fundamental proclamado en el artículo 37 de la C.P. y su apuesta por una protesta social y manifestación pública con garantías reales para los diferentes grupos, organizaciones, sindicatos, movimientos, etc, estudiantiles y/o sociales. Quienes han vivido en primera mano los flagelos de un derecho medianamente garantizado y censurado no solo por el uso de la fuerza, sino también por la estigmatización política que conlleva a movilizarse públicamente en este país.

Comprendiendo que, desde los movimientos estudiantiles y sociales, hemos vivido de primera mano, la estigmatización por querer pronunciarnos, manifestar nuestro inconformismo frente a los diferentes temas del Estado que como actores sociales nos corresponde la veeduría del poder, además, ser nosotros la razón en si misma de la administración pública. Reconociendo que cada manifestación pública es una incertidumbre para cada una de las personas que decidimos movilizarnos, de no saber si llegaremos bien a casa, si seremos una cifra más de esas más de 1140 personas civiles lesionadas en el reciente paro de 2021 (Sistema Nacional de Información de Derechos). Atendiendo, al llamado de la lucha estudiantil, que en especial siempre se ha visto criminalizada, censurada en su manifestación, golpeado y abusada física y políticamente. Rescatando, la intencionalidad del presente proyecto de ley, como de lo que sucedido en las manifestaciones del 2021 como queremos proponer, en la estructura:

- Si bien, implícitamente se entiende que la misionalidad de fondo del MNG, se encuentra más allá de ser un mecanismo mediador, antes, durante, posterior, a la protesta o manifestación social, se debe procurar por darle una significación más resolutoria a este mecanismo.
- Que la MNG, se extienda en Mesas Regionales, permitiendo una mejor articulación con gobernación, alcaldías y actores sociales, empresariales y demás.
- Qué se evalué la posibilidad, de articular como mediador al ministerio de igualdad y equidad, entendiendo que su misionalidad también busca fortalecer y defender los derechos que garanticen la inclusión y protección de actores sociales importantes en las protestas.
- Que sea obligatorio la pedagogía frente al presente proyecto de ley, en especial en sus mecanismos de atención a la protesta social y sobre todo en lo concerniente a la MESA NACIONAL DE GARANTÍA.

Finalmente, es importante recalcar que esperamos que PLE cumpla su misionalidad, que se pueda instaurar un mecanismo representativo que se piense más allá como mediador, sino

también articulador y resolutivo, y sobre todo no quede debelado frente a las realidades sociales de este país.

	DEFENSORÍA MILITAR "Las Batallas Legales También las Luchamos Juntos" PONENCIA	Código: DM-09-FOR-011 Revisión: 00 Fecha: 24/07/2019 Página 1 de 6
---	--	---

Bogotá, D. C., Diciembre 01 de 2023.

Doctor
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
 Honorable Representante a la Cámara
 Edificio Nuevo del Congreso Of(s), 301 B – 302B.
 E – mail: andres.jimenez@camara.gov.co /
 debatescomisionprimera@camara.gov.co
 Ciudad

Asunto: Ponencia "Observaciones sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 270 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se establecen otras disposiciones".

Distinguido Dr. Andrés Felipe Jiménez, reciba un atento saludo.

Por medio de la presente comunicación le pongo en conocimiento la Ponencia titulada "*Observaciones que se formulan en nombre de la Corporación Defensoría Militar – CODEM frente al Proyecto de Ley Estatutaria N. 270 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se establecen otras disposiciones"*", con el objeto de poder intervenir / participar en la Audiencia Pública que tendrá lugar el lunes 04 de Diciembre de 2023 a las 02:00 p.m., en el salón de sesiones de la Comisión Primera de Cámara de Representantes "Roberto Camacho Weverberg", formulando aportes importantes para enriquecer el contenido normativo y la interpretación teleológica de esta iniciativa legislativa que pretende regular el derecho fundamental de la protesta social y la manifestación pública respaldada en el precepto 37 de la norma superior.

La presente ponencia se fundamenta en las siguientes observaciones y/o lineamientos y que serán ampliados por los Dr(s). Leonardo Páez Nova y Sharon Gabriela Chavarro

	DEFENSORÍA MILITAR "Las Batallas Legales También las Luchamos Juntos" PONENCIA	Código: DM-09-FOR-011 Revisión: 00 Fecha: 24/07/2019 Página 2 de 6
---	--	---

Ospina, de manera presencial el día de la Audiencia Pública, el próximo lunes 04 de diciembre de los corrientes.

Observaciones.

A. De naturaleza jurídica.

EN PRIMER LUGAR, se considera necesario plantear la incorporación dentro del "Artículo 2° Principios" del proyecto de Ley Estatutaria, un principio que, a pesar de encontrarse de manera dispersa en la norma suprallegal, es de suma relevancia para entender la importancia de intervención de las autoridades que se ven avocadas en contener los actos de violencia que se desatan con ocasión, en razón o, relación directa o indirecta con el ejercicio constitucional de "reunirse y manifestarse pública y pacíficamente" preceptuado en el artículo 37 constitucional. Dicho principio es el de es "el Principio de Suprema Civil sobre el Poder Militar".

EN SEGUNDO LUGAR, con base en el anterior principio constitucional se debe crear el "Principio de intervención" como desarrollo del "el Principio de Suprema Civil sobre el Poder Militar", el cual tendrá por finalidad:

2.1. Definir de forma taxativa cuál (o cuáles) es el 'tipo de intervención' que debe realizar la autoridad civil a través y con el apoyo de los integrantes de la Fuerza Pública para contener los actos vandálicos que desnaturalizan de forma flagrante el ejercicio ciudadano de manifestación, movilización, reunión social y pacífica, cuando los integrantes de la sociedad civil están haciendo uso de ella.

2.2. Definir de forma expresa, clara e inteligible que la *autoridad civil* es la que toma la decisión, están a cargo de la ejecución del mismo y asume la responsabilidad frente a lo determinado, y que los integrantes de la Fuerza Pública solamente brindan apoyo ejecutan las decisiones asumidas por la autoridad civil.

	DEFENSORÍA MILITAR "Las Batallas Legales También las Luchamos Juntos" PONENCIA	Código: DM-09-FOR-011 Revisión: 00 Fecha: 24/07/2019 Página 3 de 6
---	--	---

2.3. Se determinen de forma taxativa 'los grados de intervención' en escenarios donde la violencia es desbordante, en aras de restablecer la armonía de la movilización o de la reunión social [especialmente cuando ésta llegue a afectarse por la presencia de factores o agentes generadores de violencia que hayan podido infiltrarse en las movilizaciones pacíficas].

Este Principio se puede incorporar en el Capítulo II "Garantías, Obligaciones y Prohibiciones" del Proyecto de Ley Estatutaria.

EN TERCER LUGAR, se considera necesario la incorporación del "*Principio de Colaboración armónica entre instituciones*" el cual es de rango constitucional, para que otras instituciones que tengan dentro de su misión institucional algún tópico propio de la marcha o movilización que se convoque en su momento; y éste acuda ante la autoridad civil regente para que actúe como interlocutor entre los actores o participe que se vean involucrados en la manifestación que empiece a desbordar la movilización pacífica; máxime cuando el ejercicio del uso de la fuerza es última ratio.

Este Principio se debe incorporar en el Artículo 2° Capítulo I del presente Proyecto de Ley Estatutaria.

EN CUARTO LUGAR, se debe incorporar como principio la "*Convivencia Ciudadana*", el cual es el motivo final con ocasión del restablecimiento de la convivencia (antiguamente llamado orden público), máxime cuando la autoridad civil tiene el compromiso y la misión institucional de no solamente garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la manifestación, movilización, reunión social y pacífica, sino también el de restablecer la convivencia cuando ésta se encuentre alterada o deprecada en su cohesión dentro del colectivo, especialmente cuando hay personas o bienes jurídicos que no participan de los actos vandálicos y éstos resultan damnificados con ocasión de aquellos. Este principio tiene asidero en el artículo 2° constitucional.

	<p align="center">DEFENSORÍA MILITAR "Las Batallas Legales También las Luchamos Juntos" PONENCIA</p>	<p>Código: DM-09-FOR-011 Revisión:00 Fecha:24/07/2019 Página 4 de 6</p>		<p align="center">DEFENSORÍA MILITAR "Las Batallas Legales También las Luchamos Juntos" PONENCIA</p>	<p>Código: DM-09-FOR-011 Revisión:00 Fecha:24/07/2019 Página 5 de 6</p>
<p>B. De Gestión Pública.</p> <p>1. Respeto de la literalidad de los siguientes preceptos normativos tales como:</p> <p>1.1. La parte final del literal v) del artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria, que manifiesta a tenor literal lo siguiente: "...los derechos humanos de los manifestantes y de los demás habitantes. Esos cuerpos especializados serán diferentes para las zonas rurales que para las zonas urbanas"; así como,</p> <p>1.2. El literal d) del ítem "Durante el desarrollo" del artículo 7° de esta misma iniciativa que a tenor literal dice: "(...) Acudir a los lugares de desarrollo de la manifestación social o concentración con, por lo menos, lo siguiente: (i) Una (1) ambulancia por cada trescientos (300) miembros de la fuerza pública que deban intervenir para recuperar el orden público. (ii) Un (1) equipo de bomberos contra incendios por cada quinientos (500) miembros de la fuerza pública que deban intervenir para recuperar el orden público". se considera prudente la siguiente observación: Se están solicitando diversas obligaciones como ambulancias cercanas cuando actúe la Fuerza Pública para contener una protesta que superó los límites establecidos, pero cuando éstas superan las capacidades, ya sea en lo personal o en la cantidad de medios, métodos o procedimientos a realizar; máxime cuando en el país se presenten varias protestas simultáneamente en diferentes zonas del territorio nacional, es difícil garantizar ello, ya que incluso, en muchos sectores no se tiene acceso ni a bomberos ni a ambulancias. Es menester hacer más claridad sobre este ordinal</p>			<p>Además, se debe entender, asumir y atender con <i>enfoque diferencial</i> para que la intervención por parte del cuerpo de la Policía Nacional sea de forma diferenciada tanto en el sector rural como en el urbano; y la capacitación a los integrantes de la Policía Nacional sea hacia ese enfoque y deba ser parte de sus funciones, en virtud de la relación especial de sujeción que le asiste como servidor público, máxime cuando en situaciones de alteración de la convivencia ciudadana deban asumir en cabal cumplimiento su actividad de policía, acorde con la función y el poder de policía que le asiste a las autoridades civiles.</p> <p>Asimismo, se debe atender analizar el costo que representa dicha situación.</p> <p>1.3. En el literal d) del Artículo 9° del presente Proyecto de Ley Estatutaria que a tenor literal dice: "(...) d) Se prohíbe el desarrollo de movilizaciones o manifestaciones pacíficas en una distancia menor de 500 metros a hospitales, centros de salud, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos, terminales de transporte público y bienes considerados patrimonio cultural." En este ordinal no se están considerando otros escenarios de lugar donde puedan hacer incidencia los actos vandálicos y demás brotes de violencia con ocasión al desarrollo y desequilibrio del ejercicio de la protesta pacífica, máxime cuando en otros territorios donde su extensión es imposible de dimensionar y existe una combinación entre lo urbano y lo rural, entre lo étnico y el casco urbano. Se considera necesario ampliar un poco este apartado.</p> <p>1.4. El fondo de FONDEMOCRACIA determinado en el artículo 12° del presente Proyecto de Ley Estatutaria es una gran iniciativa pero, debe ser más explícito en su literalidad, que se entienda de dónde se van a sacar el rubro destinado para indemnizar a los afectados por los daños personales físicos, no mentales, patrimoniales causados al</p>		

	<p align="center">DEFENSORÍA MILITAR "Las Batallas Legales También las Luchamos Juntos" PONENCIA</p>	<p>Código: DM-09-FOR-011 Revisión:00 Fecha:24/07/2019 Página 6 de 6</p>
<p>patrimonio público y privado ocasionados durante el desarrollo de la manifestación social en el territorio nacional; en aras de no generar especulaciones.</p> <p>Así mismo, se considera necesario que los actores que generaron esos actos vandálicos contribuyan con los dineros que consoliden el rubro de este fondo, a través de su propio pecunio, como una forma de asumir responsabilidad por los daños causados a los bienes jurídicos personales, patrimoniales o de daño de relación de vida que hayan causado a terceras personas con ocasión al ejercicio de la protesta pacífica.</p> <p>Estas son solo el esbozo de las observaciones que formulamos como Corporación Defensoría Militar – CODEM y que explicaremos la objetividad de las mismas en nuestra intervención en la Audiencia Pública del lunes 04 de Diciembre de 2023.</p> <p>Agradeciendo la atención prestada a la presente Ponencia de Observaciones al Proyecto de Ley Estatutaria No. 270 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se establecen otras disposiciones", nos suscribimos muy comedidamente de Usted, a espera de confirmar nuestra hora de intervención de dicho día.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Leonardo Páez Nova Abogado Investigador – DANPRO Corporación Defensoría Militar – CODEM.</p> <p>Sharon Gabriela Chavarro Ospina Polítologa Investigadora – DANPRO Corporación Defensoría Militar – CODEM.</p>		

**EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
PRESIDENTE**


**DORA SONÍA CORTES CASTILLO
SECRETARIA**